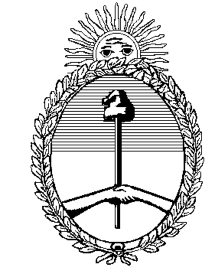
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 23 de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.329

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 3/2008

Excepción al requisito de educación formal previsto en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 21/1/2008

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 de fecha 27 mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) exige el ciclo básico de enseñanza secundaria como requisito de educación formal para el acceso al nivel escalafonario D —Agrupamiento General—, así como la edad mínima de DIECIOCHO (18) años y la posesión de estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Que en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta servicios, en carácter de agente contratado en los términos del régimen previsto por la ley citada en el VISTO, el señor Alcides César DIALISSANDRO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita que se exceptúe del requisito de educación formal para el acceso al nivel escalafonario D —Agrupamiento General— del escalafón SI.NA.P.A., en función de su reconocida aptitud y experiencia, al señor Alcides César DIALISSANDRO, a efectos de posibilitar su contratación pactándose una equiparación retributiva equivalente al nivel mencionado en el marco del régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que se entiende pertinente exceptuar al señor Alcides César DIALISSANDRO del requisito citado en el párrafo anterior.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Alcides César DIALISSANDRO (M.I. Nº 4.573.658) del requisito de educación formal previsto en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para el acceso al nivel escalafonario D —Agrupamiento General— a efectos de posibilitar su contrata-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ción en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 4/2008

Autorízase a los funcionarios del mencionado Ministerio, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre del año 2007 al 30 de noviembre del 2008, las licencias de tal carácter devengadas por el año 2005 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 21/1/2008

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b), del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2005 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2007 al 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por el año 2005 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 74/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 13.471/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada María Susana PILOVICH cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada María Susana PILOVICH (DNI Nº 6.709.961), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

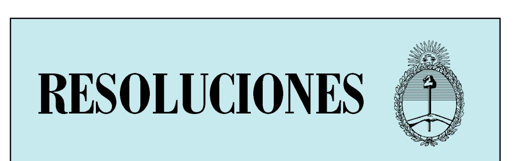
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	PILOVICH MARIA SUSANA	27-06709961-9	01-09-07	31-12-07	CA1	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 13.000,00
	Programa 32 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 13.000,00



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 6/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera. En jurisdicción de la Aduana de Río Gallegos.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 12779-302-2007 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana de Río Gallegos solicita una prórroga por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación con carácter provisorio otorgado mediante Resolución Nº 80/2007 DGA para la Zona Operativa Aduanera ubicada en un predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m²) de superficie, sobre la Ruta Nacional Nº 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que la referida habilitación provisoria fue oportunamente otorgada hasta el 20 de enero del corriente año.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento que se están efectuando aún las obras de infraestructura para adecuar el predio en función de las operaciones de comercio exterior a realizarse en dicho lugar operativo.

Que en función de lo expuesto resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 80/07 DGA del 18/10/2007.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Río Gallegos, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 9º apartado 2 inc. n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m²) de superficie, sito en la Ruta Nacional Nº 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, mediante Resolución Nº 80/07 DGA, por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítanse los actuados a la División Aduana de Río Gallegos para su conocimiento, notificación y aplicación. — Ricardo Echegaray.

Nº 569.763

Ministerio de Economía y Producción

ARANCELES

Resolución 16/2008

Apruébase la modificación de la tabla de aranceles por derecho anual de cotización de valores negociables presentada por la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1193/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica actuante dentro del ámbito del MINSTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 33 de la Ley Nº 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto, tramita la solicitud de aprobación de una nueva tabla de aranceles de derechos anuales de cotización de valores negociables, presentada por la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 17.811, las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, están autorizadas a percibir los derechos y aranceles que deben satisfacer los emisores por la cotización y las partes en cada operación, los cuales son fijados por las bolsas y presentados al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los efectos de su aprobación.

Que asimismo, el Artículo 33 mencionado en el párrafo precedente, establece un plazo de SESENTA (60) días a partir de la presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que éste se pronuncie, transcurrido el cual, los derechos y aranceles referidos se consideran definitivamente establecidos.

Que con fecha 10 de agosto de 2007, la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. presentó ante la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica actuante dentro del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la solicitud de aprobación de una nueva tabla de aranceles de derechos anuales de cotización de valores negociables, a efectos de su análisis y posterior remisión al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para su aprobación.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su carácter de asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL como organismo técnico con competencia específica en la materia, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley Nº 17.811 sustituido por el Decreto Nº 677 de fecha 22 de mayo de 2001, ha analizado los fundamentos expuestos por la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. expidiéndose en forma favorable a la aprobación de los nuevos aranceles.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la modificación de los aranceles en los términos solicitados por la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 28 y 33 de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de la tabla de aranceles por derecho anual de cotización de valores negociables presentada por la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A., que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese la presente resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Cotización de Valores Negociables

Monto de la Emisión admitido		Suma Fija Anual	Arancel Anual Adicional	
$	$	$	%	$
hasta	1.000.000	325		
de 1.000.000	a 1.600.000	325	más 0,28	s/ exced. de 1.000.000
de 1.600.000	a 2.500.000	488	más 0,24	s/ exced. de 1.600.000
de 2.500.000	a 3.700.000	697	más 0,20	s/ exced. de 2.500.000
de 3.700.000	a 5.500.000	959	más 0,16	s/ exced. de 3.700.000
de 5.500.000	a 8.500.000	1.273	más 0,12	s/ exced. de 5.500.000
de 8.500.000	a 15.000.000	1.626	más 0,08	s/ exced. de 8.500.000
más de 15.000.000		2.500	más 0.04	s/ exced. de 15.000.000

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 41/2008

Declárase de interés nacional el "24º Congreso Argentino de Psiquiatría", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 225200.07.1.4 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "24º CONGRESO ARGENTINO DE PSIQUIATRIA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la "Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA)", entidad profesional y de investigación científica con amplia trayectoria en el país y con gran reconocimiento internacional.

Que el acontecimiento en cuestión contará con la asistencia de destacadas personalidades en el campo de la salud mental.

Que en esta oportunidad el tema central del Congreso será: "La psiquiatría del tercer milenio. Revalorización de la clínica, la interdisciplina y la terapéutica".

Que por sus importantes contenidos y objetivos el evento de marras es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha decidido auspiciar el acontecimiento en cuestión a través de su Resolución Nº 1776/2007.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "24º CONGRESO ARGENTINO DE PSIQUIATRIA", a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 17 al 20 de abril de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 44/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, actuante en el área de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0373584/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y su Decreto Reglamentario Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente medida.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 191.610) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 330.399.311) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS UNO ($ 330.207.701), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 330.399.311) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 330.399.311) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL ($ 870.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL ($ 870.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I
Cuadro A

PRESUPUESTO 2008
EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.

PLAN DE ACCION

Descripción del entorno operacional y situación actual: Mediante la Resolución Conjunta - Secretaría de Transporte Nº 40 y Secretaría de Hacienda Nº 179 del 9 de marzo de 2001, por el Artículo 3º se instruyó a la intervención de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. a mantener la personería jurídica y ampliar su objeto social de manera que permita la concreción de los objetivos propuestos a través de la ejecución del Plan de Inversiones de Emergencia.
Rentabilidad y resultados: La EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. no tiene rentabilidad sobre el propio capital por cuanto su activo es operado por la Empresa Concesionaria FERROCARRIL BELGRANO CARGAS S.A., razón por la cual no obtiene resultado neto y operativo. No obstante, está previsto que aquellos sectores que la Concesionaria no incorpore a la explotación serán reintegrados al Concedente quien dispondrá sobre ellos a través de la citada Empresa.
Producción: Se ha creado una Unidad de Gestión dentro de la estructura organizativa de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. a los fines de la puesta en adecuado funcionamiento de los talleres ferroviarios de Tafí Viejo Provincia de TUCUMAN, contemplando la implementación de progresivas líneas de producción en los mismos, según ha sido dispuesto por Resolución Conjunta Nº 337 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 131 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 26 de setiembre de 2003. Esta operatoria es financiada con fondos provenientes del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER). Por Resolución Nº 944 del 9 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se dispone la afectación de fondos, también provenientes del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) para la continuidad del Plan de Trabajos que fue aprobado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante Resolución Nº 693 del 13 de setiembre de 2005. A partir del Ejercicio 2005 esta Empresa absorbió a la totalidad del personal de TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A. al rescindírsele la concesión mediante Decreto Nº 798 del 23 de junio de 2004. De igual modo, pero a partir del mes de julio de 2007 y con carácter de empleadora la Empresa recibió a la totalidad del personal de TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. al rescindírsele las respectivas concesiones por Decretos Nº 591 y 592, respectivamente, del 22 de mayo de 2007. Los fondos para hacer frente a las erogaciones de este personal provienen del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER), siendo designada esta Empresa como beneficiaria del mismo a tal fin.
Por el Decreto Nº 1943 del 28 de diciembre de 2004 le son asignadas a la Empresa la atención de todos los aspectos vinculados al archivo de documentación correspondiente a la ex FERROCARRILES ARGENTINOS y a la ex FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: Explotación comercial de espacios aéreos, tanto en sectores concesionados como los que se encuentren en nuestra órbita, haciendo uso para ello de las facultades emergentes del punto 5.13 de las Condiciones Técnicas Operativas que regulan el Contrato de Concesión.
Inversión: Se está tramitando por el Expediente Nº S01:0162208/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA un proyecto de decreto para la realización de inversiones en obras de emergencia de infraestructura ferroviaria nacional en distintos ramales de la ex LINEA GENERAL BELGRANO.
Juicios: Se continuará la atención de causas judiciales, habiéndose reestructurado el área legal para mejorar la efectividad y reducir los costos operativos.
Recursos Humanos: La planta actual permite atender las necesidades de la Empresa, habiendo quedado reducida su estructura a los objetivos establecidos por los órganos superiores. Asimismo, se está atendiendo la administración y pago de haberes de personal que pertenecía a FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. (e.l.), habiéndose incorporado CIENTO VEINTIOCHO (128) agentes de esa Empresa al inicio del Ejercicio 2004 con iguales fines y efectos. No obstante, de formalizarse el Plan de Emergencia de Infraestructura Ferroviaria y el traspaso de los sectores que deje de operar la Concesionaria se evaluará la necesidad de incorporar personal para el desempeño de tareas operativas y administrativas.
Otras: Se seguirá avanzando en la gestión de la deuda consolidada con el objetivo de encauzar la resolución del pasivo empresario, en el marco de las normativas vigentes, tanto de orden administrativo como judicial. Se realizará a través de personal especializado la valuación técnica del material tractivo/remolcado/infraestructura/muebles e inmuebles, a los efectos de normalizar los bienes de uso de la Empresa.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 52/2008

Inscríbese a la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos "Padre Federico Grote", en el Registro Nacional de Obras Sociales. Ambito de actuación.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 126089/07-SSSALUD (Cpos. I/II), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la solicitud de inscripción de la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS CATOLICOS "PADRE FEDERICO GROTE" (O.S.A.M.O.C.), como entidad comprendida en el artículo 1º inciso h) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS CATOLICOS "PADRE FEDERICO GROTE".

Que a fs. 7/18, 19/30 y 31/42 se glosan tres ejemplares de Estatuto de la Obra Social pretendida, rubricados en cada una de sus fojas por el titular de la entidad peticionante y con certificación de firma por parte de escribano público.

Que a los fines de la inscripción solicitada, la entidad mutual acompaña el Programa Médico Obligatorio (fs. 43/71 y 342/376), el Presupuesto de Recursos y Gastos para el Período 01/01/08 al 31/12/08 (fs. 101/103 y 421/422) y padrón de asociados a la mutual (fs. 107/203 y 425/457).

Que las Gerencias de Control Prestacional y Económico Financiero se expidieron sobre la solicitud en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura medico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS CATOLICOS "PADRE FEDERICO GROTE" (O.S.A.M.O.C.) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS CATOLICOS "PADRE FEDERICO GROTE", a saber: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS CATOLICOS "PADRE FEDERICO GROTE", quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión

final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Regístrese el Estatuto de la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS CATOLICOS "PADRE FEDERICO GROTE", obrante a fs. 7/18 del expediente del VISTO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 67/2008

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Televisión, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Bs. As. 11/1/2008

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 124.309/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION (RNOS Nº 1-2090) solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen, en los términos de los Decretos 292/95 y 492/95.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 199, por la que el Consejo de Administración de la entidad aprueba la incorporación de los pasivos de la actividad.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia Nº 4750/07-GCP/AM se expidió señalando que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION (RNOS 1-2090) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 73/2008

Dase de baja a la Obra Social de Peones de Taxis de la Capital Federal, del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 244/06-SSSALUD y el Expediente Nº 128924/07-SSSALUD; y CONSIDERANDO;

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL (RNOS 1-2370) quien solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 430 de fecha 22/11/07, por la cual el Consejo Directivo de la entidad aprueba, por unanimidad, dejar sin efecto en forma definitiva la incorporación de jubilados y pensionados.

Que la Obra Social fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660, mediante Resolución Nº 244/06-SSSALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando observaciones a lo peticionado por el Agente del Seguro de Salud, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encontraren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL (RNOS 1-2370) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encontraren afiliados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1153/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0005408/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 31, 45, 61, 83, 98, 157 y 167.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 30, 44, 60, 82, 97, 156 y 166 respectivamente.

Que a fojas 184 el Area de Inscripciones informa que las firmas de autos cuentan con inscripción vigente en los registros de la citada Oficina Nacional, tramitando, a la fecha, su rematriculación para el período 2008.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 12, 29, 43, 59, 81, 96, 155, 165 y 181 lucen agregados los informes respectivos correspondientes a las firmas MOLINO TRES ARROYOS S.A., GASTALDI HERMANOS S.A.I. y C.F.E.I., MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. y F., MOLINOS VIADA S.A., MOLINOS FENIX S.A., MOLINO CENTRAL NORTE S.A., CARGILL S.A.C.I., MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. y MOLINO OLAVARRIA S.A., respectivamente, dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 183, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 18.561.356,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 18.561.356,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE MOLINO DE TRIGO

					PERIODO				
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0372228/07	MOLINO TRES ARROYOS	30-64450533-9	1910104255010401553O3-2					987.059,09
2	S01-0042129/07	GASTALDI HERMANOS S.A.I Y C.F.E.I	30-53908108-6	0200386101000000001959-7			1.077.034,37		
3	S01-1060296/07	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A Y F	30-53131531-2	1910126455012600555564-6	131.896,61				
4	S01-0061786/07	MOLINO VIADA S.A	30-68534499-4	0110556820055600010619-7				345.316,49	
5	S01-0047106/07	MOLINO FENIX S.A	30-52791349-3	0110564320056400014850-5		1.226.059,73			
6	S01-0050609/07	MOLINO CENTRAL NORTE S.A	30-53598741-2	0070999020000005433120-0					1.413.801,30
7	S01-0037892/07	CARGILL S.A.C.I	30-50679216-5	0168888100000600043019-9					12.737.354,62
8	S01-0037892/07	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A	30-50679216-5	0170490120000000001350-9					217.928,36
9	S01-0114659/07	MOLINO OLAVARRIA S.A	33-66655578-9	0170280620000000011103-6					424.905,60
		TOTAL			18.561.356,17				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1154/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0499495/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 18.

Que en virtud a lo que surge de fojas 16 y 35, donde se acompaña el dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las firmas de referencia han cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, corresponde entender que se ha dado efectivo cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondiente a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.389.098,15) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.389.098,15) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO DE COMPENSACION A INDUSTRIAS ACEITERAS

					PERIODO	
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	octubre	noviembre
1	S01-0291325/07	ACEITERA LITORAL S.A	30-69091094-9	2850672830094003550601	822.003,15	
2	S01-0182248/07	NIDERA S.A	33-50673744-9	0110599520000023141551		2.567.095,00
TOTAL					3.389.098,15	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1155/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0005405/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 19, 42, 50, 67, 78/79, 97, 122, 148, 173/174, 190, 207/208, 225 y 241.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 18, 41, 49, 66, 77, 96, 121, 147, 172, 189, 206, 224 y 240, respectivamente.

Que a fojas 257, el Area de Inscripciones informa que las firmas de autos cuentan con inscripción vigente en los registros de esta Oficina Nacional, tramitando, a la fecha, su rematriculación para el período 2008.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 256, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.497.365,30) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.497.365,30) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO COMPENSACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE (FEET LOTS) PERIODO

					PERIODO							
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0036916/07	IRUANYAK S.R.L	30-70855426-6	1910095755009502053864-4								62.506,66
2	S01-0224320/07	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	00701507200000000186471-7								159.147,57
3	S01-0152783/07	SER BEEF S.A	30-70873822-7	265084120208415010155-8					148.307,65	242.225,96		
4	S01-0116663/07	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	011022312002230009230-1							54.077,63	62.270,96
5	S01-0183505/07	AGROPECUARIA DEL SUR S.R.L.	30-70871464-6	011043672004360021002-6					5.979,04	10.774,78		
6	S01-0141644/07	DON ANICETO SRL	30-70885227-5	285054043009400225637-1					45.910,54			
7	S01-0142361/07	FINLAR S.A	30-68913805-1	191036425503640161012-8							938.558,73	1.071.190,20
8	S01-0503305/07	WALTER ALBERTO GARCIA	20-11514388-4	014036550367890069892-0	6.751,99	4.256,46	4.084,05	4.639,08	1.818,98	2.796,48		
9	S01-0150756/07	SOL DE SEPTIEMBRE S.A	30-68488550-9	007017292000000497281-5							590.318,63	682.337,74
10	S01-0126829/07	OLEOS DEL CENTRO S.A	30-70822976-4	191049735504970038029-6				12.055,80	6.572,95	13.113,18	39.902,73	
11	S01-0467562/07	ADECO AGROPECUARIA SRL	30-61870567-2	072000072000000188528-6	0,00	0,00	0,00	0,00	509,71	4.314,58	31.236,37	
12	S01-0482052/07	GARAY S.R.L	30-63731994-5	330056051560000058910-9	7.178,37	4.517,88	4.688,94					
13	S01-0094299/07	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	191028165502810142088-2	16.877,41	12.206,00	13.919,19	21.961,33	12.354,18	22.800,38		
14	S01-0432648/07	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO S.A	33-59470582-9	011045272004520018036-1	8.237,14	10.325,50	14.284,84					
15	S01-0384939/07	ERNESTO RAUL AIRALDI	20-05943029-8	386001950100000031215-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.534,36	67.273,43	67.547,90
TOTAL					4.497.365,30							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1156/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0005411/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107 y 109.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107 y 109 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 111, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.012.767,89) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.012.767,89) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-70930651-7	ACHIRAS NORTE S.R.L.	0170075620000003014529-0	S01-0315560/07	5.017,07
2	30-70831335-8	AGROPECUARIA LAS SEMILLAS SRL	0170154420000000022105-8	S01-0312914/07	5.129,78
3	33-65399024-9	ALZARI FRANCISCO JOSE Y FAY JUANA JUSTIN	0110309820030910922274-5	S01-0314056/07	10.092,66
4	20-10051395-2	AMAT, MIGUEL ANGEL	0200359501000000015242-9	S01-0319159/07	32.912,34
5	20-10809250-6	ANTON, FERNANDO PEDRO	0720116188000000400459-0	S01-0315434/07	6.378,42
6	30-70830650-5	AURORA V. DE ARRECHEA HARRIET DE ARRECHE	0070082520000000476098-2	S01-0316349/07	21.503,84
7	20-07369700-0	BERTIN, LUIS ALBERTO	0140427601680300019473-6	S01-0318175/07	2.074,01
8	20-05376219-1	CALAFATTE, HECTOR FLODUARDO	0140398303637600063703-0	S01-0307221/07	7.896,04
9	27-03984954-8	CALBETE, CAROLINA AURORA	007010643000414488976-4	S01-0080900/07	3.102,50
10	27-11999066-7	CALCAGNO, LIDIA INES	0140450403666600012360-5	S01-0318173/07	9.130,91
11	20-13957043-0	CARRETTONI, ELVIO LUIS	014033340364240122629-9	S01-0312095/07	15.937,50
12	20-12696808-7	CARRETTONI, OMAR ALFREDO	014033340164240036643-5	S01-0312099/07	17.977,50

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
13	20-06142870-5	CRENNA, HECTOR ERNESTO	011019002001904278411-1	S01-0297491/07	4.030,39
14	30-51328988-6	CRISOL SOCIEDAD EN COMDITA POR ACCIONES	388001062100000243801-5	S01-0108431/07	57.675,10
15	30-70820208-4	EL GRAN VIGOR S A	191037105503710061833-2	S01-0316324/07	4.451,08
16	30-70836984-1	EL OMBU DE LINCOLN SRL	007030772000000065347-5	S01-0305373/07	68.896,52
17	30-51231486-0	ESTANCIAS LA ALICIA SOC ANONIMA AGROPECU	034035780002002775201-4	S01-0487377/07	77.781,80
18	20-06444995-9	FARAUDO,CARLOS ALBERTO	011033262003320011367-4	S01-0316378/07	13.312,35
19	30-50911460-5	FORCAT ROBERTO HECTOR SANTIAGO HORACIO J	014030200165720087023-7	S01-0112055/07	9.940,31
20	27-17775222-9	GARIBOLDI, SANDRA ISABEL	011038143003810337434-7	S01-0255091/07	3.161,99
21	20-16641983-3	GIL, CESAR HORACIO	093030012010001094208-9	S01-0312022/07	6.475,80
22	20-12739630-3	GIULIANO, MARCELO RAUL	330003582035000660106-9	S01-0080902/07	10.477,76
23	20-14332327-8	GONZALEZ, ANGEL JOSE	191014245501425106045-0	S01-0307284/07	2.091,03
24	30-59987091-8	HIJAS DE JUAN A HARRIET S A	007099902000004500960-2	S01-0138288/07	56.638,07
25	30-62924324-7	LA ADRIANA S A	011031282003120025499-5	S01-0316424/07	7.892,88
26	30-50894712-3	LA ARMONIA LTDA S. A.	007012002000000082641-3	S01-0318086/07	13.687,38
27	30-51206181-4	LA INDEPENDENCIA SOC EN COM POR ACCIONES	014031050163280034258-0	S01-0317395/07	29.782,95
28	33-70833956-9	LA SONRISA S A	007026782000000226888-4	S01-0316347/07	2.975,83
29	20-04749819-9	LANATTI, JUAN JOSE	014003420371690036374-1	S01-0253042/07	5.670,73
30	20-25475184-8	LASTRA, IGNACIO SANTIAGO	388003351000000242607-2	S01-0318177/07	1.113,50
31	23-20804374-9	LERDA, MARCOS DANIEL	011039132003911076081-2	S01-0312028/07	8.978,43
32	23-20804374-9	LERDA, MARCOS DANIEL	011039132003911076081-2	S01-0312064/07	8.996,31
33	30-53967378-1	LOS CAMALOTES SA	011018252001821059303-8	S01-0277615/07	19.049,25
34	23-18513341-9	MACIAS, GABRIEL HORACIO	014031740364350309915-0	S01-0071285/07	1.010,09
35	20-05363358-8	MEJIAS, RAUL ALFREDO	014003110150950133290-4	S01-0089661/07	3.504,88
36	30-66650573-1	MESQUIDA DE PONZANESI CLARA IRENE PONZAN	014033890164780056089-8	S01-0318504/07	5.217,70
37	30-63890116-8	MUNICOY RUBEN GUSTAVO Y MIGUEL ALBERTO	014033270170640069324-4	S01-0322698/07	16.142,95
38	30-57926520-1	OCHA S A	011044422004441619271-1	S01-0316344/07	5.936,06
39	30-69486560-3	OMAR A MACAGNO E HIJOS S H DE OMAR A MAC	093030701010000323927-8	S01-0317379/07	5.997,60
40	20-13329352-4	ORLANDI, MIGUEL ANGEL	011039682003961055415-9	S01-0318172/07	10.266,30
41	23-04971171-9	PARODI, RUBEN LUIS	011030982003091129495-3	S01-0314058/07	13.730,99
42	30-70803735-0	QUIÑEPUE S.A.	388012911010000026880-6	S01-0316342/07	16.391,81
43	33-61341050-9	RAMON ANGEL GUANZINI E HIJOS JAVIER WALT	011045892000021510136-3	S01-0277615/07	27.538,99
44	20-06554325-8	RASPO, ELVIO PEDRO	011033573003350319121-5	S01-0113410/07	1.603,95
45	20-07642845-0	RICAURTE, EDUARDO ALEJANDRO	011012902001291117173-9	S01-0052742/07	6.545,57
46	20-06289076-3	ROTSCHY, RICARDO IGNACIO	011050492005041053521-4	S01-0312009/07	8.504,71
47	27-04494531-8	RUFINO, ELBA MARIA	011037463003740155885-1	S01-0138061/07	22.709,29
48	30-62428505-7	SANTA AGUSTINA SRL	011028282002820002303-2	S01-0317863/07	8.125,22
49	30-68052476-5	SANTA ANGELINA S A	011044972004491095024-4	S01-0144144/07	241.419,24
50	20-12070907-1	SANTIÑAN, HORACIO RAUL	014041460162010029764-4	S01-0317544/07	3.723,00
51	30-50963881-7	SORENSEN JOSE OSVALDO Y ARTURO CARLOS	014038150162300020927-6	S01-0317546/07	7.492,39
52	20-14842713-6	STANECK, PEDRO BONIFACIO	014041770163000114673-8	S01-0107754/07	26.506,27
53	20-05062610-6	TAYELDIN, ENRIQUE EDUARDO	011016722001671126802-2	S01-0255151/07	4.809,17
54	20-08578899-0	TRAVAGLINI, ALBERTO RUBEN	020035950100000016634-7	S01-0319164/07	4.015,91
55	30-64043632-4	UCACHA SOCIEDAD ANONIMA	007006582000000139561-9	S01-0372254/07	21.343,77
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.012.767,89

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2402

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización cuatrimestral. Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 21/1/2008

VISTO la Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma prevé en su Capítulo III, los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los pequeños contribuyentes a efectos de cumplir con la recategorización cuatrimestral, prevista en el primer párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Que por razones de índole operativa, y con el objeto de facilitar el cumplimiento por parte de los responsables que deban efectuar la recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2007, resulta necesario flexibilizar el plazo de vencimiento previsto en el Artículo 17 de la mencionada resolución general, hasta el día 11 de enero de 2008, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) prevista en el primer párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2007, cuyo vencimiento operaba hasta el día 7 de enero de 2008, inclusive, se considerará efectuada en término hasta el día 11 de enero de 2008, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 5/2008

Bs. As., 10/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1803/02 del registro del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico y la Resolución del Consejo Superior de la citada Institución Universitaria Nº 20 del 1º de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la autorización para funcionar que a la fecha posee la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL es de carácter definitivo conforme a lo establecido en el Decreto PEN Nº 130 del 15 de febrero de 2007.

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que en las actuaciones referidas la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL comunica las modificaciones introducidas en su Estatuto, a los fines de su consideración y verificar si se ajusta a la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que mediante la reforma estatutaria propuesta, dicha Universidad procura adecuar su texto a las pautas fijadas por la Ley Nº 24.521, y a la evolución que ha desarrollado dicha Universidad antes y después de su aprobación definitiva.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 34 de la ley citada y por el artículo 18 del Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, corresponde que este Ministerio efectúe la verificación aludida.

Que efectuado el análisis del Estatuto reformado según las normas previstas por la Ley Nº 24.521, no se encuentran observaciones que formular al mismo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto citado en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto en la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, obrante como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación.

ANEXO I

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD BLAS PASCAL

TITULO I. DE LA CREACION, FINES Y SEDE DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1. La Universidad Blas Pascal (UBP) es una institución de educación superior universitaria creada por la Fundación Universidad Pascal (FUPA), que se rige por el presente Estatuto y por las normas legales que regulan el funcionamiento de las instituciones de educación superior en el país.

ARTICULO 2. La UBP tiene por finalidad la formación de graduados con un alto nivel de competencia profesional, tanto en el campo del conocimiento como en el de su aplicación instrumental ("saber y saber hacer"). Se propone formar profesionales sólidos, creativos, capacitados para destacarse en un mundo crecientemente competitivo, pero respetuosos del valor de la solidaridad y éticamente comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida y con el desarrollo sostenible del país.

ARTICULO 3. Los principios que guían las políticas y actividades institucionales son: la formación integral de la persona humana, la promoción de la innovación y la creatividad, la búsqueda de crecientes niveles de calidad de la educación, y el desarrollo de capacidades que favorezcan una interacción crítica con instituciones y actores que participan o ejercen un rol protagónico en los procesos de cooperación académica internacional.

ARTICULO 4. En el desarrollo de sus fines y actividades, la UBP promueve los siguientes valores:

a) Respeto a la individualidad de las personas, a su singularidad y a su condición de sujetos generadores de conocimiento.

b) Respeto a la producción colectiva de conocimiento.

c) Compromiso con la excelencia y la calidad.

d) Integración a la comunidad local, provincial, nacional, regional e internacional.

ARTICULO 5. La sede principal de la Universidad se fija en la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de que pueda abrir delegaciones o subsedes en otros puntos del país o del extranjero, lo mismo que ofrecer carreras o cursos a distancia, todo con acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 6. El gobierno de la Universidad se ejerce a través de órganos colegiados (Consejo Superior, Consejo Consultivo, Consejo Académico, Consejo de Gestión, Claustro de Profesores) y unipersonales (Rector, Vicerrectores, Secretario General, Secretarios del Rectorado, Directores de Departamento, Directores de Carrera). La conducción superior es ejercida por el Consejo Superior y el Rector, mediante las funciones y atribuciones que este Estatuto les asigna.

CAPITULO 1. DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 7. El Consejo Superior está integrado por el Rector, que lo preside, los Vicerrectores, el Secretario General, los Secretarios del Rectorado, el Presidente de la Fundación Universidad Pascal o quien represente a ésta, un Director de Departamento y un Director de Carrera, ambos elegidos por sus pares.

ARTICULO 8. Corresponde al Consejo Superior:

a) Ejercer el superior gobierno de la Universidad.

b) Autorizar la creación y supresión de departamentos, carreras y otras unidades académicas o de investigación.

c) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal ternas para la designación por ésta del Rector y los Vicerrectores. Las ternas serán aprobadas en sesión extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

d) Aprobar la designación de los Secretarios del Rectorado, Directores de Departamento, Directores de Carrera y Directores de las áreas administrativas, propuestos en todos los casos por el Rector.

e) Aprobar nuevos planes de estudio o su modificación, los que deben seguir los procedimientos establecidos legalmente a los fines de su autorización final.

f) Aprobar el otorgamiento de títulos, grados y distinciones honoríficas.

g) Aprobar los planes de trabajo anual acordados para las diversas áreas, así como su oportuno cumplimiento.

h) Aprobar cuando corresponda el Proyecto Institucional de la Universidad en el marco del trabajo de planeamiento y gestión estratégica.

i) Dictar las normas sustantivas para el desarrollo institucional, académico y administrativo de la Universidad.

j) Aprobar el proyecto de presupuesto anual, que deberá ser consistente con la disponibilidad de recursos autorizada por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal.

k) Fijar los aranceles y el nivel general de remuneraciones, que en ningún caso podrán generar desequilibrios importantes en el presupuesto aprobado ni alterar el proyecto institucional.

l) Resolver en última instancia los litigios o conflictos internos que pudieren suscitarse o externos que no sean de competencia de la Fundación Universidad Pascal.

m) Aprobar su Reglamento Interno, organizando su funcionamiento conforme a él.

n) Interpretar los alcances de las disposiciones del presente Estatuto, cuando surgieren dudas en su aplicación, y ejercer las atribuciones que no estuvieren explícitamente reservadas a otros órganos de gobierno.

ARTICULO 9. A las sesiones ordinarias, a través de las cuales el Consejo Superior funciona de manera regular, se pueden incorporar periódicamente docentes, expertos o responsables de áreas, que no integran normalmente el Cuerpo, a los cuales se convoca para que informen o den su parecer sobre temas particulares de los cuales el Consejo deba ocuparse. La participación de estas personas en estas sesiones, a las que se llama Sesiones Ampliadas, es a título consultivo.

ARTICULO 10. El Comité Ejecutivo del Consejo Superior está integrado por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Secretario de Educación Presencial y el Secretario de Educación a Distancia. Tendrá por función tratar cuestiones relacionadas con la coordinación e implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior. Excepcionalmente, y por razones de urgencia no solucionables de otro modo, el Comité Ejecutivo puede adoptar una decisión que en principio corresponde a aquél, debiendo en este caso el Rector informar de ello al Cuerpo en la primera reunión que tuviere lugar. Cuando el asunto sobre el cual debe decidir el Comité Ejecutivo tenga implicancias de orden económico-financiero, debe participar un representante de la Fundación Universidad Pascal.

CAPITULO 2. DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 11. El Consejo Superior, a pedido de su Presidente o por iniciativa de la mayoría de sus miembros, puede convocar al Consejo Consultivo, para que en reunión extraordinaria considere y recomiende la decisión que debe tomarse o el curso que debe darse a las cuestiones que se pongan a su consideración.

ARTICULO 12. El Consejo Consultivo es presidido por el Rector y de sus reuniones pueden participar los miembros del Consejo Superior y, en función del asunto a considerar, docentes, graduados, personal jerárquico y/o personalidades reconocidas del medio que sean especialmente invitadas.

ARTICULO 13. El Consejo Consultivo tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés pero no tienen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO 3. DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 14. El Consejo Académico está integrado por el Vicerrector de Asuntos Académicos, que lo preside, los Directores de Departamento y los Directores de Carrera. Pueden también participar de él, cuando sean invitados, los titulares de las Secretarías de Educación Presencial y de Educación

a Distancia, el Secretario de Investigación y Posgrado, lo mismo que profesores, expertos o graduados, cuando sean convocados en función de los asuntos en consideración.

ARTICULO 15. Corresponde al Consejo Académico:

a) Acordar las normas y reglamentaciones destinadas a regular los aspectos académicos de la enseñanza, cuando ellas no sean atribución del Consejo Superior.

b) Acordar los mecanismos de coordinación que faciliten la articulación horizontal y vertical en el desarrollo de los planes de estudio.

c) Considerar los informes de actividades desarrolladas y propuestas de planes de acción de los Directores de Departamento y Carreras.

d) Coordinar las actividades de extensión e investigación de las carreras y canalizarlas cuando así corresponda a través de la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales, de Educación Continua o de Investigación y Posgrado según corresponda.

e) Considerar los informes sobre aplicación de los regímenes de ingreso, regularidad, promoción, exámenes, equivalencias, etc., y proponer medidas para su mejoramiento.

f) Facilitar la coordinación entre la modalidad presencial y a distancia y hacer recomendaciones para su mejor integración y desarrollo.

g) Tratar toda otra cuestión de carácter específicamente académico que su Presidente o sus miembros individual o colectivamente propusieren.

ARTICULO 16. El Consejo Académico se expide, cuando así corresponda, mediante recomendaciones, que se consideran de especial interés para el desarrollo académico de la institución pero que no tienen carácter vinculante.

CAPITULO 4. DEL CONSEJO DE GESTION

ARTICULO 17. El Consejo de Gestión está integrado por el Vicerrector de Administración, que lo preside, los responsables de las áreas de Administración Contable, de Sistemas de Información, de Infraestructura y Mantenimiento, y de Recursos Humanos, así como por los Secretarios de Educación Presencial y de Educación a Distancia. Pueden también participar de él, cuando sean convocados, los responsables de otras Secretarías y áreas de la Universidad.

ARTICULO 18. Corresponde al Consejo de Gestión:

a) Funcionar como ámbito de coordinación e integración de las áreas que prestan servicios de apoyo.

b) Definir y asegurar el seguimiento de los planes de trabajo de dichas áreas.

c) Promover la conformación de un área de calidad, que tenga como objetivos el cumplimiento de estándares y la gradual certificación de procesos por agencias externas.

d) Acordar y proponer pautas y criterios para un mejor funcionamiento de las diversas áreas y servicios de apoyo con que cuenta la Universidad.

ARTICULO 19. El Consejo de Gestión tiene carácter consultivo y se expide mediante recomendaciones que deben ser consideradas de interés por los órganos que corresponda.

CAPITULO 5. DEL CLAUSTRO DOCENTE

ARTICULO 20. El Claustro Docente está integrado por los profesores, tutores y auxiliares de docencia de la Universidad. Se reúne por Departamento o Carrera o bien en reunión general o plenaria, según sea el carácter de la convocatoria.

ARTICULO 21. Los Directores de Departamento y los Directores de Carrera deben convocar a su personal docente, por lo menos una vez en cada cuatrimestre, con el objeto de considerar, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) Aplicación y seguimiento de los planes de estudio que corresponda según el caso.

b) Aplicación de las normas y pautas académicas en la unidad de que se trate.

c) Plan de actividades para el cuatrimestre o el año académico.

d) Propuestas para estimular y promover el trabajo intelectual de estudiantes y docentes.

e) Propuestas para mejorar la comunicación organizacional y el buen clima institucional.

ARTICULO 22. El Rectorado convoca a una o más reuniones plenarias del personal docente durante el año académico, con el objeto de:

a) Dar cuenta de su gestión durante ese año y proponer los lineamientos estratégicos de la acción futura.

b) Poner a consideración del claustro, reunido en un foro, una determinada problemática que se considere de especial interés para la actividad académica o la marcha general de la institución.

CAPITULO 6. DEL RECTOR

ARTICULO 23. Corresponde al Rector:

a) Ejercer la conducción ejecutiva de la Universidad y representarla toda vez que así corresponda.

b) Presidir el Consejo Superior, el Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo.

c) Promover y liderar el proceso de planeamiento y gestión estratégica de la institución.

d) Proponer al Consejo Superior la designación y remoción de los Secretarios del Rectorado, de los Directores de Departamento y de Carrera, y de los Directores de Areas Administrativas.

e) Ordenar la aplicación de las resoluciones y reglamentos aprobados por el Consejo Superior.

f) Aprobar las propuestas de designación de personal docente y administrativo, conforme con la previsión presupuestaria autorizada y las normas y procedimientos que regulan la materia.

g) Otorgar equivalencias de estudio de conformidad con la reglamentación en vigor.

h) Expedir los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas aprobados por el Consejo Superior.

i) Velar por la calidad de la docencia y de las actividades de investigación y extensión.

j) Impulsar la evaluación continua de las actividades académicas y el control de gestión de las actividades administrativas a cargo de las diferentes áreas.

k) Aplicar las sanciones disciplinarias que corresponda conforme a las reglamentaciones en vigor.

l) Suscribir convenios y acuerdos de colaboración académica y/o científica con entidades del país o del exterior.

m) Resolver toda cuestión que se presente en la institución, informando cuando corresponda al Consejo Superior.

ARTICULO 24. El Rector es designado por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal, a propuesta del Consejo Superior (artículo 8, inc. c), por un período de cinco años, pudiendo a su término ser reelegido. Corresponde igualmente al Consejo de Administración de la Fundación su eventual remoción.

CAPITULO 7. DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 25. La Universidad puede prever en su estructura organizativa hasta tres vicerrectorados, cuyos titulares se reportan al Rector, y a los que les corresponde atender los asuntos académicos, de investigación y desarrollo, y de administración. Son designados y/o removidos por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal, conforme al procedimiento que establece el artículo 8, inc. c) de este Estatuto, por un período de tres años, pudiendo ser redesignados en el cargo.

ARTICULO 26. Compete al Vicerrector de Asuntos Académicos:

a) Ejercer la conducción superior de los asuntos académicos en el nivel de grado, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

b) Orientar y coordinar el funcionamiento de los Departamentos y Carreras.

c) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, la creación de nuevas carreras o, cuando fuere inevitable, la discontinuación de las existentes, teniendo para ello en cuenta el Proyecto Institucional, el flujo de alumnos y las necesidades del medio.

d) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, la modificación y/o adecuación de los planes de estudio, así como las normas destinadas a regular el régimen de admisión de alumnos, el régimen de selección de nuevos profesores, el régimen de adscripciones y de ayudantes-alumnos, y en general, las pautas y criterios institucionales que regulan la vida académica de la Universidad.

e) Promover acciones que permitan una efectiva integración entre las actividades de enseñanza, la investigación y la educación continua, con el fin de mejorar la calidad de los procesos de formación.

f) Proponer al Rectorado o al Consejo Superior, según corresponda, la designación y/o cese del personal docente y administrativo de su área de competencia.

g) Velar, a través de los organismos que corresponda, por el buen funcionamiento de las áreas docente, alumnos, documentación y biblioteca.

h) Proponer el proyecto de presupuesto de su área y velar por su eficaz ejecución.

i) Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporaria o definitiva, en este último caso hasta su nueva designación, que deberá producirse en el lapso de tres meses como máximo.

j) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTICULO 27. Del Vicerrectorado de Asuntos Académicos dependen de modo directo los Directores de Departamento y los Directores de Carreras de grado. El Vicerrector de Asuntos Académicos es asistido por comisiones asesoras que lo apoyan en las cuestiones propias de cada carrera o de grupos de carreras afines.

ARTICULO 28. Corresponde al Vicerrector de Investigación y Desarrollo:

a) Tener a su cargo la conducción superior y la coordinación de los asuntos relacionados con las actividades de investigación, de posgrado, de educación continua y de desarrollo y transferencia de tecnología.

b) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, las políticas, estrategias, programas y reglamentaciones destinadas a promover la investigación, las actividades de posgrado, la educación continua y las relaciones con la empresa y el sector productivo.

c) Acordar y promover acciones que permitan una efectiva integración entre la investigación y las actividades de enseñanza, sean de grado, de posgrado o de educación continua, con el fin de mejorar la calidad de los procesos educativos.

d) Impulsar las actividades de desarrollo y coordinar y apoyar las que con ese objeto sean llevadas a cabo por otras áreas de la Universidad.

e) Promover la conformación de equipos de trabajo y el desarrollo de proyectos de investigación aplicada, especialmente en las áreas de conocimiento que se definan como prioritarias.

f) Generar y llevar a cabo acciones dirigidas a la búsqueda de financiamiento genuino para las actividades de investigación y desarrollo.

g) Promover la adopción de políticas y programas de apoyo a los investigadores de la Universidad categorizados como tales.

h) Impulsar la publicación de libros, revistas, tesis, tesinas, informes de investigación, etc., con el sello de la Universidad.

i) Promover, en coordinación con la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales, la movilidad nacional e internacional de docentes, alumnos y graduados, así como su participación en congresos y eventos científicos.

j) Proponer el proyecto de presupuesto de su área y velar por su eficaz ejecución.

k) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior cuando así corresponda, la designación y/o remoción del personal a su cargo.

l) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTICULO 29. Del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo dependen de modo directo el Secretario de Investigación y Posgrado, el Secretario de Educación Continua y el área de Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

ARTICULO 30. Corresponde al Vicerrector de Administración:

a) Planificar y organizar la administración de la Universidad en sus diversas áreas, sujeta a procedimientos de control de gestión interno y auditoría externa.

b) Preparar el proyecto anual de gastos y recursos, dentro de las previsiones presupuestarias autorizadas, para su consideración por el Consejo Superior.

c) Ejercer el control de la ejecución presupuestaria, informando periódicamente de ello al Rector y al Consejo Superior.

d) Supervisar la información requerida para la preparación de inventarios, balances y estados contables, e informar de ello al Consejo de Administración de la Fundación.

e) Impulsar la formulación y aplicación de procedimientos estandarizados en las distintas áreas administrativas, y procurar la certificación por agencias externas en aquellas que se consideren prioritarias.

f) Intervenir en la designación por quien corresponda del personal administrativo de todas las áreas.

g) Asistir y asesorar a los responsables de las distintas áreas para el logro de una mayor eficiencia y transparencia en la gestión.

h) Proponer políticas y estrategias para el buen funcionamiento y desarrollo de los sistemas de información y apoyar el funcionamiento del área correspondiente.

i) Proponer políticas y estrategias para la administración y desarrollo de los recursos humanos de la Universidad, asegurar su aplicación y ejercer la supervisión del área correspondiente.

j) Coordinar el proceso de preparación del plan estratégico de la Universidad, sus ajustes y periódicas actualizaciones.

k) Velar por el adecuado estado de conservación y funcionamiento de los bienes de infraestructura y equipamiento que utiliza la Universidad.

l) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTICULO 31. Del Vicerrectorado de Administración dependen de modo directo los responsables de las áreas de Administración Contable, de Sistemas de Información, de Recursos Humanos, y de Infraestructura y Mantenimiento.

CAPITULO 8. DE LOS SECRETARIOS DEL RECTORADO

ARTICULO 32. Las Secretarías del Rectorado, cuyos titulares integran el Consejo Superior, son órganos ejecutivos y cumplen las funciones generales que se prevén en este Estatuto y las específicas que les asigna la reglamentación correspondiente. De ellos dependen de modo directo las unidades administrativas que se prevean en la estructura organizativa de la Universidad. Duran tres años en sus funciones y pueden ser redesignados. La cantidad de Secretarías, el nombre con que se las designa, así como las unidades que de ellas dependen, pueden variar en función de los requerimientos del desarrollo institucional.

ARTICULO 33. Corresponde al Secretario General:

a) Servir de nexo entre las distintas áreas y sectores con el objeto de coordinar las actividades, tanto académicas como de apoyo, especialmente cuando ellas tengan incidencia en el funcionamiento de conjunto de la institución.

b) Organizar y supervisar el área de comunicación institucional y sus dependencias.

c) Organizar y supervisar el adecuado funcionamiento de las actividades relacionadas con el Despacho General de la Universidad.

d) Tener a su cargo el registro y archivo de la documentación del Consejo Superior y del Rectorado.

e) Supervisar y velar por el buen funcionamiento del área de documentación académica de la Universidad.

f) Atender la Secretaría del Consejo Superior.

g) Toda otra función que se le encomiende en el marco de su competencia.

El Secretario General se reporta al Rector.

ARTICULO 34. Corresponde al Secretario de Extensión y Relaciones Institucionales:

a) Formular y aplicar la política de extensión universitaria que apruebe el Consejo Superior.

b) Impulsar, organizar y supervisar el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria, promoviendo en los miembros de la comunidad universitaria y especialmente en los alumnos actitudes de solidaridad, ciudadanía y compromiso ético.

c) Promover y desarrollar actividades de difusión cultural, especialmente destinadas a la comunidad local y regional.

d) Canalizar las propuestas de actividades extracurriculares de las distintas carreras.

e) Promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, en especial para los miembros de la comunidad universitaria.

f) Llevar a cabo actividades de apoyo a requerimientos de capacitación del tercer sector, de instituciones de nivel medio y de otros ámbitos de la sociedad.

g) Atender las relaciones institucionales de la Universidad, tanto con organismos públicos como con empresas y organizaciones privadas, nacionales o extranjeras, canalizando a las áreas que corresponda los requerimientos que de allí surjan.

h) Promover y gestionar actividades de intercambio estudiantil y docente con otras universidades del país o del extranjero.

i) Toda otra actividad inherente al cumplimiento de sus funciones no prevista en los incisos anteriores.

El Secretario de Extensión y Relaciones Institucionales se reporta al Rector.

ARTICULO 35. Al Secretario de Investigación y Posgrado le corresponde:

a) Implementar las políticas de investigación y de posgrado que apruebe el Consejo Superior.

b) Promover la creación de nuevas carreras y programas de posgrado, gestionando su acreditación cuando así corresponda.

c) Supervisar el desarrollo y seguimiento de las actividades de posgrado en marcha, coordinándolas con las carreras de grado y con el trabajo de investigación.

d) Implementar las diversas actividades requeridas para el desarrollo de la investigación, así como para su promoción a través de becas, subsidios, contratos con empresas y otros medios adecuados para ello.

e) Apoyar el fortalecimiento de los Institutos de Investigación y de los Centros de Investigación Aplicada y Desarrollo y supervisar el buen funcionamiento de éstos.

f) Impulsar toda otra acción tendiente a mejorar la calidad y a fortalecer el área de su competencia.

El Secretario de Investigación y Posgrado se reporta al Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

ARTICULO 36. A la Secretaría de Educación Continua le compete:

a) Proponer la política de educación permanente a ser aprobada por el Consejo Superior y proceder a su posterior aplicación.

b) Impulsar el desarrollo de cursos, seminarios, talleres, programas de diplomatura y otras modalidades de capacitación profesional, dirigidas tanto a personas individuales como a empresas y organizaciones que lo necesiten o requieran.

c) Promover la organización de congresos, jornadas y eventos similares que tengan por finalidad servir de ámbito de actualización, reflexión y encuentro para grupos o sectores profesionales o empresarios determinados.

d) Organizar, supervisar y hacer el seguimiento de las distintas actividades que su área ponga en marcha.

e) Promover, ofrecer y gestionar, previa consulta con los Vicerrectorados de Asuntos Académicos o de Administración según corresponda, actividades que tengan por objeto el perfeccionamiento y capacitación del personal académico y de apoyo.

f) Generar y gestionar, en estrecha relación con los Directores de Carreras y de Departamentos, actividades de capacitación y perfeccionamiento dirigidas a los egresados y público en general.

g) Apoyar el trabajo del Centro de Graduados y promover en particular el seguimiento de los egresados, a través de instrumentos y actividades apropiados para ello.

h) Llevar a cabo toda otra actividad no prevista en los incisos anteriores en el marco de su competencia.

El Secretario de Educación Continua se reporta al Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

ARTICULO 37. Corresponde al Secretario de Educación Presencial:

a) Receptar y gestionar, en consulta con los Directores de Carreras o Departamentos cuando corresponda, los requerimientos e inquietudes planteados por alumnos y personal docente de la modalidad presencial.

b) Intervenir en los conflictos que involucren a docentes y/o alumnos de la Casa, tratando de solucionarlos con el debido respeto de las personas y del principio de autoridad.

c) Realizar el seguimiento del desempeño de los estudiantes, indagando en las causas de las eventuales demoras o abandonos y proponiendo acciones tendientes a lograr su reinserción.

d) Intervenir en los procesos de selección y contratación del personal docente y de apoyo de la modalidad presencial, con acuerdo a las normas y procedimientos previstos al efecto.

e) Supervisar la gestión de la Biblioteca de la Universidad y del área de Bedelía.

f) Coordinar, en consulta con los Directores de Carreras y de Departamentos cuando corresponda, el adecuado uso de los laboratorios.

g) Intervenir en los procesos de control de gestión de la actividad docente.

h) Supervisar el relevamiento centralizado de la información estadística sobre alumnos, docentes y personal de apoyo, informando sobre ello a las áreas que corresponda.

i) Participar en los ámbitos previstos para la coordinación de ambas modalidades y el funcionamiento integrado de los servicios universitarios que se ofrecen.

j) Llevar a cabo toda otra actividad propia del área de su competencia que le sea asignada o requerida.

El Secretario de Educación Presencial se reporta al Rector.

ARTICULO 38. Al Secretario de Educación a Distancia le compete:

a) Organizar y supervisar el funcionamiento coordinado de las áreas pedagógico-comunicacional y de tecnología educativa para la producción de materiales de estudio, velando para que éstos respondan a los lineamientos metodológicos y tecnológicos definidos en el modelo de educación a distancia de la Universidad.

b) Supervisar que los contenidos de los materiales de las distintas asignaturas hayan sido controlados y autorizados por los respectivos Directores de Carrera y de Departamento.

c) Organizar y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a los tutores e intervenir en los procesos de control de gestión docente.

d) Coordinar las distintas áreas involucradas en la gestión de las carreras de grado, posgrado y educación continua que se ofrezcan a distancia.

e) Intervenir en los procesos de selección y contratación del personal docente y de apoyo de la modalidad, conforme con las normas y procedimientos previstos al efecto.

f) Organizar y mantener actualizado el sistema de evaluación de la modalidad a distancia en sus diversas dimensiones, de modo coordinado con la Comisión de Evaluación Institucional.

g) Organizar y supervisar el adecuado funcionamiento de la organización administrativa de la modalidad, de modo que los procesos involucrados se desarrollen según lo previsto.

h) Participar en los ámbitos previstos para la coordinación de ambas modalidades y el funcionamiento integrado de los servicios universitarios que se ofrecen.

i) Llevar a cabo toda otra actividad propia del área de su competencia.

El Secretario de Educación a Distancia se reporta al Rector.

CAPITULO 9. DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 39. Los Directores de Departamento son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, duran tres años en sus funciones, y pueden ser redesignados en el cargo siempre que haya una evaluación positiva de su desempeño. Se reportan de modo directo al Vicerrector de Asuntos Académicos.

ARTICULO 40. Compete a los Directores de Departamento:

a) Organizar y asegurar el buen funcionamiento del Departamento a su cargo.

b) Participar de las sesiones del Consejo Académico, y cuando fueren elegidos para ello, de las del Consejo Superior.

c) Impulsar acciones tendientes a la coordinación y a la integración interdisciplinaria, tanto horizontal como vertical.

d) Generar actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y la actualización pedagógica y científica de los docentes del Departamento.

e) Proponer y apoyar la realización de proyectos curriculares o extracurriculares, en coordinación con los Directores de las carreras involucradas.

f) Promover, en los casos que sea posible, la organización de cursos y seminarios comunes dirigidos a alumnos de dos o más carreras.

g) Reunir al personal docente del Departamento a su cargo, con fines de coordinación y de mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

h) Organizar actividades de capacitación docente para los profesores de las disciplinas que integran el Departamento.

i) Colaborar, con los Directores de las carreras que corresponda, en la definición de los aspectos académicos de la enseñanza y en la coordinación entre la modalidad presencial y a distancia.

j) Realizar toda otra actividad inherente al cumplimiento de sus funciones no prevista en los incisos anteriores.

CAPITULO 10. DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

ARTICULO 41. Los Directores de Carrera son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, duran tres años en sus funciones y pueden ser redesignados en el cargo siempre que haya una evaluación positiva de su desempeño. Se reportan de modo directo al Vicerrector de Asuntos Académicos.

ARTICULO 42. Corresponde a los Directores de Carrera:

a) Asumir las tareas inherentes a la conducción y coordinación académica de la/s carrera/s en la/s que fueren designados.

b) Participar de las sesiones del Consejo Académico, y cuando fueren elegidos para ello, de las del Consejo Superior.

c) Atender y resolver los problemas específicamente académicos de alumnos y docentes.

d) Llevar a cabo una evaluación permanente de los planes de estudio, proponiendo los ajustes y actualizaciones que se consideren convenientes.

e) Procurar, cuando fuere el caso, el funcionamiento coordinado de la carrera en las modalidades presencial y a distancia.

f) Integrar las comisiones que se constituyan para evaluar la incorporación de nuevos docentes, para categorizar a los docentes en ejercicio, o para evaluar la gestión docente.

g) Elevar a la Secretaría de la modalidad que corresponda, las propuestas de designación de personal docente, respetando los procedimientos previstos para ello.

h) Reunir al claustro docente de la carrera, de modo total o parcial, con fines de coordinación y de mejor cumplimiento de las funciones específicas.

i) Intervenir en la definición de las equivalencias solicitadas.

k) Colaborar con los Directores de Departamento que corresponda, en la definición de los aspectos académicos de la enseñanza y en la coordinación entre la modalidad presencial y a distancia.

l) Proponer a la superioridad el plan anual de Actividades Especiales, entendidas como actividades extracurriculares destinadas a alumnos y graduados, y asegurar luego su implementación.

m) Promover de modo pro-activo el desarrollo de actividades de educación continua, de investigación y de posgrado en el área disciplinaria de la carrera, tendientes a profundizar la formación de los egresados.

n) Impulsar el seguimiento sistemático y actualizado de los graduados de las carreras a su cargo.

o) Colaborar con el Vicerrectorado de Asuntos Académicos en las tareas que se le asignen vinculadas con sus funciones.

TITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO 1. DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

ARTICULO 43. Para el cumplimiento de sus funciones académicas y científicas la Universidad se organiza en Departamentos, Carreras y Centros e Institutos de Investigación, sin perjuicio de otras unidades que el Consejo Superior considere necesario crear en función del desarrollo de la institución.

ARTICULO 44. Los Departamentos son unidades que coordinan el desarrollo de asignaturas que se caracterizan por su afinidad disciplinaria, transversales a distintas carreras, que tienen por finalidad mejorar y mantener actualizada la enseñanza, optimizar el aprovechamiento de los recursos académicos, y facilitar el desarrollo de ámbitos donde los alumnos de distintas carreras puedan compartir experiencias de aprendizaje y perspectivas de trabajo. La Universidad cuenta con un departamento de ciencias básicas y con los departamentos de disciplinas afines que el Consejo Superior autorice crear en función de los requerimientos del desarrollo institucional.

ARTICULO 45. Compete a los departamentos:

a) Analizar y mantener actualizados los programas de estudio de las distintas asignaturas que integran el departamento.

b) Asegurar la planificación pedagógico-didáctica de la actividad docente a cargo de los profesores del departamento.

c) Supervisar la calidad y pertinencia de los materiales de estudio que se produzcan para las asignaturas que integran el departamento.

d) Planificar y organizar, de modo coordinado con la autoridad de las carreras, el dictado de asignaturas para alumnos de dos o más carreras.

e) Proponer, programar y organizar el dictado de actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento para los docentes y estudiantes involucrados.

f) Colaborar con la autoridad de las carreras en el control de gestión de la actividad docente.

g) Promover el mejoramiento de las modalidades y estrategias de evaluación de los aprendizajes en las asignaturas que integran el departamento.

h) Asegurar la similitud de contenidos de los programas de las asignaturas del departamento, en la enseñanza presencial y a distancia.

i) Promover, en coordinación con la dirección de las carreras, la preparación de nuevos planes de estudio y programas de enseñanza.

j) Llevar a cabo toda otra función que le sea asignada por la reglamentación en el marco de su competencia.

ARTICULO 46. Las Carreras son unidades encargadas de organizar y desarrollar la enseñanza que prepara para el ejercicio de una determinada profesión, de conformidad con un plan de estudio previamente aprobado y respetando las normas y procedimientos de gestión académica que rigen su funcionamiento. Las carreras que la Universidad ofrece se relacionan con las áreas disciplinarias que prioriza su proyecto institucional.

ARTICULO 47. Corresponde a las carreras:

a) Organizar la actividad de enseñanza, asegurando que los grupos de alumnos que se constituyan cuenten con la asistencia de los docentes a cargo de las asignaturas.

b) Promover el desarrollo de actividades extracurriculares destinadas a complementar la formación de los alumnos.

c) Organizar actividades de extensión, por sí o a través de la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales, como parte de la responsabilidad social universitaria.

d) Proponer el desarrollo de actividades de educación continua y posgrado para sus graduados.

e) Coordinar sus actividades de enseñanza con los departamentos con los que se relacione.

f) Llevar a cabo toda otra función tendiente a la mejor formación de sus alumnos.

ARTICULO 48. Los Institutos de Investigación son unidades a través de las cuales la Universidad promueve y desarrolla actividades de investigación en áreas disciplinarias específicas o bien en áreas interdisciplinarias. Son creados por el Consejo Superior y están a cargo de un Director. Están estrechamente vinculados con las carreras, aunque administrativamente se reportan a la Secretaría de Investigación y Posgrado. Su funcionamiento es regulado por una reglamentación específica.

ARTICULO 49. Los Centros de Investigación Aplicada y Desarrollo son unidades a través de las cuales la Universidad promueve y desarrolla actividades de investigación aplicada, desarrollo experimental y servicios científicos y técnicos, realizados dentro del marco de un programa de investigación y desarrollo sustentable en el tiempo. Son creados por el Consejo Superior y están a cargo de un Comité Directivo presidido por su Director, quien se reporta a la Secretaría de Investigación y Posgrado, y su funcionamiento es reglado por una reglamentación específica.

CAPITULO 2. DE LA ESTRUCTURA DE APOYO

ARTICULO 50. Todas las unidades académicas y de investigación (departamentos, carreras, institutos y centros de investigación y desarrollo), así como las actividades de extensión universitaria, cuentan con el apoyo de los diversos servicios centralizados que tiene la Universidad (Gestión Académica, Documentación, Bedelía, Biblioteca, Administración, Pasantías, Informes, Eventos, etc.). Los servicios de apoyo funcionan como dependencias de las Secretarías del Rectorado o de las Direcciones que corresponda, a las cuales se reportan de modo directo.

TITULO IV. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO 1. DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 51. Los integrantes de la planta de personal académico de la Universidad, tanto de la modalidad presencial como a distancia, ingresan a la institución y cuando corresponde son promovidos de categoría, mediante los procesos de selección que prevé el reglamento de Carrera Académica.

En todos los casos deben como mínimo poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual se los designa.

ARTICULO 52. Los integrantes del personal académico pueden revistar como Profesores Ordinarios (titular, asociado, adjunto, tutor-coordinador de educación a distancia), como Auxiliares Docentes (jefe de trabajos prácticos, tutor de educación a distancia), o como Profesores Extraordinarios (emérito, consulto, visitante).

ARTICULO 53. El Reglamento Académico General de la Universidad debe prever las condiciones para revistar en cada categoría, así como las funciones que en cada caso les cabe cumplir. Corresponde al Rector aprobar la designación de los profesores ordinarios y los auxiliares docentes, de conformidad con los procedimientos vigentes y dentro de las previsiones presupuestarias autorizadas.

ARTICULO 54. Los profesores extraordinarios son designados por el Consejo Superior por simple mayoría de sus miembros. Para ser Profesor Emérito se debe haber sido profesor titular y estar retirado, haberse desempeñado en la UBP o en otras universidades durante un lapso de por lo menos quince años, y haber hecho contribuciones relevantes en el campo de la docencia y/o la investigación. Para ser Profesor Consulto se debe haber sido profesor de la UBP durante un lapso de diez años o más, estar en condiciones de retirarse, y haber demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación. Para ser Profesor Visitante se debe ser docente o investigador de otra universidad de reconocido prestigio y ser invitado para desarrollar actividades docentes o de investigación por un lapso determinado que en cada caso se debe estipular.

ARTICULO 55. Los profesores ordinarios y auxiliares docentes tienen las siguientes obligaciones:

a) Dictar las clases o atender las tutorías en los días y horas que se les asigne.

b) Organizar el dictado de la asignatura o la atención de la tutoría conforme al programa de enseñanza aprobado.

c) Receptar y/o preparar los exámenes en las fechas que les sean comunicados o requeridos.

d) Estar disponible para consultas de los alumnos en las fechas que se establezcan.

e) Respetar las normas y procedimientos establecidos por la administración académica.

f) Participar en reuniones docentes y otras actividades institucionales en las que se requiera su cooperación.

ARTICULO 56. El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 53, cuando no estuviere debidamente justificado, así como el desconocimiento reiterado de las normas y principios básicos de la vida académica, son considerados como mal desempeño de sus funciones y tenidos en cuenta para el control de gestión docente o la sanción que corresponda conforme al régimen disciplinario específico aprobado por la institución.

ARTICULO 57. El personal docente tiene derecho a ser designado conforme a las normas laborales en vigencia una vez superados los procesos de selección que la Universidad establece; a la estabilidad en sus funciones, siempre que se superen exitosamente los procesos de evaluación y control de gestión, y que los cursos a su cargo se continúen ofreciendo; a desarrollar su tarea de enseñanza e investigación con la necesaria independencia y libertad académica, dentro de los límites que fija el artículo 63 de este Estatuto; a participar de actividades de capacitación y perfeccionamiento; a solicitar apoyo para la asistencia a congresos y eventos académicos similares, conforme con la correspondiente reglamentación; a ser informado de los resultados de los procesos de evaluación que se llevan a cabo; y a ser tratados con la corrección y consideración que merece su condición de docentes.

ARTICULO 58. La Universidad promueve, por todos los medios a su alcance, la actualización y perfeccionamiento de su personal académico, sea mediante cursos, seminarios, talleres y otras actividades de formación académica y disciplinaria, como facilitándoles el acceso a su oferta de posgrado y de educación continua.

ARTICULO 59. Los docentes-investigadores categorizados como tales, cuyos proyectos de investigación a desarrollar en la Universidad fueren aprobados luego de pasar por el proceso de evaluación previsto al efecto, pueden acceder a becas de investigación, en función de la categoría de docente-investigador que tuvieren y las características del proyecto de investigación a desarrollar.

CAPITULO 2. DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 60. Los aspirantes a ingresar como alumnos de la Universidad, para ser considerados como tales, deben realizar un curso de admisión y cumplir con los requisitos establecidos por la institución, formalizando su compromiso de aceptar los fines, principios y normas que rigen su funcionamiento, encontrándose obligados en todo momento a conocer las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 61. La Universidad admite las siguientes categorías de alumnos:

a) Regulares, cuando se encuentren matriculados en una carrera, estén cursando o hayan aprobado como mínimo dos asignaturas en los últimos tres turnos de exámenes ordinarios, observen las normas vigentes, y cumplan con las obligaciones del Reglamento de Aranceles. Tienen derecho a rendir exámenes y a que se les otorgue los títulos académicos que corresponda al final de la carrera. Los alumnos regulares pueden ser presenciales, cuando asisten a las actividades de enseñanza en la sede de la Universidad; semi-presenciales, cuando cursen entre el veinticinco y el cincuenta por ciento de la carrera en la modalidad a distancia; y a distancia, cuando se inscriben y cursen la carrera en esa modalidad.

b) Oyentes, cuando solamente concurren a clases sin cumplir con los otros requisitos establecidos para ser alumno regular. No tienen derecho a rendir examen ni a que se les otorgue título alguno.

c) Extraordinarios, cuando cursan una o más asignaturas sin sujeción a un plan de estudios determinado, con derecho a rendir examen y a que se les otorgue certificación de asistencia y aprobación en caso de corresponder.

ARTICULO 62. El Reglamento Académico General de la Universidad debe prever el régimen de evaluación de los alumnos. La escala de calificaciones es numérica, de cero (0) a diez (10) puntos, siendo cuatro (4) la nota mínima de aprobación.

ARTICULO 63. Los alumnos tienen derecho a una enseñanza organizada, sistemática y actualizada; a evaluaciones académicas objetivas, justas y sujetas a revisión cuando hubiere razones para ello conforme a las reglamentaciones; a que se le otorgue las certificaciones y grados académicos que corresponda una vez cumplidas las exigencias establecidas reglamentariamente; a participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de evaluaciones periódicas previstas al efecto; y a solicitar a los órganos de gestión de la Universidad la información necesaria para su desempeño como alumnos.

ARTICULO 64. Los alumnos están obligados a evidenciar en su comportamiento consideración y respeto hacia las autoridades, profesores y demás personal de la institución, así como hacia sus compañeros; a mantener siempre una actitud ética, tolerante y de apertura intelectual; a respetar las normas de convivencia; a mantenerse informados de las reglamentaciones de la Universidad; al cuidado de las instalaciones, equipamiento y espacios verdes; y en general a contribuir a la existencia de un buen clima institucional.

ARTICULO 65. La libertad y la autonomía académica que la Universidad promueve y fomenta, no autoriza a sus miembros, ni a quienes trabajen en ella a cualquier título, a realizar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico ni a ejecutar o permitir que en su seno se desarrollen actividades que puedan perturbar las actividades académicas. La comisión de estos hechos y cualquier acto de indisciplina está sujeto a las sanciones que prevé el régimen disciplinario de la institución.

CAPITULO 3. DEL PERSONAL DE APOYO

ARTICULO 66. El personal de apoyo es designado por el Rector de conformidad con las normas y procedimientos en vigencia, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de las funciones que se le encomienden.

ARTICULO 67. El personal de apoyo tiene derecho a ser designado conforme a las normas laborales e institucionales en vigencia; a participar de actividades de capacitación y perfeccionamiento; y a contar con las condiciones de trabajo adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 68. Son obligaciones del personal de apoyo, sin perjuicio de las que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, del conjunto de las disposiciones legales vigentes y de las que en el futuro se dicten, obrar de buena fe y realizar sus tareas con toda la atención y esfuerzo que las mismas requieran, a fin de lograr los mejores resultados en el apoyo a las actividades sustantivas de la Universidad. El incumplimiento reiterado de sus obligaciones los hace pasibles de las sanciones que prevé el régimen disciplinario específico.

TITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 69. El funcionamiento y desarrollo de la Universidad se sustenta en los recursos que le son provistos por la Fundación Universidad Pascal. Tales recursos provienen de:

a) Los ingresos originados en los diversos programas de educación formal y no formal que la Universidad ofrece.

b) Los ingresos originados en la prestación de servicios, consultorías, contratos de investigación, y cualquier otra actividad lícita relacionada con la actividad específica de la Universidad.

c) Los subsidios, donaciones, herencias, legados o contribuciones destinadas a la actividad universitaria.

d) Otras fuentes que tengan por finalidad apoyar la labor de la Universidad.

ARTICULO 70. Los ingresos y recursos que prevé el artículo 67 están fundamentalmente destinados a cubrir los gastos de funcionamiento y las inversiones que requieren las actividades de enseñanza, investigación y extensión propias de la Universidad, así como a la constitución de un fondo de reserva que se alimentará con los superavits presupuestarios anuales, en caso de haberlos, y cuyo destino en caso de disolución será el previsto en el artículo 2 del Estatuto de la Fundación Universidad Pascal.

ARTICULO 71. En base a los ingresos y gastos previstos para cada año, el Consejo Superior aprueba el proyecto de presupuesto, que debe ser remitido para su autorización por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal antes del 30 de abril. El Consejo Superior puede proponer a la Fundación que el presupuesto sea ajustado al 30 de septiembre de cada año cuando así lo aconseje la evolución de su ejecución y las proyecciones para el resto del ejercicio. El Rectorado puede decidir ajustes entre partidas que hayan sido oportunamente aprobadas.

ARTICULO 72. El Vicerrectorado de Administración debe presentar mensualmente y cada vez que le sean requeridos por el Rector o el Consejo de Administración de la Fundación, los informes de ingresos y egresos, con el fin de que se pueda hacer un seguimiento sistemático de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO 73. El Rectorado, con el acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación, o éste último por sí mismo, pueden requerir periódicamente la participación de un servicio de auditoría externa de reconocida trayectoria, con el objeto de contar con un informe fundado sobre los estados contables y su razonabilidad, de acuerdo con las normas legales y de auditoría aplicables.

TITULO VI. DE LA EVALUACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 74. La Universidad cuenta con una Comisión de Evaluación Institucional, que se reporta de modo directo al Rectorado, a la que caben las siguientes funciones:

a) Trabajar con los responsables de las áreas académicas o administrativas, según corresponda, en la definición de las dimensiones y sectores a evaluar de modo prioritario.

b) Llevar a cabo de modo sistemático y periódico encuestas y entrevistas a los alumnos, en las que éstos expresen su opinión sobre la calidad de la enseñanza recibida y de los servicios que la Universidad les ofrece.

c) Realizar de modo sistemático y periódico encuestas y entrevistas a los docentes, con el fin de recabar su opinión sobre distintos aspectos de la actividad que les compete, así como propuestas de superación y mejoramiento.

d) Preparar informes de evaluación sobre los diversos servicios académicos y administrativos de la Universidad.

e) Relevar información y preparar los informes que sean requeridos por el Rectorado, por el Ministerio de Educación, por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y por otros organismos o instituciones públicas o privadas.

f) Coordinar la preparación de informes y trabajos requeridos por los procesos de evaluación externa y acreditación de carreras.

g) Coordinar la preparación del Proyecto de Desarrollo Institucional.

h) Preparar la memoria anual de la Universidad.

i) Aportar la información requerida por los procesos de planeamiento y gestión estratégica.

j) Llevar a cabo toda otra actividad relacionada con su competencia que la Comisión considere de interés o le sea requerida por las unidades académicas a través del Rectorado.

ARTICULO 75. Todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, alumnos, personal de apoyo y autoridades) tienen la responsabilidad de apoyar y colaborar con los procesos de evaluación institucional.

ARTICULO 76. La Universidad puede solicitar periódicamente la realización de informes de evaluación externa independientes por parte de estudios profesionales reconocidos, sobre el conjunto de la institución o sobre unidades académicas o servicios en particular, con el objeto de que sus recomendaciones se traduzcan en planes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad.

TITULO VII. DEL ESTATUTO Y SU REFORMA

ARTICULO 77. El presente Estatuto puede ser reformado, total o parcialmente, por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Superior, reunido en sesión especial convocada al efecto, con ulterior aprobación por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal y comunicación al Ministerio de Educación.

e. 23/01/2008 Nº 569.547 v. 23/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 7/2008

Bs. As., 21/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344685/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto el señor Don Enrique BERTINI (M.I. Nº 93.125.160) solicita se valide la homologación de UNA (1) motocicleta marca Triumph, modelo Bonneville T100, nueva sin uso, a los fines de la importación de la misma.

Que el vehículo en cuestión ha sido adquirido para uso propio y está fabricada con los últimos adelantos técnicos bajo las normas de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

Que la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que asimismo, el mencionado artículo dispone que quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de la mencionada ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, pueden dar validez a las homologaciones aprobadas en otros países.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1° del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 establece que la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que el citado artículo establece que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad Competente en todo lo referente al otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que el referido modelo de motocicleta cuya autorización de importación se solicita, se encuentra amparado por el Certificado de Aptitud Técnica de acuerdo a la reglamentación de autorización para circulación en la vía pública que establece la Agencia de Certificación de Vehículos del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 adoptó como base para establecer los requisitos de cumplimiento de las condiciones de seguridad activa y pasiva, las normas que en materia de seguridad vial rigen en la Comunidad Europea.

Que a foja 68 del expediente citado en el Visto, obra informe técnico producido por el Sector Automotriz y Negociaciones Internacionales, indicando que "…el modelo de motocicleta para el que se solicita autorización de importación cumple con lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 en su Artículo 28 en lo concerniente a las condiciones de seguridad activas y pasivas".

Que asimismo, se requirió la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que con idénticos fundamentos concluyó mediante informe que obra a foja 75 del expediente citado en el Visto que "…el vehículo en cuestión es susceptible de validación para su circulación".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 2° y 28 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1° del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tiénense por validadas las prescripciones que en materia de seguridad activa y pasiva contiene el Certificado de Aptitud Técnica emitido por la Agencia de Certificación de Vehículos del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, para UNA (1) motocicleta nueva sin uso, marca Triumph, modelo Bonneville T100, número de VIN SMTTJ9152G7290134, número de motor 292206.

ARTICULO 2° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a emitir las comunicaciones correspondientes a los efectos de hacer viable la importación y posterior registración, solicitada por el señor Don Enrique BERTINI (M.I. Nº 93.125.160), dirigidas a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO J. FRAGUIO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 23/01/2008 Nº 569.686 v. 23/01/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 9/2008

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente de Sanción Nº 4847/06 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en la documentación mandatoria de la Licencia de Operación por parte del SANATORIO CEMEDA S.A., las que se encuadrarían en el Artículo 5 inc. a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que en dicho expediente se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en la documentación mandatoria de la Licencia de Operación por parte del DOCTOR Claudio Raúl GAMALLO, en su carácter de Titular de Permiso Individual 10238/0/3/09-09 y de Responsable por la Seguridad Radiológica del SANATORIO CEMEDA S.A.

Que en la inspección realizada el día 12 de julio de 2006 por agentes de esta ARN en las instalaciones del SANATORIO CEMEDA S.A. sito en calle Trabajadores 3385, ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, se constató que el servicio de medicina nuclear continuaba operando, pese a que la Licencia de Operación Nº 17461/0/1/01-06 otorgada a dicho sanatorio, el día 9 de enero de 2001, se encontraba vencida desde el 7 de enero de 2006.

Que del contrato de concesión a término agregado a fojas 104 del Expediente de Sanción Nº 4847/06 surge que la explotación del servicio de Medicina Nuclear que funciona dentro del SANATORIO CEMEDA S.A. es ejercida en forma exclusiva por el Dr. GAMALLO, desde el 1 de octubre de 1993.

Que se ha comprobado que el Dr. GAMALLO transfirió material radiactivo desde la instalación "CLAUDIO R. GAMALLO SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR TANDIL" al SANATORIO CEMEDA S.A., siendo que esta instalación no contaba con la debida Licencia de Operación vigente.

Que la conducta reprimida por el Artículo 8º inc. a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02 es la transferencia de material radiactivo, por parte de personas físicas o jurídicas responsables por una instalación que cuente con la debida autorización, a una instalación que no cuente con la debida licencia de operación.

Que se ha comprobado que el DOCTOR GAMALLO utilizó material radiactivo en la instalación CEMEDA S.A. cuando esta instalación no contaba con la debida licencia de Operación vigente.

Que la conducta reprimida por el Artículo 6 inc. b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nro. 32/02 es la realización por parte de un titular de permiso individual de una práctica sujeta a control en una instalación que no cuente con la debida licencia de operación.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1° inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 75/99.

Que los descargos fueron presentados en legal tiempo y forma.

Que los artículos 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a esta ARN a aplicar la sanción de "Apercibimiento".

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello en su reunión del día 11 de enero de 2008 (Acta Nº 1).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Exonerar de responsabilidad al SANATORIO CEMEDA S.A., con domicilio legal en la calle Trabajadores 3385, ciudad de Olavarría - Provincia de Buenos Aires; por la eventual infracción al Artículo 5 inc. a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2° — Aplicar al Dr. Claudio Raúl GAMALLO, titular del DNI Nº 8.350.412, con domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 176, ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires una sanción de "Apercibimiento" por haber transferido material radiactivo desde la instalación "CLAUDIO RAUL GAMALLO SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR TANDIL" al SANATORIO CEMEDA S.A., instalación que no contaba con la debida Licencia de Operación vigente, y por haber, en su carácter de titular de permiso individual vigente, utilizado material radiactivo en dicho sanatorio, cuando esta instalación no contaba con licencia de operación vigente, por infracción de los Artículos 6 inciso b) y 8 inciso a), de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 inc. g) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 23/01/2008 Nº 569.546 v. 23/01/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1/2008

ACTA Nº 984

Expediente ENRE Nº 18.842/05

Bs. As., 8/1/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la instalación de una Turbina de Gas (TG) de 15 MW en la ET Villa Gesell, propiedad de TRANSBA SA, solicitada por CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A., en los términos del Título I, "Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte del Anexo 16 de Los Procedimientos. 2.- Reemplazar el artículo 2º de la Resolución ENRE Nº 947/05 por el siguiente texto: "Aprobar la solicitud de Ampliación Menor para la obra consistente en la construcción de un campo de maniobra para la vinculación de la nueva TG de 15 MW a la barra de 132 kV, en la ET Villa Gesell, presentada por TRANSBA S.A. a solicitud de CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SA, en los términos del Título IV "Ampliación Menor", del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte del Anexo 16 de Los Procedimientos". 3.- Hacer saber a CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SA que se encuentra vigente la Resolución ENRE Nº 947/05, y que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de dicha Resolución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/01/2008 Nº 569.594 v. 23/01/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 2/2008

ACTA Nº 984

Expediente ENRE Nº 25.610/07

Bs. As., 8/1/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la EMPRESA DE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "ENARSA S.A."), ante la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "TRANSBA S.A.") consistente en la adaptación, montaje y puesta en servicio de dos puntos de conexión en 13.2 kV, partiendo de otros dos de 33 kV actualmente en desuso en la ET PINAMAR, compuesta por: 1.- Acondicionamiento de los interruptores en los campos de 33 kV; 2.- Provisión y montaje de dos seccionadores de 13,2 kV 800 A; 3.-Provisión y montaje de seis transformadores de corrientes para las dos vinculaciones a realizarse; 4.-Provisión y montaje de las protecciones diferenciales de transformador y de las protecciones de máxima corriente para las acometidas de 13,2 kV de los transformadores de la ET PINAMAR; 5.- Provisión y montaje de las protecciones digitales en reemplazo de las actuales electromecánicas instaladas en celdas de 13,2 kV de la ET PINAMAR; 6.- Adaptación del sistema de telecontrol mediante la ampliación de la unidad remota ubicada en la ET Pinamar en señales analógicas, de estados y de comandos. 2.- Establecer que la obra y operación se deberá realizar siguiendo las indicaciones de "TRANSBA S.A" para una operación más segura, a saber: 1.- Reemplazar en una primera etapa las protecciones electromecánicas de la ET PINAMAR por protecciones digitales; 2.- Conectar las grupos de generación de menor capacidad y 13,2 kV al T2PM, transformador de mayor capacidad; 3.- Operar con barras de 13,2 kV desacopladas; 4.- Operar los equipos en que fuera factible y recomendable con los neutros aislados; 5.- Reemplazar el reactor de neutro RNT1PM por uno de mayor capacidad previa incorporación de los generadores de 11 kV; 6.- Antes del período de verano 2008/2009 se deberán reemplazar de los interruptores comprometidos en su operación; 7.- Operar a barras desacopladas, hasta tanto se reemplacen los equipos comprometidos en la operación a barras acopladas. 3.- Determinar que "TRANSBA S.A." y "ENARSA S.A." deberán realizar un contrato COM, el cual posteriormente deberá ser remitido a este Organismo. 4.- Instruir a "TRANSBA S.A." que, una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/01/2008 Nº 569.597 v. 23/01/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 3/2008

ACTA Nº 984

Expediente ENRE Nº 25.677/07

Bs. As., 16/1/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008 deberán cancelar los montos que a cada una le corresponda en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primer anticipo el 25 de enero de 2008; segundo anticipo el 25 de abril de 2008; tercer anticipo el 25 de julio de 2008, y el pago final en fecha a determinar en el acto administrativo que fije la tasa definitiva para el 2008.2.- Los importes a pagar en concepto de primer, segundo y tercer anticipo se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Resolución. 3.- El pago final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que corresponda para cada una de las empresas. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/01/2008 Nº 569.606 v. 23/01/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 5/2008

ACTA Nº 984

Expediente ENRE Nº 25.251/07

Bs. As., 16/1/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor, solicitada por la "COOPERATIVA ELECTRICA DE LUZ Y FUERZA DE ROJAS" ante la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la instalación de una nueva celda de 13,2 kV en la ET ROJAS. 2.- Aprobar la solicitud de acceso a la Capacidad de Transporte solicitada por la "COOPERATIVA ELECTRICA DE LUZ Y FUERZA DE ROJAS" ante la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", condicionada a la habilitación comercial de la línea Pergamino - Colon. 3.- "TRANSBA S.A." y la "COOPERATIVA ELECTRICA DE LUZ Y FUERZA DE ROJAS" deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de conformidad con lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS. 4.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el ARTICULO 1, "TRANSBA S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del Visto. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/01/2008 Nº 569.604 v. 23/01/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 10/2008

ACTA Nº 984

Expediente ENRE Nº 22.359/06

Bs. As., 16/1/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) consistente en la construcción de la denominada "LINEA COMAHUE - CUYO" que vinculará las actuales Estaciones Transformadoras Agua del Cajón y Gran Mendoza, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) 2.- Las obras que comprende el Certificado otorgado en el artículo precedente son: i) 708 km aproximadamente de línea de 500 kV simple terna previéndose la utilización de estructuras metálicas reticuladas del tipo arriendadas (cross rope); ii) construcción del campo Nº 7 de salida de línea en la playa de 500 kV de la E.T. Gran Mendoza más ampliaciones asociadas; iii) adecuación playa de 500 kV de la E.T. Agua del Cajón, a efectos de llevarla a interruptor y medio quedando dos vanos completos a los cuales acometerá la línea existente con destino a la E.T. Chocón Oeste, la nueva línea con destino a la E.T. Los Reyunos con los reactores de línea 2x 120 y los dos transformadores de potencia existentes; iv) construcción de la nueva E.T. Los Reyunos, la cual estará emplazada en la Provincia de Mendoza sobre la ruta provincial Nº 150 aproximadamente a 5 km al noroeste de la localidad de 25 de Mayo y constará con una playa de 500 kV, configuración interruptor y medio, con dos vanos completos donde se instalarán en el campo 03 el transformador, en el campo 04 los reactores de barra 2X 80 MVAr; en el campo 05 la línea a la E.T. Gran Mendoza con el reactor de línea de 150 MVAr y su reactor de neutro, el campo 06 para la línea a E.T. Agua del Cajón con los reactores de línea 2X 120 MVAr y su reactor de neutro; un transformador (TILR) de 500 /220/33 kV de 300 MVA previendo la incorporación de un esquema de compensación y una playa en 220 kV con doble barra siendo una de ellas de transferencia, y contará con seis campos de los cuales se equiparán tres, el campo 01 será para el transformador (T1LR); el campo 04 para el acoplamiento de barras y el campo 06 para la línea a la E.T. Los Reyunos de 220 kV de DISTROCUYO S.A.; v) una línea de 220 kV de aproximadamente 7 km de longitud entre la E.T. 220 kV Los Reyunos existente de DISTROCUYO S.A. y la nueva E.T. Los Reyunos 500/220 kV y vi) en la E.T. Los Reyunos 220 KV de DISTROCUYO S.A. el campo 04 de acometida de línea de 220 kV a la E.T. Los Reyunos 500/220 kV. 3.-. Determinar que en la E.T. Los Reyunos 500/220 kV el límite físico entre el ámbito de concesión de TRANSENER S.A. y el de DISTROCUYO S.A. será la estructura terminal de salida de la línea de 220 kV a la E.T Los Reyunos 220 kV de DISTROCUYO S.A. 4.- Determinar que TRANSENER S.A. deberá emitir la licencia técnica correspondiente al adjudicatario de la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de 500 kV y de 220 kV hasta los límites definidos en el artículo 3 de la presente Resolución. 5- Determinar que en la E.T. Gran Mendoza el límite físico entre TRANSENER S.A. y el Transportista Independiente (TI) será el pórtico de salida de la línea a la E.T. Los Reyunos. De no resultar TRANSENER S.A. adjudicatario de la operación y mantenimiento de las instalaciones en 500 kV, TRANSENER S.A. percibirá un cargo de conexión en 500 kV por este punto.6.-. Determinar que en la E.T. Agua el Cajón el límite físico entre TRANSENER S.A. y el Transportista Independiente (TI) será el pórtico de salida de la línea a la E.T Los Reyunos. De no resultar TRANSENER S.A. adjudicatario de la operación y mantenimiento de las instalaciones en 500 kV, TRANSENER S.A. percibirá un cargo de conexión en 500 kV por este punto. 7.- Determinar que DISTROCUYO S.A. deberá emitir la licencia técnica correspondiente al adjudicatario de la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de 220 kV hasta los límites definidos en el artículo 3 de la presente Resolución.8- Determinar que con relación a las instalaciones de 220 kV a construir en el ámbito de la Transportista por Distribución Troncal, DISTROCUYO S.A. será la responsable de la operación y mantenimiento de las mismas.- Oportunamente el ENRE determinará la remuneración correspondiente.-9.- Aprobar los beneficiarios y su participación en el pago del canon conforme consta como Anexo I a la presente Resolución.10.- Aprobar el período de amortización de quince (15) años y una tasa de interés para el cálculo del Canon Anual igual a la BADLAR más CINCO (5) puntos. Para el primer año, la tasa deberá ser calculada como el promedio de los doce (12) meses, considerando dicho período a partir de "m - 2", siendo "m" el mes de la entrada en servicio comercial. 11.- Asignar, en los términos de la reglamentación vigente, los FONDOS SALEX de los Corredores Comahue - Buenos Aires y Centro - Cuyo que se acumulen en las cuentas correspondientes hasta la habilitación comercial de la obra. Los fondos que no sean incluidos por el Comité como anticipos, deberán ser considerados conforme lo dispuesto en el punto 7.2 del Anexo 18 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación del Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios ("LOS PROCEDIMIENTOS").12.- Instruir a CAMMESA a que los pagos que se liquiden conforme lo dispuesto en los artículos precedentes deberán ser calculados sin considerar los dos segmentos en 220 KV, entendiéndose por tales la línea de 220 kV y el Transformador de 500/220 kV de 300 MVA de acuerdo a lo informado por COMITE DE EJECUCION en la Audiencia Pública.13.- Instruir a CAMMESA a que los pagos que se liquiden conforme lo dispuesto en los artículos precedente deberán ser realizados considerando que el aporte a devolver por los beneficiarios de la ampliación es del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la interconexión, en un todo de acuerdo con lo indicado por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en su nota S.E. Nº 001/2008, la que en copia integra esta Resolución. 14.- Hacer saber al

COMITE DE EJECUCION y a TRANSENER S.A. que en caso de subdividir las obras de la ampliación citada en el ARTICULO 1 la Transportista deberá emitir las licencias técnicas correspondientes a cada tramo y el COMITE deberá presentar la subdivisión a este Organismo a los efectos de establecer los límites entre los Transportistas Independientes. 15.- Establecer que la necesidad de modificación y/o ampliaciones de los Automatismos existentes en las áreas de TRANSENER S.A. y DISTROCUYO S.A., deberán ser definidas a partir de los resultados de los estudios de Etapa II y presentadas por el COMITE DE EJECUCION a las Transportistas correspondientes para su evaluación, a los efectos de tramitar las mismas como ampliaciones a la capacidad de transporte, conforme a la normativa vigente. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/01/2008 Nº 569.612 v. 23/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 23/2008

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0454631/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 351 del 18 de julio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA por la cual se crea el PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y CALIDAD DEL MOHAIR (PROGRAMA MOHAIR), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar con las acciones del PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y CALIDAD DEL MOHAIR (PROGRAMA MOHAIR) creado por la Resolución Nº 351 del 18 de julio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA que redundará en beneficio de los diversos sectores involucrados en la producción caprina de angora.

Que es necesario dotar al mencionado Programa de los recursos requeridos para accionar durante la zafra 2007/2008.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos dependiente de Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades que le otorgan el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aportará por sí o por terceros, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), destinados a financiar el PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y CALIDAD DEL MOHAIR (PROGRAMA MOHAIR), creado por la Resolución Nº 351 del 18 de julio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, durante la zafra 2007/2008.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 23/01/2008 Nº 569.701 v. 23/01/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 75/2008

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente Nº 7864/07 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 19.549, el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, la Resolución S.R.T. Nº 1883 de fecha 21 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1883 de fecha 21 de noviembre de 2007, se procedió a designar los integrantes del Comité Evaluador mencionado en el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 555 de fecha 27 de abril de 2007, en el marco del Plan de Acción del Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo para el año 2007.

Que por un error involuntario se ha procedido a mencionar al Licenciado Héctor Francisco PALOMINO como Juan PALOMINO.

Que por lo expuesto, corresponde dictar un nuevo acto administrativo, rectificando el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 1883/07.

Que corresponde se deje constancia de la rectificación, en el Expediente S.R.T. citado en el Visto.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde, en cumplimiento de lo prescripto en el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557, y en función de lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 —reglamentario de la Ley Nº 19.549—.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el error material cometido en el Artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 1883 de fecha 21 de noviembre de 2007, toda vez que se ha consignado el nombre del Licenciado Juan PALOMINO, siendo el correcto Héctor Francisco PALOMINO M.I. Nº 8.348.375.

ARTICULO 2º — Procédase a incorporar copia de la presente en el Expediente S.R.T. citado en el Visto de la resolución rectificada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 23/01/2008 Nº 569.746 v. 23/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.710 DEL 17 ENE 2008

EXPEDIENTE Nº 44.480. Cambio de denominación y de objeto social de SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y reforma del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación y de objeto social de SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma de los artículos 1º y 4º al estatuto social de dicha compañía de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/01/2008 Nº 569.587 v. 23/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4753. 28/12/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 839. Plan y Manual de cuentas - Régimen Informativo contable para Publicación Trimestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas, vinculadas con el esquema contable aplicable a la registración de las operaciones a término con entrega del activo subyacente y liquidación de diferencias.

Al respecto, se habilitan las siguientes cuentas:

❒ Compras a término de títulos públicos con entrega del subyacente y liquidación de diferencias.

❒ Ventas a término de títulos públicos con entrega del subyacente y liquidación de diferencias.

❒ Deudores por ventas a término de títulos públicos con entrega del subyacente y liquidación de diferencias.

❒ Acreedores por compras a término de títulos públicos con entrega del subyacente y liquidación de diferencias.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

Finalmente, como consecuencia de las modificaciones citadas precedentemente, se adecuó la Tabla de Correspondencia del Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 23/01/2008 Nº 569.433 v. 23/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9164. 28/12/2007. Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 23/01/2008 Nº 569.432 v. 23/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9166. 02/01/2008. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2007	
Dic.	13.52

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar l estadísticas e indicadores l monetarias y financieras l Tasas de interés por depósitos l Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 23/01/2008 Nº 569.426 v. 23/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9167. 02/01/2008. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9167

Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	SERIES DE TASAS DE INTERÉS Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	TASAS APLICABLES Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20071201	77.5178	369.2217	28798.3039	3876.1889	310.1855	20071203	0.04	0.64
20071202	77.5208	369.3044	28822.5462	3878.2248	310.2646	20071204	0.05	0.50
20071203	77.5238	369.3871	28846.8088	3880.2617	310.3437	20071205	0.05	0.60
20071204	77.5262	369.4683	28871.0023	3882.2872	310.4119	20071206	0.05	0.60
20071205	77.5286	369.5495	28895.2160	3884.3138	310.4992	20071207	0.05	0.67
20071206	77.5316	369.6323	28919.5396	3886.3538	310.5675	20071210	0.05	0.61
20071207	77.5346	369.7151	28943.8836	3888.3949	310.6494	20071211	0.05	0.69
20071208	77.5376	369.7979	28968.2480	3890.4370	310.7313	20071212	0.05	0.64
20071209	77.5406	369.8807	28992.6328	3892.4802	310.8132	20071213	0.05	0.64
20071210	77.5436	369.9635	29017.0381	3894.5244	310.8951	20071214	0.05	0.51
20071211	77.5466	370.0464	29041.4639	3896.5697	310.9866	20071217	0.05	0.65
20071212	77.5496	370.1293	29065.9102	3898.6160	311.0699	20071218	0.05	0.54
20071213	77.5526	370.2122	29090.3770	3900.6633	311.1641	20071219	0.05	0.57
20071214	77.5556	370.2951	29114.8643	3902.7117	311.2515	20071220	0.05	0.69
20071215	77.5586	370.3780	29139.3721	3904.7611	311.3390	20071221	0.05	0.64
20071216	77.5616	370.4609	29163.9005	3906.8116	311.4265	20071226	0.05	0.72
20071217	77.5646	370.5439	29188.4495	3908.8631	311.5140	20071227	0.04	0.69
20071218	77.5676	370.6269	29213.0191	3910.9157	311.5838	20071228	0.04	0.66
20071219	77.5706	370.7099	29237.6093	3912.9693	311.6727			
20071220	77.5736	370.7929	29262.2201	3915.0240	311.7466			
20071221	77.5766	370.8759	29286.8515	3917.0797	311.8246			
20071222	77.5796	370.9589	29311.5036	3919.1365	311.9190			
20071223	77.5826	371.0419	29336.1764	3921.1944	312.0134			
20071224	77.5856	371.1250	29360.8699	3923.2533	312.1078			
20071225	77.5886	371.2081	29385.5841	3925.3133	312.2023			
20071226	77.5916	371.2912	29410.3190	3927.3743	312.2968			
20071227	77.5946	371.3743	29435.0747	3929.4364	312.3845			
20071228	77.5976	371.4574	29459.8512	3931.4995	312.4831			
20071229	77.6000	371.5390	29484.5571	3933.5511	312.5777			
20071230	77.6024	371.6206	29509.2836	3935.6037	312.6723			
20071231	77.6048	371.7022	29534.0308	3937.6574	312.7669			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar l estadísticas e indicadores l monetarias y financieras l Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 23/01/2008 Nº 569.428 v. 23/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9168. 02/01/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9164, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 98.804.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 50.219.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 92 días hasta la suma de $VN 655.180.000.-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/01/2008 Nº 569.427 v. 23/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 49798. 03/01/2008. Ref.: Pago de importaciones de bienes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar lo siguiente:

1. Atento lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante Resolución General 2284/2007, las entidades financieras deberán en todos los casos de pagos de importaciones

de bienes con destinaciones aduaneras comprendidas en el "Régimen de Aduanas Domiciliarias", intervenir dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior, la hoja CARATULA OM-1993 A firmada por la autoridad aduanera.

De la misma forma se debe proceder, en estos casos, para la demostración de la importación de bienes correspondientes a pagos anticipados.

2. Reemplazar el tercer párrafo de la Comunicación "C" 47564 por el siguiente: "En el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio, se deberá informar solamente la fecha de embarque del despacho para el cual el monto imputado total sea mayor".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 23/01/2008 Nº 569.425 v. 23/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre PALOMAR, obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA (USA).

SOLICITANTE: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: CLARKE, MODET & Cía. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano Bellocq

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de FRUTILLA de nombre PALOMAR, se caracteriza entre otros aspectos, por presentar: Abolladuras en la hoja: débiles; Brillo en la hoja: medio; Relación largo/ancho del folíolo terminal: más largo que ancho; Número de estolones: medio; Posición de la inflorescencia en relación al follaje: arriba; Tamaño del cáliz en relación a la corola: más grande; Separación de los pétalos de la flor: se tocan; Relación largo/ancho del fruto: ligeramente más largo que ancho; Tamaño del fruto: grande; Forma más frecuente o predominante del fruto: cónica; Color del fruto: Rojo; Implantación de los aquenios en el fruto: a nivel; Epoca de floración (50% de las plantas con por lo menos una flor): muy temprana; Reflorescencia: no refloresciente.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Watsonville — California — USA)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/01/2008 Nº 27.116 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Federico Ernesto AEBERHARD (D.N.I. Nº 20.192.914), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Irigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/01/2008 Nº 569.480 v. 25/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221319T	KSPUSCLANTAOBUE070166	BOLSA	800	QDC.GLYPHOSTATE.-
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221319T	KSPUSCLANTAOBUE070167	BOLSA	800	QDC.GLYPHOSTATE.-
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI224738E	IIKLGYCXM50710-0047A	CAJA	212	QDC.ELECTRONIC GOODS.-
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI224745C	IIKLGYCXM50711-0013A	CAJA	1632	QDC.ELECTRONIC GOODS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	08001MANI002214L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	174	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222927C	001TRAS/3	BULTOS	74	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222929E	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222931U	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222932V	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222933W	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222935B	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222937D	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222938E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222940U	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222943A	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222945C	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222946D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI222949G	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI224331Z	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI224332R	001TRAS/3C	BULTOS	84	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI224333S	001TYRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		15-DEC-07	07001MANI226122Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		15-DEC-07	07001MANI226962F	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		15-DEC-07	07001MANI230267V	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		15-DEC-07	07001MANI231784D	001TRAS/3C	BULTOS	97	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI223983F	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		17-DEC-07	07001MANI224324S	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224325T	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224326U	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224327V	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224328W	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224329A	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224330P	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224334T	001TRAS/3C	BULTOS	76	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224335U	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224336V	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224337W	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224338A	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224339B	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224340Z	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224341R	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224342S	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI224343T	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACA
		17-DEC-07	07001MANI224991F	001TRAS/3C	BULTOS	165	sacas
		17-DEC-07	07001MANI225311P	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		17-DEC-07	07001MANI225389H	001TRAS/3C	BULTOS	200	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI227115T	001TRAS/3C	BULTOS	89	SACAS
		17-DEC-07	07001MANI227465E	001TRAS/3C	BULTOS	155	SACAS
		18-DEC-07	07001MANI224954E	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		18-DEC-07	07001MANI224995J	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		18-DEC-07	07001MANI225335V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		18-DEC-07	07001MANI225503S	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		18-DEC-07	07001MANI225756F	001TRAS/3C	BULTOS	225	SACAS
		18-DEC-07	07001MANI225980E	001TRAS/3C	BULTOS	284	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		18-DEC-07	07001MANI226309A	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		18-DEC-07	07001MANI227099H	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		18-DEC-07	07001MANI227633B	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		18-DEC-07	07001MANI227638G	001TRAS/3C	BULTOS	143	sacas
		18-DEC-07	07001MANI227842D	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		18-DEC-07	07001MANI227846H	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228090W	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228092B	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228093C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228094D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228117W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228122S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228125V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228127A	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228128B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228131S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228132T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228133U	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228134V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228136A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-DEC-07	07001MANI228308B	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		19-DEC-07	07001MANI226667H	001TRAS/3C	BULTOS	150	sacas
		19-DEC-07	07001MANI228138C	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		19-DEC-07	07001MANI228139D	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		19-DEC-07	07001MANI228141T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-DEC-07	07001MANI228142U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-DEC-07	07001MANI228144W	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		19-DEC-07	07001MANI228145A	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		19-DEC-07	07001MANI228146B	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		19-DEC-07	07001MANI228148D	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		19-DEC-07	07001MANI228672F	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		19-DEC-07	07001MANI230055Z	001TRAS/3C	BULTOS	132	SACAS
		19-DEC-07	07001MANI230511N	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		19-DEC-07	07001MANI231192T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		19-DEC-07	07001MANI231734V	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216327W	CHSHACSSES7016170	CAJA	184	Q.D.C. STUFF TOYS
	CSCL FOS	16-DEC-07	07001MANI223908C	BEANW10121-0711-00077	CONTENEDOR	1	alfombras.
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI227227A	CHWANGZSES701642	CONTENEDOR	1	STC:COFFEE MAKER
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI227260U	CHWANSZSES711639	CONTENEDOR	1	STC:BAZAAR AND KITCHEN
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI227275D	CHSHACSSES7017863	CONTENEDOR	2	STC:GARMENTS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI227296G	CHSHACSSES7018250	CONTENEDOR	1	STC:HALOGEN LAMPS
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI223941W	IIKLGIJSEOS701133	CONTENEDOR	1	vasos de vidrio.
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI224013N	CHWANGZSES701652	CONTENEDOR	2	sillas y mesas.
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI224907C	CHSHATSES-71538	CONTENEDOR	3	stainless steel.
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224046T	ZZZZZSZSES711545	BULTOS	994	Q.D.C.CALZADO
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224947G	CHHONHKSAS7002145	CONTENEDOR	1	fabric roller.
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224965G	ZZZZZSZSES711248	CAJA	103	SCHOOL PRODUCTS
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225043R	KSPUSNBSE73284	CAJA	310	Q.D.C.MINI FRIDGE
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225047V	CHHONFZSES700732	PALETA	12	Q.D.C. LCD TV
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225050P	KSPUSNBSE74362	CONTENEDOR	1	aluminium cookware.
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225059B	KSPUSNBSE74351	CONTENEDOR	3	aluminium cookware.
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225067A	CHHONXMSES702894	CAJA	154	Q.D.C. DECORATION
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225067A	CHHONXMSES702954	CAJA	190	Q.D.C. BUZOS POLARES PA
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225067A	CHHONXMSES702955	CAJA	14	Q.D.C. LUNCH BOX
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225100L	CHSHACSSES7018162	CAJA	50	Q.D.C. PANTALON
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225113P	CHSHACSSES7018015	CONTENEDOR	1	hardware and garden acc
DEFIBA PUERTO							
		17-DEC-07	07001MANI223236T	001BR354400869	BULTOS	583	MUEBLES.- NCM 94036000/
		17-DEC-07	07001MANI224281U	001BR001312254	BULTOS	43	PAPEL CARTON NCM-4810.2
		18-DEC-07	07001MANI225260S	001BR317001602	BULTOS	63	ZOCALOS BASE NCM-8536.6
DEFISA PUERTO							
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI216225T	CHNGONBSB002280	BULTOS	180	QDC : INH NYLON BAG
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI222707V	CHSHAACY7SHBUE27464/SW	CONTENEDOR	1	QDC: 599 CAJAS, BAGS
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI220999J	CHHONCANBUE96717	BULTOS	1	stc housing sub-assy po
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI225744C	CHHONUBCBUE0711109A	BULTOS	51	CTNS Q.D.C. KIT P/NOTEB
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI223738D	MXVRCVEX.271.07.11E	CAJA	11	Q.D.C.: CADENA AUTOMOTR
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI226530T	USHOU0030238040	BULTOS	3	INDUSTRIAL LUBRICANT AN
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI227511T	BRSTS07.17.6316	CAJON	9	partes de refrigeradore
FORD ARGENTINA S.C.							
		19-DEC-07	07001MANI226070S	00105LPZ684	BULTOS	1	spare parts
GARGANO							
	CSCL FOS	17-DEC-07	07001MANI229249G	CHQINQDOBNA0710068B	CAJA	2009	Q.D.C GLASS JAR
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI220259V	CHHONSSLPBU071114001	BULTOS	26	POLYESTER WOVEN FABRICS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225601R	CHHONFDHKSE0711035C	BULTOS	144	COMPUTER ACCESSORIES .
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225601R	CHHONFDHKSE0711035D	BULTOS	5	STEREO POWER AMPLIFI ER
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225601R	CHHONFDHKSE0711035H	BULTOS	196	MENS, POLYESTER WOVE N
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225601R	CHHONFDHKSE0711035L	BULTOS	293	PCB ASSEMBLY.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225601R	CHHONFDZDSE0711040A	BULTOS	103	LCD, MAIN BOARDS, TR AN
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225667G	CHHONHKARBUE7K041	BULTOS	17	LENSES FOR CORRECTIVE S
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225667G	CHHONHKARBUE7K042	BULTOS	15	LENSES FOR CORRECTIVE S
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQHKG1911749	BULTOS	26	STC WOVEN PANTS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQLPK0068509	BULTOS	16	STC KICKFLARE PANTS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQPNH0072907	BULTOS	31	STC WOMEN SHORT SLEEVES
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQPNH0072908	BULTOS	63	STC BOYS LONG SLEEVES K
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQSGH0836370	BULTOS	29	STC WOMEN´S HERITAGE SL
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQSGH0836371	BULTOS	114	STC MEN´S V1.08 WOVEN J
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQSGH0836372	BULTOS	12	STC MEN´S V1.08 WOVEN J
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQSGH0836373	BULTOS	4	STC MEN´S 100% POLYESTE
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226482C	ZZZZZDMCQSGN0390737	BULTOS	25	STC PUMA APPAREL GOODS
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI216954F	ZZZZZDMCQSGN0384011	BULTOS	57	STC FOOTWEAR
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI216954F	ZZZZZDMCQSGN0387674	BULTOS	6	STC FOOTWEAR
	BCZA. DIVINA	19-DEC-07	07001MANI230105M	ZZZZZ13-014218	PALETA	2	COMPONENTS FOR DIESEL E
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI224820T	CHNGOFDNBSE0711052	CONTENEDOR	1	TOOLS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226545C	CHWANSC21BUE72258	CONTENEDOR	2	LIGHTS ITEMS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226878L	CHWANXM21BUE70329	CONTENEDOR	2	NON-WOVEN FABRIC STORAG
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI227268F	CHNGOFDNBSE0711021M	BULTOS	142	PLASTIC ACESSORY
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI226282A	CHSHAA708068RAS	BULTOS	191	PU SYNTETHIC LEATHER
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI226282A	CHSHAA708070RAS	BULTOS	84	GLASSES CASE
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI226282A	CHSHAA708136RAS	BULTOS	75	100% POLYESTER FABRIC
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI227347D	CHNGOCNGBBUE3A5908	BULTOS	6	SUMERSBILE PUMPS & PIMP
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI227327B	CHXMNSHKHKGARBUE18977	BULTOS	1125	PARTS OF DOOR, SLIPPERS
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI227345B	CHNGONBO/BUE-0711354	BULTOS	1063	STONE SHOES
	MAPOCHO	17-DEC-07	07001MANI225217U	ECGUQ07.11.40.097	CONTENEDOR	1	PALMITO EN CONSERVA
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222353S	IIOOV4307/11/BUE/028	CONTENEDOR	1	COIR DOOR MATS, RUBB ER
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222359B	IIOOVFDQDSE0710059	CONTENEDOR	1	LADIES HANDBAGS.
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222386B	ZZZZZFDSZSE0711131	CONTENEDOR	1	METAL BED, LAUNDRY B AG
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI226063U	CHSHALHBAE07N11733A	BULTOS	22	FABRIC
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI226243U	CHSHAHABNA07022338	ROLLO	182	FABRIC
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI226340S	CHHONASBUE180229	BULTOS	129	EE-RJ10-9503
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI226340S	CHHONASBUE180343	BULTOS	136	MOBILEPHONE ACCESORIES
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI227068D	CHHONGHE-0711-119/1	BULTOS	27	ELECTRONIC LOCK
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI227159E	CHSZESZSES711486	BULTOS	545	guardarropas y cajas
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224501P	ZZZZZASSF-07110040	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS GOODS
GEN POL							
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI226968L	CHNGONB-07-1371-BUE	BULTOS	580	PHOTO FRAMES/GIFT FLOWE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		04-DEC-07	07001MANI214658E	00169849796	BULTOS	1	varios
		04-DEC-07	07001MANI214701Z	00111026405	BULTOS	2	computers parts
		04-DEC-07	07001MANI214742V	00170877035	BULTOS	2	varios
		04-DEC-07	07001MANI214743W	00175415791	BULTOS	1	varios
		04-DEC-07	07001MANI214752W	00152232535	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222128S	CHSHANSHA07110262	CAJA	500	Stc trolley case
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222320M	CHSHANSHA07110257	CAJA	560	Stc trolley case ban/08
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222334R	CHSHANSHA07110263	CAJA	500	Stc trolley case ban/08
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222338V	CHSHANSHA07110278	CAJA	500	Stc luggage ban/101/07
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222343R	CHSHANSHA07110280	CAJA	635	Stc luggage ban/103/07
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222349A	CHSHANSHA07110264	CAJA	560	Stc trolley case ban/08
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222366W	CHHONNSZX07110526	CAJA	141	QDC LUGGAGE SETS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222417T	CHHONNSZX07110528	CAJA	249	Stc pvc bag
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226587X	CHWANSEA7334	CAJA	417	QDC GENERAL MERCHANDISE
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI222051N	CHSHAFDSHSE0711144	CONTENEDOR	1	TELAS
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI223343S	CHWANH.063408.BUE	CAJA	433	qdc radio casserre reco
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI224645B	CHSHALXM71319BUE	CAJA	360	qdc upper w lace, socki
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI225590B	CHNGOU.023033.BUE	CAJA	824	qdc assorted goods
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI225606W	CHNGOSHABUE200711003	CAJA	1250	qdc car speakers
LO PRIMO II							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222309T	IIOOVNTAO07100142	CONTENEDOR	1	stc plush toys
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222325R	CHHONNNGB07100549	CONTENEDOR	1	stc stuffed toys & bag
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI223673B	CHWANCHWBUE200711005	CAJA	1440	LOOSE LEAF RING BINDER
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI224463W	CHNGODLNB0711098	BULTOS	363	Q.D.C.LUGGAGE AND SPARE
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI225068B	BRSTSDLYTBNA7100313C	CAJA	1667	PLASTIC TOYS
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI228372C	CHSHAEXPL07100249	BULTOS	60	BENZOPHENONE
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI229205V	CHSHAEXPL07110020	BULTOS	100	tv converter
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224059A	CHNGOACY7NBBUE26772	BULTOS	508	Q.D.C.LUGGAGE SET
LO PRIMO III							
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI222464V	ZZZZZ327260-100	BULTOS	74	qdc gaming devices
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI222471T	ZZZZZ327122-100	BULTOS	38	STC GAMING MACHINES
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL CH	18-DEC-07	07001MANI224180S	USHOUIDMC711655001	BULTOS	4	SELF PROPELLER DRLG MAC
	INDUSTRIAL CH	18-DEC-07	07001MANI225227V	USHOU902036B	BULTOS	3	VACUUM TRAILER, SPARE P
	INDUSTRIAL CH	18-DEC-07	07001MANI226278F	USHOUOC10355304	BULTOS	8	USED MACHINERY & PARTS
	INDUSTRIAL CH	18-DEC-07	07001MANI227519E	USHOUHOUBUA3931	BULTOS	6	STC:MAQUINARIAS
MARUBA SCA.							
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI215462V	CHSHACLANSHABUE070725	BULTOS	30	QDC EMPTY CONTAINERS 10
MEGATOM SA.							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI220436S	CHHONNYKS0122506530	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222857E	CHHONPKL/BEU/19254	PALETA	3	Q.D.C. PRINTED THERMAL
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222858F	CHHONNGOBUS658/04	BULTOS	56	Q.D.C. NGK SPARK PLUGS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225502R	IIOOV617831004	BULTOS	420	Q.D.C. FOOTWEARS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225502R	IIOOV617831005	BULTOS	62	Q.D.C. FOOTWEARS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225932B	IIOOV103860	PALETA	4	STC MILKING MACHINE RUB
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI228197H	IIOOV78612107	CAJA	124	Q.D.C.: GUANTES DE ARQU
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI225401P	CHNGOCNGBBUE3A5950	BULTOS	18	Q.D.C. MONEY COUNTOR
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI225401P	CHNGOCNGBBUE3A5955	BULTOS	250	Q.D.C. ELECTRODE HOLDER
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI230312M	CHNGOAITAL7110113	BULTOS	126	Q.D.C. AUTO SPARE PARTS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI230319T	CHNGONGBBUE711092	PALETA	10	Q.D.C ANTENNA ACCESSORI
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI222064R	CHWANFDSZSE0711045	BULTOS	963	Q.D.C. COOKWARE SET, TE
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI223291U	CHHON6910663864	BULTOS	385	Q.D.C. PVC DIGITAL CAME
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI217780D	CHHONSH0710BUE001	BULTOS	136	INTELLIGENT REJUVENATIN
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222378C	ZZZZZFDSZSE0711121	BULTOS	647	Q.D.C. LUGGAGE CARRIER
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI224431R	CHHONGLPKEZE20313	BULTOS	5	Q.D.C. GABEH-KILIM SOUM
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI224431R	CHHONKHKG745817	BULTOS	2	Q.D.C. ELEVATOR PARTS
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI227249E	CHHONHKSAS7002153	BULTOS	72	STC:POLYESTER EVENING B
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI227402S	CHSZETJ7SBUE07040	BULTOS	379	CTNS, Q.D.C. FOOTWEAR
		17-DEC-07	07001MANI222911S	001BR775014845	BULTOS	5	AUTOMATIC TELLER MACHIN
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222098B	ZZZZZ523872157	BULTOS	5	q.d.c.magentic resonace
	CSCL FOS	17-DEC-07	07001MANI224760W	BEANWSHABUE7475186W	ATADO	9	STC STUD LINK ANCHOR CH
	CSCL FOS	17-DEC-07	07001MANI226554C	BEANW835.35.0104/00	PALETA	7	STC: BOTELLAS DE PLASTI
	CSCL FOS	17-DEC-07	07001MANI227247C	BEANW1224732406	BULTOS	2	harmless chemicals
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI222344S	CHNGONNV07110526	BULTOS	16	PEN
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI224765E	CHSHASHABUE7484379W	PALETA	13	STC BALL BEARINGS, TAPE
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI224765E	CHSHASHABUE7484707W	BULTOS	40	STC 7 INCH STANDARD BAG
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI225945F	CHHONASSG11112	BULTOS	580	q.d.c. bags
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI230413Y	CHNGO4359-4333-711.011	BULTOS	546	mini picador blanco min
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI230874C	CHNGONBH16148	BULTOS	45	S.T.C. SYNTHETIC LEATHE
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI223090R	IIKLGASSG10129	BULTOS	1196	q.d.c. bags
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI221874C	CHSHAKKLUSH8641496	BULTOS	1101	q.d.c.polyester
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI228207W	CHHONX711065F	BULTOS	35	ROCK DRLL, SPARE PARTS
MURCHISON							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222098B	CHHON855493896	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222098B	CHHON855497963	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI224407U	CHSHASHLP07070198	CAJA	200	BOOTS
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI224426V	CHHONQDBNA07100007	PALETA	5	PHENYL METHYL PURAZOLON
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI224675E	CHSHASHABUE0711123N	PALETA	3	ACETAMIDO NAFTOL
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI228218B	CHHON6430148188	BULTOS	36	footwears
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI228314V	CHHONBKKOE670999	BULTOS	17	FIXED RESISTORS
	CSCL FOS	16-DEC-07	07001MANI228710V	BEANWOA51-005584	BULTOS	4	CARPARTS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221199C	CHHONHK1338671	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI225730U	CHHONHUPBUE7B0571	CAJA	142	CAMERA BAG, BACKPACK
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI228759L	CHNGON37B0092001	BULTOS	20	STC RUBBER BELTS
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI216225T	CHHONHK1338215	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI223869X	CHHONQDOBUE07A108	CAJA	134	GEAR, HINGE
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI224065U	CHSHAGTBHL0711089	PALETA	4	BEARINGS
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI224065U	CHSHAMSBNA70L114816	PALETA	5	RATCHET BUCKLE, HOOK TR
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI227082W	CHHONWRBUE55499	BULTOS	23	stc detail as per attac
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI227684H	CHNGONBLE060130153	BULTOS	88	CTNS Q.D.C. T-SHIRT W/P
	MAPOCHO	17-DEC-07	07001MANI214226S	PECAOCCS/CAL/00344	BULTOS	3	stc paletas con articul
	MAPOCHO	17-DEC-07	07001MANI226191W	PECAONTS-457	BULTOS	21	MEN`S KNIT GARMENTS, SE
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225090T	ZZZZZ4110-9710-711.228	CAJA	234	ADIDAS BRANDED BAGS
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI223835B	BRSTSABO716632	BULTOS	2	stc plastificante monom
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI227166C	BRSTSSS1207SP06483	CAJA	4	stc: motocicletas
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI227343W	BRSTSEXPITJ20075038	BULTOS	2	stc prepared pigments o
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		05-DEC-07	07001MANI215595F	00100001094	BULTOS	3	car parts
S.A.DOCKS							
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI225564C	CHNGOU.023032.BUE	BULTOS	680	ASSORTED GOODS
SADESA S.A.							
		18-DEC-07	07001MANI225358D	00107033ZFTR002097L	BULTOS	5	MERCADRERIA ORIGINADA P
SIEMENS S.A.							
		19-DEC-07	07001MANI226052S	00101712538	BULTOS	2	electricals
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	15-DEC-07	07001MANI222173S	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
	ALBAYZIN	16-DEC-07	07001MANI222189C	UYCOA1	BULTOS	21	diarios
	ATLANTIC III	17-DEC-07	07001MANI223877H	UYCOA1	BULTOS	7	diarios
	ATLANTIC III	18-DEC-07	07001MANI225121Y	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
	ATLANTIC III	19-DEC-07	07001MANI225852C	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226379H	IIOOVSINBNA07111825	BULTOS	120	stc. nuez moscada.
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI224729E	CHSHACTYO7110082	CONTENEDOR	1	WELDING WIRE.
		15-DEC-07	07001MANI230883C	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
		15-DEC-07	08001MANI000392Z	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		15-DEC-07	08001MANI000611K	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		17-DEC-07	07001MANI224192V	001BR335100318	BULTOS	134	SON REFRIGERADOR 2 PUER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
		17-DEC-07	07001MANI228250U	001TRAS/3	BULTOS	42	BULTOS
		17-DEC-07	07001MANI228252W	001TRAS/3	BULTOS	28	BULTOS
		17-DEC-07	07001MANI228265D	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
		17-DEC-07	07001MANI228285F	001TRAS/3	BULTOS	13	BULTOS
		17-DEC-07	07001MANI228289J	001TRAS/3	BULTOS	10	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI225115R	00121095366	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI228091A	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacasd
		18-DEC-07	07001MANI228238D	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228240T	001TRAS/3	BULTOS	58	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228242V	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228245B	001TRAS/3	BULTOS	27	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228246C	001TRAS/4	BULTOS	10	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228248E	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228254B	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228255C	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228280A	001TRAS/3	BULTOS	13	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228282C	001TRAS/4	BULTOS	1	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228283D	001TRAS/3	BULTOS	24	BULTOS
		18-DEC-07	07001MANI228292D	001TRAS/3	BULTOS	72	BULTOS
		19-DEC-07	07001MANI225662B	001BR023042913	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		19-DEC-07	07001MANI225668H	001BR023042913	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		19-DEC-07	07001MANI225671B	001BR023042913	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		19-DEC-07	07001MANI225856G	001BR335100318	BULTOS	108	SON REFRIGERADOR 2 PUER
		19-DEC-07	07001MANI228294F	001TRAS/3	BULTOS	29	BULTOS
		19-DEC-07	07001MANI230887G	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		19-DEC-07	07001MANI230892C	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		19-DEC-07	07001MANI230934W	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		19-DEC-07	08001MANI000616P	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
T.A.G.S.A.							
	BOW CECIL	17-DEC-07	07001MANI206253T	MXPMX15	A GRANEL	94051	acetato de vinilo vinyl
	BOW CECIL	17-DEC-07	07001MANI206253T	USHOUOTUS41A	A GRANEL	34028	n propyl alcohol
TEFASA I							
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226411R	CHWANDLCWBNA7110218C	CAJA	870	stc:computer accesories
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI215462V	CHWANCLANCWNBUE070358	CAJA	1084	QDC GENERAL MERCHANDISE
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI224688X	IIOOVBUE0711013-01F	CAJA	1225	QDC COMPUTER PARTS
	MAERSK JACKSO	19-DEC-07	08001MANI002495W	SPAGSHABNA07022139	BULTOS	12	STC ANCHOR CHAIN
		18-DEC-07	07001MANI224663B	001CH-181/2007	CAJA	133	CANAS TILLAS PLASTICAS
		18-DEC-07	07001MANI224673C	001CL-1848.1246	CAJA	143	ROPA INTERIOR FEMENINA
		19-DEC-07	07001MANI225989N	001TUPA-518/07	BULTOS	5	EXHIBIO DE MESA NCM 392
TEFASA II							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222436U	IIOOVNNGB07100544	CONTENEDOR	1	stc bag
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225188E	CHHONNGO014272	BULTOS	1	textile machinery parts
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI225188E	CHHONZIS013280	PALETA	2	headwork
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222358A	IIOOVFDNBSE0710207	BULTOS	1216	STC:SOCKS,CD BAG
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224026R	CHSHAACY7SHBUE26869	CAJA	420	QDC: PLUSH TOYS
		17-DEC-07	07001MANI223785F	00111655537	BULTOS	8	NIKE APPAREL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL FOS	15-DEC-07	07001MANI221430N	BEANWNYKS5010192650	CONTENEDOR	1	on 17 pallets colbalt h
	CSCL FOS	17-DEC-07	07001MANI221783B	BEANW577895	CONTENEDOR	1	chemicals harmless
	CSCL FOS	17-DEC-07	07001MANI221802Z	BEANW578040	CONTENEDOR	1	13 pkgs with imdg class
	CSCL FOS	17-DEC-07	07001MANI221863A	BEANWMLH005835	CONTENEDOR	1	appareils a cylindre md
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221199C	CHSHACNKN027944	CONTENEDOR	1	EXERCISE EQUIPMENTS AND
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221199C	IIKLGID1304051	CONTENEDOR	2	POLYESTER VISCOSE SPUN
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221199C	IIKLGMY1286384	CONTENEDOR	3	RBD PALM KERNEL OIL
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221319T	CHNGOCLANNGBBUE070179	CONTENEDOR	2	QDC POLYESTER TEXTURATE
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221319T	CHNGOCLANNGBBUE070180	CONTENEDOR	2	QDC POLYESTER TEXTURATE
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221319T	CHSHACLANSHABUE070732	CONTENEDOR	1	QDC FLAMMABLE SOLID
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221319T	CHSHACLANSHABUE070733	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI221319T	CHSHACLANSHABUE070742	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI222486C	CHSHANSHA07110277	CONTENEDOR	1	stc eva cases ban/087/0
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI224351S	CHSHACSHABUE3AE452	CONTENEDOR	1	STC PVC TARPAULIN
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI224351S	CHSHACSHABUE3AE454	CONTENEDOR	1	STC FORKLIFT TRUCK
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI224351S	CHSHACSHABUE3AE461	CONTENEDOR	1	STC FORKLIFT TRUCK
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI225701S	CHSHA21122180700	CONTENEDOR	1	STC 800 BAGS GLYPHOSATE
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI225813W	CHNGONGB064799	CONTENEDOR	1	high lighter marker wal
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI225873F	CHNGOTNBBU7110011	CONTENEDOR	4	welder
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226531U	CHWANSC21BUE72203	CONTENEDOR	1	ITEMS BAZAR
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226538E	CHWANSC21BUE72237	CONTENEDOR	1	SET OF 4 SQUARE COASTER
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226538E	CHWANSC21BUE72238	CONTENEDOR	1	SET OF 4 SQUARE COASTER
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226552A	CHWANSC21BUE72273	CONTENEDOR	2	BAZAR ITEMS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226552A	CHWANSC21BUE72275	CONTENEDOR	1	BAZAR ITEMS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226862E	CHNGOSH21BUE73737	CONTENEDOR	1	DECORATIVE ITEMS
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI226889N	CHWANSC21BUE72208	CONTENEDOR	1	STORAGE BASKET,LIDDED S
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI215462V	KSPUSCLANWUHBUE070014	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI216225T	CHSHACNKN027902	CONTENEDOR	1	MARROQUINERIA
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI216225T	IIKLGID1303714	CONTENEDOR	1	VISCOSE / SPUN YARN BRI
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI216225T	IIKLGMY1285798	CONTENEDOR	3	RBD PALM KERNEL OIL
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI221487C	CHNGOCNGBBUE3A5810	CONTENEDOR	1	STC T/C FABRIC
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI221487C	CHNGOCNGBBUE3A5864	CONTENEDOR	1	STC COMPUTERIZED GLOVE
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI222056S	CHWANFDZDSE0710108	CONTENEDOR	1	15" COMPUTER MONITOR
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI222267W	IIKLGCW07110059	CONTENEDOR	2	MERCADERIA GENERAL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI222709A	CHNGOACY7NBBUE27408	CONTENEDOR	1	QDC: 732 CAJAS, MAT
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI223202M	CHNGOTNBBU7110007	CONTENEDOR	7	high pressure cleaner a
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI223321Y	CHNGOTNBBU7110008	CONTENEDOR	2	impact drill
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI223915A	CHWANGZF07B034BUE	CONTENEDOR	1	PCS OF BLENDER
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI224489H	CHHONOS21BUE70111	CONTENEDOR	1	ARTIFICIAL FLOWER
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI224721T	CHNGONGBPSE07100037	CONTENEDOR	1	EMERGENCY LAMP, LAMP HO
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI225838G	CHSHASH21BUE73671	CONTENEDOR	2	BOTTLE JACK,FLOOR JACK
	MAPOCHO	17-DEC-07	07001MANI218563D	USLOSJASF306007017479	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESORIES
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI220969G	BFFPTMSCUMT791334	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI220969G	BFFPTMSCUTD338319	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI220969G	USNYOMSCUNX239055	CONTENEDOR	1	QDC FOOD STUFF
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI220969G	USNYOMSCUNX242653	CONTENEDOR	1	QDC FOOD STUFF
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI220969G	USNYOMSCUNX242661	CONTENEDOR	1	QDC FOOD STUFF
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI222542S	BFFPTYCQD20710-0175	CONTENEDOR	2	45.6mt citric acid anhy
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI223590W	BFFPTBTJEA0709085	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: FERRO SILICON
	MSC TAMPA	15-DEC-07	07001MANI223875F	BFFPTUOOYT0000415	CONTENEDOR	1	Q.D.C REFLO 68A AMMONIA
TERMINAL 5							
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222302M	CHHONFDHKSE0711050A	CONTENEDOR	1	ATHLETIC FOOT WEAR.
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222302M	CHHONFDHKSE0711050B	CONTENEDOR	1	MENS POLYESTER KNITT ED
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222305P	CHHONFDHKSE0711058A	BULTOS	30	FOOTWEAR.
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222310L	CHSHAFDSHSE0711231	CONTENEDOR	1	LUGGAGE.
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222331Y	CHSHAFDSHSE0711251	CONTENEDOR	1	POLYESTER PD WOVEN F AB
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222337U	CHSHAFDSHSE0711201	CONTENEDOR	1	DAYANG BRAND MOTORCY CL
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222345T	CHSHAFDSHSE0711202	BULTOS	66	Q.D.C DAYANG BRAND MOTO
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222365V	IIOOVNVCVNBUE-70142	BULTOS	17	REEBOK APPAREL GOODS ,
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222365V	IIOOVNVCVNBUE-70146	BULTOS	6	MENS KNIT JACKET W/O L
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222373U	ZZZZZFDZDSE0711072	CONTENEDOR	1	CHAIRS.
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI222382U	ZZZZZFDZDSE0711065	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MO UL
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI223517V	IIOOVUBC-7-1107-A	CONTENEDOR	1	STXC VALVES
	MOL WISH	17-DEC-07	07001MANI223524T	IIOOVUBC-7-1107-B	CONTENEDOR	1	STC VALVES BIBCOCKS
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI220794C	CHHONMOLU455969444	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLIFOSATO
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI220794C	CHSHAMOLU102343231	CONTENEDOR	5	Q.D.C. HEX NUTS
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI220794C	IIOOVMOLU462702940	CONTENEDOR	1	QDC CANNED PINEAPPLE
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI220794C	KSPUSMOLU375265220	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTS OF FISH L
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI220794C	KSPUSMOLU375405840	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYPROPYLENE F
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI223510Y	CHHONUNIFZ0711028	CONTENEDOR	3	STC CLEAN WATER PUMPS
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI223733V	KSPUSN705036R	CONTENEDOR	1	PU SYNTHETIC LEATHER
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224411P	ZZZZZLSY0711062	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASES & PERIPH
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224544W	CHSHASH200711138A	CONTENEDOR	1	BLOWER & VACUUM MODEL-N
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224552V	CHSHASH200711118A	CONTENEDOR	1	SAW BLADE, HEAT GUN, AN
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI227669K	KSPUS7764100157	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
TERMINAL PANAM.							
		18-DEC-07	07001MANI225116S	00121096565	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI225117T	00121097412	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI225119V	00133529691	BULTOS	3	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI225120N	00133530274	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI225122P	00121097258	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI225123Z	00133530538	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI225124R	00121095707	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI225127U	00121097709	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		18-DEC-07	07001MANI225130Y	00121096235	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	16-DEC-07	07001MANI218695J	BRSTSANRM679100484561	CONTENEDOR	1	TRAQUEIAS DE PAVO
	FROTABELEM	18-DEC-07	07001MANI225703U	IXOOXFLZBUE2800607	CONTENEDOR	1	FLAMINGO CONCENTRATE D
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI223080Z	BRSTSVLC021888	CONTENEDOR	1	S.T.C. JOYSTICK AND ACC
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI223080Z	CHNGONOB042553	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER DYED
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI223080Z	CHSHAQXC017609	CONTENEDOR	11	S.T.C. TEREPHTHALIC ACI
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI223080Z	CHSHAQXC017616	CONTENEDOR	12	S.T.C. TEREPHTHALIC ACI
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI223080Z	CHSHAVLA066116	CONTENEDOR	1	S.T.C. DEHYDRATED GARL
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI223649E	CHSHAFDSHSE0710227A	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI223649E	CHSHAFDSHSE0710227B	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI225691D	CHNGONBO/BUE-0711359	CONTENEDOR	1	EARPHONE, CD CLEANSER,
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI225752B	CHNGONBO/BUE-0711300	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE PARTS
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI225815B	CHSHAGFAB07116048	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER MICROPHON
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI225832A	CHSHAGFAB07116047	CONTENEDOR	1	dice contener ampliefer
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI222391U	CHNGOFDNBSE0711141	CONTENEDOR	1	SURGE ARRESTER
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI222407S	CHSHAFDSHSE0711159	CONTENEDOR	1	LUGGAGE
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI223861A	CHSHAEXPF40710764	CONTENEDOR	1	remote control, fbt, ca
	LIBRA NEW YOR	18-DEC-07	07001MANI224452U	CHSHAATEC70000492	CONTENEDOR	1	textile fabric
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI222278B	MXAEMHLCUME3071118400	CONTENEDOR	1	TANK STC SOLVENTE EB
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI222278B	MXVRCHLCUME3071113640	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI222474W	MXAEMKRE003525	CONTENEDOR	1	QDC:CARGA GENERAL
	SAXONIA EXPRE	16-DEC-07	07001MANI224430Z	ZZZZZ710503094	CONTENEDOR	1	prod quimicos UN2783,6.
TERMINAL. 4							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI220436S	CHSHANYKS2353101260	CONTENEDOR	1	DENIN FABRIC
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI221010H	CHHONUBC-7-1101	CONTENEDOR	1	stc faucet & spare acce
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222098B	ZZZZZ524323812	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222098B	ZZZZZ524388244	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PAIRS PLANT MEN-
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222098B	ZZZZZ524413337	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ADULT-S NYLON &
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222403Y	CHHONNXMN07110070	CONTENEDOR	4	stc baby car
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222428V	CHHONFDHKSE0711032	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL. 4							
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI222438W	CHHONFDXMSE0711008	CONTENEDOR	1	PICNIC BACKPACK.
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI224040N	CHHONHKSAS7002146	CONTENEDOR	1	handbags.
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI224291V	CHSHAACY7SHBUE27294	CONTENEDOR	1	QDC: 590 CAJAS,EVA TROL
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI224551U	CHSHATTSHBUESW07110272	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC1
	MAERSK JACKSO	19-DEC-07	07001MANI224068A	NLROT710036589	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AC AMNITROFENOLS
	MAERSK JACKSO	19-DEC-07	07001MANI224068A	NLROT855426108	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BICYCLE PARTS
	MAERSK JACKSO	19-DEC-07	07001MANI224068A	NLROT855440270	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	MAERSK JACKSO	19-DEC-07	07001MANI224068A	SPAGS524395461	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLIFOSATO TECNIC
	MAERSK JACKSO	19-DEC-07	07001MANI224068A	SPAGS553610035	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLIFOSATO TECNIC
TRANSTERMINAL SA.							
	ALIANCA BRASI	16-DEC-07	07001MANI225928G	BRSTSASL6406	CONTENEDOR	1	s.t.c.:15 volumes silo
	ALIANCA BRASI	16-DEC-07	07001MANI225928G	BRSTSASL6407	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 5 boxes rolos c
	BAHIA CASTILL	17-DEC-07	07001MANI226701T	CHSHASKISE07100047	CONTENEDOR	2	stc motorcycle in ckd
	CSCL KELANG	19-DEC-07	07001MANI229413W	CHWANSKISE07110144	BULTOS	105	stc motorcycle
	CSCL YANTAI	17-DEC-07	07001MANI227112Z	CHNGOSKISE07110110	CONTENEDOR	1	stc dirt bike motorcycl
	INDUSTRIAL CH	18-DEC-07	07001MANI224180S	USHOUIDMC708500F001	BULTOS	1	BULTO METALICO (EX CNTR
	MAERSK JACKSO	19-DEC-07	07001MANI229150U	SPAGSSKISE07100054	CONTENEDOR	2	stc motorcycle
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI220794C	CHSHAMOLU100049675	BULTOS	768	q.d.c CHEMICAL RAW MATE
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224425U	CHSZELSY0711066	BULTOS	348	Q.D.C HEADPHONE MICROPH
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI224447B	CHSZELSY0711042	BULTOS	243	Q.D.C GAME ACCESORIE
UNIV. CARGAS							
		18-DEC-07	07001MANI225222Z	00107033ZFTR002093H	BULTOS	12	MERCADRERIA ORIGINADA P

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 23/01/2008 Nº 569.613 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art.21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-54785218-0	ANAEROBICOS S.A.	4/4.1		SI	
30-51675268-4	NODULO S.A.	4/4.1		SI	
30-57356606-4	TECNOFRICCION S.A.	4/4.4		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/01/2008 Nº 569.698 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	4/4.1	SI
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.6	SI
30-68032900-8	BYMED S.R.L	4/4.1	SI
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	4/4.1	SI
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6	SI
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1	SI
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/01/2008 Nº 569.697 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-50127388-7	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES SANTA CRUZ	4/4.5	RUTA NACIONAL Nº 40 PARAJE TAMEL AIKE - (9040) RIO CHICO -	Z167	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/01/2008 Nº 569.693 v. 23/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-63672307-6	CABO VERDE S.A.	4/4.1	1219	TOZUDO
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	4/4.1	0170	SURIMI I
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	059 F	CAPITAN CANEPA
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	060 F	CAPITAN OCA BALDA
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	061 F	DOCTOR EDUARDO L. HOLMBERG
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	4/4.1	0009	SANTA ANGELA
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	4/4.1	1120	REPUNTE
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	0968	DON AGUSTIN
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	0972	DON ROMEO
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	1406	CAMERIGE
30-70156124-0	PUERTO CHICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0570	DON BARRACA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/01/2008 Nº 569.685 v. 23/01/2008



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el ANEXO II de la Resolución ENARGAS Nro. 622/98, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A., Expediente Nº 11514/06, para el ingreso de gas en condición flexibilizada" de 1.200.000 Sm^3/día, en el punto de inyección PI 0087, denominado "Tratayén", del Gasoducto Centro-Oeste, operado por Transportadora de Gas del Norte S.A,

El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran

comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Se hace saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5º piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional." — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/01/2008 Nº 73.913 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7 de enero de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Susana Olga TOTO (L.C. Nº 5.242.816), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/01/2008 Nº 569.024 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2 de enero de 2008.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Hipólito Efraín BOHLE (LE. Nº 7.398.164), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/01/2008 Nº 568.494 v. 23/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 28/12/2007

Se hace saber que el contribuyente VALORACION S.A., CUIT 30-69703867-9, con domicilio constituido en la calle AV. RIVADAVIA 18358 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/04/2002, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 338/02, establecido por la R.G. 1159 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2001/10 a 2001/12, por la suma de $ 10.151,24. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 18/100 ($ 3.796,18) en concepto de capital impago y pesos SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 06/100 ($ 6.355,06), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 338/02, calculados al 30/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 21/01/2008 Nº 569.402 v. 25/01/2008

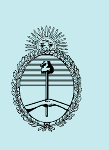
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 101.673/85, Sumario en lo Financiero Nº 652, caratulado "Banco Unicor Coop. Ltdo.", que, mediante Resolución Nº 07 del 26/01/2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Enrique WENDE (L.E. Nº 4.307.731 - C.I.P.F. Nº 3.224.447) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/01/2008 Nº 569.177 v. 23/01/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1356/2007

Registro Nº 1459/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 193/194 del Expediente Nº 1.087.389/04, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales a partir del 1 de diciembre de 2007 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 686/05 "E".

Que al respecto corresponde indicar que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo corresponde dejar constancia que las observaciones subsanadas por ambas representaciones a foja 201 forman parte integrante del presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 193/194 del Expediente Nº 1.087.389/04, conjuntamente con el acta de foja 201, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante que luce a fojas 193/194, conjuntamente con el acta de foja 201 del Expediente Nº 1.087.389/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 686/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.087.389/04

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1356/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 193/194 y 201 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1459/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen por una parte, TSIL S.A., con domicilio real en Ruta 25 y calle Miguel Cané, Escobar, Pcia. de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal en Av. R. S. Peña 710, 8 piso, Capital Federal, en adelante llamada, "La Empresa", representada por el Dr. Alfredo Antonio Zarantonello y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, Capital Federal, en adelante llamada "La Federación", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la mencionada organización.

Las partes, con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/99 "E", que se encuentra debidamente homologado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, acuerdan y convienen

1. Establecer, en forma extraordinaria, por cada uno de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2007, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado, la cantidad mensual, única y no remunerativa de $ 150.- (ciento cincuenta pesos), por persona y por jornada mensual completa.

2. Establecer que las Remuneraciones Básicas mensuales de las Categorías Laborales acordadas oportunamente en el artículo 11 del C.C.T. antes mencionado, y modificadas conforme Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2006, queden establecidas a partir del 1º de diciembre de 2007, y a partir del 1º de marzo de 2008, en los montos mensuales por jornada completa, que se informan a continuación:

Sectores	Diciembre/07	Marzo/08
	$	$
- Empleado polivalente inicial	1.167.-	1.269.-
- Empleado polivalente repartidor	1.242.-	1.350.-
- Empleado polivalente	1.364.-	1.483.-
- Empleado polivalente capacitado	1.518.-	1.650.-
- Empleado polivalente calificado	1.696.-	1.844.-
- Maestro Heladero	2.514.-	2.733.-

3. A los efectos de implementar las nuevas remuneraciones básicas establecidas en el presente, la Empresa podrá absorber de las remuneraciones adicionales y superiores a los básicos existentes al 30 de noviembre de 2007, que se estén pagando a cada una de las personas y según su categoría, y hasta su concurrencia, los incrementos en los montos básicos acordados mencionados en el cuadro anterior.

4. Las partes acuerdan que las normas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/99 "E", y que no fueron modificados por el presente se mantienen vigentes y en los términos originales expresados y las que surjan de posteriores acuerdos entre las partes, serán informadas en su oportunidad a dicha autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En el lugar y fecha indicados se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación; independientemente de lo cual lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

EXPEDIENTE Nº 1.087.389/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2007, comparece ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Luis HLEBOWICZ en representación de la FEDERACION DE PASTELEROS por una parte y por la otra el Dr. Alfredo ZARANTONELLO en representación de TSIL.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan: Que en respuesta al dictamen de fs. 199, dejan de manifiesto que se ha consignado erróneamente el número de convenio colectivo, por lo que deberá entenderse como CCT 686/05E. Asimismo ratifican lo manifestado a fs. 195 con relación a la inexistencia de delegados de personal. Por consiguiente, solicita se dé por respondido el dictamen y se proceda a la homologación.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1357/2007

Registro Nº 1451/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.070/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1240 de fecha 16 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83 del Expediente Nº 1.181.070/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1240/07 y registrado bajo el Nº 1363/07, conforme surge de fojas 93/95 y 98, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 104/106 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1240/07 y registrado bajo el Nº 1363/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.181.070/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
TOPE GENERAL			
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES	01/09/2007	$ 1.570,80	$ 4.712,40
	01/11/2007	$ 1.627,92	$ 4.883,76
	01/03/2008	$ 1.663,62	$ 4.990,86
CCT Nº 434/06			
TOPE ZONA PATAGONICA (Art. 16)	01/09/2007	$ 1.724,80	$ 5.174,40
	01/11/2007	$ 1.787,52	$ 5.362,56
	01/03/2008	$ 1.826,72	$ 5.480,16

Expediente Nº 1.181.070/06

BUENOS AIRES, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1357/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1451/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1358/2007

Registro Nº 1470/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 997.416/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 184/188 del Expediente Nº 997.416/95, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector sindical, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo se modifican los plazos de licencias previstos en el Artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 390/04.

Que el plexo convencional ut supra citado ha sido suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE RENTA Y HORIZONTAL, y en representación del sector empresarial: por la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES.

Que con respecto a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES, se han cursado las notificaciones pertinentes con infructuoso resultado tal como surge de las cédulas de notificación obrantes a fojas 204 y 222.

Que a foja 224 de autos comparecen espontáneamente las celebrantes del Acuerdo y manifiestan que desconocen el domicilio y actual funcionamiento institucional de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES.

Que habiéndose ponderando la naturaleza salarial del acuerdo alcanzado y en orden a lo prescripto por el Artículo 21 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, a criterio de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, corresponde homologar el acuerdo de referencia sin la participación de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE RENTA Y HORIZONTAL, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, que luce a fojas 184/188 del Expediente Nº 997.416/95, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 184/188 del Expediente Nº 997.416/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 390/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 997.416/95

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1358/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 184/188 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1470/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 22 de mayo de 2007.

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dr. Carlos Tomada

EXPETE.: 997.416/95

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes, representantes paritarios de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte trabajadora, y la ASOCIACION IN-

MOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empleadora, ante el señor ministro se presentan y respetuosamente dicen:

Que venimos a informar que de las negociaciones llevadas a cabo se ha alcanzado la firma de un acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 390/04, conforme pautas que se detallan a continuación y que tendrán vigencia a partir de las remuneraciones retroactivas al 1 de mayo de 2007 para los días hábiles y jornadas legales:

a) Incorporar como aumento salarial un 5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 2007 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

b) Incorporar como aumento salarial un 5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2007 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

c) Incorporar como aumento salarial un 6,5% de, incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2007 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

d) Se deja constancia que dentro del acuerdo pactado se establece un incremento de un 10% para todos los plus salariales a partir del mes de mayo de 2007 y a partir de los haberes del mes de julio de 2007 otro incremento del 10% en todos los plus salariales.

e) Se estable que los trabajadores permanentes con horarios corridos tendrán 20 minutos diarios en concepto de refrigerio, tiempo en el cual el dependiente se encuentra liberado de la prestación de servicios. Queda facultado el empleador a establecer, en base a la mejor operatoria laboral, el horario en que el trabajador hará uso del presente beneficio.

f) Asimismo, en uso de las facultades legales y convencionales que le asisten a la presente paritaria, de común acuerdo se establece que la que la FATERYH podrá destinar el eventual excedente resultante entre la suma recaudada y los premios total a abonarse por las pólizas contratadas en concepto del Art. 27 CCT 390/04, para brindar prestaciones de naturaleza cultural, educativa, de capacitación y formación profesional, sociales en general o cualquier otra propia de su objeto asociacional, en beneficio de sus asociados.

g) Se incorporará como último párrafo del inciso a) del art. 12 del CCT 390/04, lo siguiente: "Por enfermedad hijo: diez (10) días, para las trabajadoras activas, una vez por año, para el cuidado de hijo menores de 12 años. A los fines de hacer uso de la presente deberá presentar certificado médico que acredite la enfermedad".

Se deja constancia que las partes acuerdan que en el plazo de 6 meses negociarían un sistema de consultas no vinculantes a los fines de que sea utilizado por propietarios en forma directa, en donde se evacuarán todas las consultas y dudas que esté a su alcance y que sea de su competencia.

Asimismo las partes acuerdan reunirse periódicamente a los fines de actualizar y analizar posibles reformas al convenio vigente.

Las partes representantes del sector empresarial dejan constancia que arriban al presente acuerdo al solo efecto de consolidar la paz social existente y establecer una justa recomposición salarial de los trabajadores en atención a la pérdida del poder adquisitivo del mismo y así evitar el desarrollo de un conflicto colectivo, además, teniendo en cuenta que tendrán una incidencia mínima en los costos fijos de los consorcios de propietarios.

Por último, nos permitimos solicitar al señor Ministro tenga a bien fijar una audiencia de partes, con el objeto de proceder a la ratificación del presente acuerdo, y una vez cumplimentada se proceda a su homologación como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo 390/04.

Sin otro particular, saludamos al señor Director Nacional muy atentamente.

ESCALA SALARIAL 5%

	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1241.00	1189.00	1137.00	1034.00
Encargado Permanente sin vivienda	1390.00	1332.00	1274.00	1158.00
Ayudante Permanente con vivienda	1241.00	1189.00	1137.00	1034.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1390.00	1332.00	1274.00	1158.00
Ayudante Media Jornada	695.00	666.00	637.00	579.00
Personal Asimilado con vivienda	1241.00	1189.00	1137.00	1034.00
Personal Asimilado sin vivienda	1390.00	1332.00	1274.00	1158.00
Mayordomo con vivienda	1309.00	1255.00	1200.00	1091.00
Mayordomo sin vivienda	1466.00	1405.00	1344.00	1222.00
Personal con más 1 Función con vivienda	1241.00	1189.00	1137.00	1034.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	1390.00	1332.00	1274.00	1158.00
Encargado Guardac. con vivienda	1122.00	1122.00	1122.00	1122.00
Encargado Guardac. sin vivienda	1257.00	1257.00	1257.00	1257.00
Personal Vigilancia Nocturna	1331.00	1331.00	1331.00	1331.00
Personal Vigilancia Diurna	1310.00	1310.00	1310.00	1310.00
Personal Vigilancia Media Jornada	655.00	655.00	655.00	655.00
Encargado No Permanente con vivienda 4 horas	649.00	649.00	649.00	649.00
Encargado No Permanente sin vivienda 4 horas	727.00	727.00	727.00	727.00
Ayudante Temporario	1272.00	1272.00	1272.00	1272.00
Ayudante Temporario Media Jornada	636.00	636.00	636.00	636.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS	
Personal jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p) $ 11.58 por hora	
Suplente con horario por día	53.00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	2.27
Clasificación de residuos	3.18
Valor vivienda	8.32
Plus por antigüedad - por año	10.45
Plus por limpieza de cocheras	30.00
Plus movimiento de coches -hasta 20 unidades	45.00
Plus jardín	30.00
Título Encargado integral de Edificio	5%

ESCALA SALARIAL 5%

	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1303.00	1249.00	1195.00	1086.00
Encargado Permanente sin vivienda	1459.00	1398.00	1338.00	1216.00
Ayudante Permanente con vivienda	1303.00	1249.00	1195.00	1086.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1459.00	1398.00	1338.00	1216.00
Ayudante Media Jornada	730.00	699.00	669.00	608.00
Personal Asimilado con vivienda	1303.00	1249.00	1195.00	1086.00
Personal Asimilado sin vivienda	1459.00	1398.00	1338.00	1216.00
Mayordomo con vivienda	1375.00	1318.00	1261.00	1146.00
Mayordomo sin vivienda	1540.00	1475.00	1411.00	1283.00
Personal con más 1 Función con vivienda	1303.00	1249.00	1195.00	1086.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	1459.00	1398.00	1338.00	1216.00
Encargado Guardac. con vivienda	1178.00	1178.00	1178.00	1178.00
Encargado Guardac. sin vivienda	1320.00	1320.00	1320.00	1320.00
Personal Vigilancia Nocturna	1398.00	1398.00	1398.00	1398.00
Personal Vigilancia Diurna	1375.00	1375.00	1375.00	1375.00
Personal Vigilancia Media Jornada	688.00	688.00	688.00	688.00
Encargado No Permanente con vivienda 4 horas	681.00	681.00	681.00	681.00
Encargado No Permanente sin vivienda 4 horas	763.00	763.00	763.00	763.00
Ayudante Temporario	1336.00	1336.00	1336.00	1336.00
Ayudante Temporario Media Jornada	668.00	668.00	668.00	668.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS	
Personal jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p) $ 12.16 por hora	
Suplente con horario por día	58.30
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	2.50
Clasificación de residuos	3.50
Valor vivienda	9.15
Plus por antigüedad - por año	11.50
Plus por limpieza de cocheras	33.00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	49.00
Plus jardín	33.00
Título Encargado integral de Edificio	5%

ESCALA SALARIAL 6.5%

	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1388.00	1331.00	1273.00	1157.00
Encargado Permanente sin vivienda	1554.00	1489.00	1424.00	1295.00
Ayudante Permanente con vivienda	1388.00	1330.00	1273.00	1157.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1554.00	1489.00	1424.00	1295.00
Ayudante Media Jornada	777.00	745.00	712.00	648.00
Personal Asimilado con vivienda	1388.00	1331.00	1273.00	1157.00
Personal Asimilado sin vivienda	1554.00	1489.00	1424.00	1295.00
Mayordomo con vivienda	1464.00	1403.00	1342.00	1220.00
Mayordomo sin vivienda	1639.00	1571.00	1503.00	1366.00
Personal con más 1 Función con vivienda	1388.00	1331.00	1273.00	1157.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	1554.00	1489.00	1424.00	1295.00
Encargado Guardac. con vivienda	1255.00	1255.00	1255.00	1255.00
Encargado Guardac. sin vivienda	1406.00	1406.00	1406.00	1406.00
Personal Vigilancia Nocturna	1489.00	1489.00	1489.00	1489.00
Personal Vigilancia Diurna	1464.00	1464.00	1464.00	1464.00
Personal Vigilancia Media Jornada	732.00	732.00	732.00	732.00
Encargado No Permanente con vivienda 4 horas	725.00	725.00	725.00	725.00
Encargado No Permanente sin vivienda 4 horas	813.00	813.00	813.00	813.00
Ayudante Temporario	1423.00	1423.00	1423.00	1423.00
Ayudante Temporario Media Jornada	711.00	711.00	711.00	711.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS

Personal jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p) $ 13.01 por hora	
Suplente con horario por día	58.30
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	2.50
Clasificación de residuos	3.50
Valor vivienda	9.15
Plus por antigüedad - por año	11.50
Plus por limpieza de cocheras	33.00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	49.00
Plus jardín	33.00
Título Encargado integral de Edificio	5%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1359/2007

Registro Nº 1474/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.222.832/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.222.832/07, obra el Acuerdo celebrado por la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES (A.P.J) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar el importe en concepto de Bonificación Gas, conforme lo pactado en el acta suscripta con fecha 22 de agosto de 2005, agregada su copia a fojas 2/3 del expediente Nº 1.242.212/07, glosado a foja 25 del principal.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de abril de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.222.832/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.222.832/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.222.832/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1359/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1474/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUMINISTRO DE GAS - MODALIDAD DE PAGO

En Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo de 2007 se reúnen los Señores Patricia Canabal y Natalio J. Riener en representación de Gas Natural BAN S.A. por una parte y por la otra los Señores Carlos Coronel y Daniel Martínez, en representación de A.P.J., y acuerdan la firma de la presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 1 y 7 del acta suscripta entre las partes el día 22 de agosto de 2005, el costo equivalente al consumo de 1.500 m^3 de gas natural o su equivalente en gas licuado, sería ajustado en aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación —ENARGAS—, autorizara una revisión de tarifas para esta Licenciataria en la misma proporción y respetando el tope de metros cúbicos indicados.

Segundo: Que en virtud del acta acuerdo suscripta entre Gas Natural BAN S.A. y el Estado Nacional de fecha 20 de enero de 2006, homologada por el decreto Nº 385/06 y Resolución ENARGAS Nº 3729/07 que ordena la publicación en el Boletín Oficial del nuevo cuadro tarifario; a partir del mes de abril del año en curso; el importe de Pesos Treinta y uno con ochenta y tres ($ 31,83.-) que hasta el momento se abonaba a los empleados de la empresa en concepto de Bonificación gas; pasará a ser de PESOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 35,61.-) mensuales. Dado que, la nueva tarifa comenzó a aplicarse en el mes de abril de corriente año, en la liquidación de haberes del mes de mayo se verá reflejada la diferencia correspondiente a dicho mes.

Tercero: Siendo que los documentos anteriormente referidos admiten la aplicación retroactiva de nuevas tarifas para clientes residenciales a partir del 1 de enero de 2006 en 55 cuotas iguales y consecutivas; el importe de Pesos Cincuenta y seis con cuatro centavos ($ 56,04.-) que surge de aplicar las diferencias entre la tarifa anteriormente aplicable con los incrementos previstos en los meses de enero, mayo y noviembre de 2006 y por el período enero 2006 y marzo 2007; serán abonados juntamente al rubro Bonificación gas, en la misma cantidad de cuotas; es decir 55, a un valor de Pesos Uno con dos centavos ($ 1,02.-) por mes.

Este retroactivo, se abonará a partir del 1 de enero del año 2008 y durante los meses subsiguientes hasta su total cancelación por cuanto el recupero del retroactivo de nuevas tarifas sólo podrá ser aplicado a partir de la misma fecha de acuerdo a los términos de la documentación citada en la cláusula segunda.

Cuarto: Las partes ratifican el acta suscripta el 22 de agosto de 2005 en todo aquello que no sea de modificación mediante el presente instrumento.

Quinto: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1360/2007

Registro Nº 1479/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.040.037/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 219/220 del Expediente Nº 1.040.037/01, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 777/06 "E", entre el sindicato LA FRATERNIDAD, por el sector trabajador, y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, por la empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de referencia, las partes pactan nuevas escalas salariales, conforme el detalle allí impuesto, y con entrada en vigencia desde el 01 de Abril de 2.007.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, dando cumplimiento también a la exigencia impuesta por el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), conforme constancias obrantes a fojas 226 del Expediente Nº 1.040.037/01.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a las escalas salariales que por el presente se homologan.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 777/06 "E", entre LA FRATERNIDAD, por el sector trabajador, y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, por la empleadora, el que luce a fojas 219/220 del Expediente Nº 1.040.037/01, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 219/220 del Expediente Nº 1.040.037/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.040.037/01

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1360/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 219/220 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1479/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2007, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1938, Capital Federal representada en este acto por los señores Omar Aristides Maturano DNI 13.031.615, y Agustín Clemente Special DNI 13.752.333 y Mario Alberto Zamora DNI 12.254.600, en adelante el Sindicato, y por el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, representada en este acto por el señores Daniel Rodríguez Paz, DNI 8.400.793 en su carácter de presidente y el Contador Juan Pozzi DNI 17.993.096, Gerente de Administración y Finanzas, en adelante denominada la EMPRESA, convienen formalizar la siguiente ACTA que se adjuntará al Expediente Nº 1.040.037/01 y modificar el Anexo B del Convenio Colectivo de Empresa que se tramita en dicho expediente para su homologación.

En virtud de las conversaciones mantenidas con el Gremio en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de ambas partes acuerdan:

PRIMERA: En atención a todo lo expuesto, las partes acuerdan aumentar los salarios Básico de todas las categorías en un 17,00% de los vigentes hoy, a partir del 1 de abril del corriente año.

TERCERO: Modificar el Anexo B desde el 1 de abril de 2007 del Convenio Colectivo, que se agregan a la presente.

Las partes aquí firmantes se obligan a presentar el presente documento apara ser adjuntado al expediente Nº 1.040.037/01 para su homologación pertinente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (27) días del mes de abril de dos mil siete.

Anexo B - Vigencia desde el 1/04/2007

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL
AGENTE DE ENLACE	2.108,34
CONDUCTOR	1.946,26
JEFE DE TREN	1.621,90
ASPIRANTE A CONDUCTOR	1.216,90

Antigüedad (a partir de la firma del Convenio Colectivo por cada año adicional a la firma)	1,00%
Presentismo	24,00%
Turno Diagramado	40,00%
Título Habilitante (25% S/Básico Conductor)	$ 486,56
Título Secundario	10,00%
Título Terciario	12,00%
Título Profesional	20,00%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1361/2007

Registro Nº 1477/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 220.290/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 6/7 del Expediente Nº 220.290/07 obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, ratificado a foja 22 de autos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, ratificado a foja 22 de autos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 1 y 6/7 del Expediente Nº 220.290/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1 y 6/73 del Expediente Nº 220.290/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 220.290/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1361/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1477/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

AGENCIA TERRITORIAL PARANA

España 321 1º Piso –3100 Pná. E. R. T. 0343 - 4218794

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 09:00 horas, comparecen espontáneamente, por ante mí CARLOS ALBERTO BARRETO, Agente Responsable de Relaciones Laborales de la Agencia Territorial Paraná del M.T.E. Y S.S., en representación del Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos, el señor Juan Domingo González, en su carácter de Secretario General, (DNI 11.071.316, Silvia Irene Gaite en su carácter de Secretaria Gremial y Actas, DNI 20.882.291 y el señor Bertellotti Juan Ramón, en su carácter de 1er. Vocal Titular, DNI 23.619.436 y por el Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná el señor: RUBEN ALCIDES BORGETTO DNI 10.681.088, en su carácter de Presidente y además como Tesorero de la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos y OSCAR A. CIAN, DNI 11.226.138 en su carácter de Tesoreros del Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná, y por la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos lo hace el señor DANTE CAUVET, DNI 6.079.457 en su carácter de Presidente.

Abierto el acto por el funcionario actuante y puesta las partes en audiencia proceden a expresar que se hacen presente ante esta Agencia Territorial a los fines de solicitar la HOMOLOGACION de las respectivas escalas salariales con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007 y 1º de julio de 2007 para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 381/2004 —Rama Pastelería—, que se agregan en este acto, debidamente conformadas por cada uno de los participantes y previa ratificación por parte de la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con dirección en calle Bogado Nº 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires CP 1183, signataria del presente convenio.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo expresado, firman para constancia por ante el actuante que certifica.

Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros,
Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos

CON PERSONERIA GREMIAL Nº 1588 M.T.S.S. - ADHERIDO A C.C.T. y F.A.T.P.C.P.H. Y A

CUIT: 30-68103716-7

Monte Caseros 355- (E3100ACG) Paraná - Entre Ríos - Tel./Fax: (0343) 4-231 491 - E-mail: pastelerosentrerios@hotmail.com

ESCALA SALARIAL RAMA PASTELERIA CONVENIO COLECTIVO 381/04

VIGENCIA A PARTIR DE MAYO 2007

RAMA PASTELEROS				
CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	HORAS EXTRAS AL 50%	HORAS EXTRAS AL 100%
MAESTRO PASTELERO	1090,00	90	8,18	10,90
OFICIAL PASTELERO	981,00	70	7,36	9,81
MEDIO OFICIAL PASTELERO	948,30	70	7,11	9,48
AYUDANTE GRAL PASTELERO	926,50	70	6,95	9,27
AYUDANTE PASTELERO	926,50	70	6,95	9,27
TAREAS MIXTAS	946,12	70	7,10	9,46
APRENDIZ X 6 HORAS	654,90	0	-	-

RAMA FACTUREROS - PIZZEROS				
CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	HORAS EXTRAS AL 50%	HORAS EXTRAS AL 100%
MAESTRO	1054,03	90	7,91	10,54
COCINERO	1054,03	90	7,91	10,54
OFICIAL	959,20	70	7,19	9,59
MEDIO OFICIAL	946,12	70	7,10	9,46
AYUDANTE GRAL	926,50	70	6,95	9,27
AYUDANTE	926,50	70	6,95	9,27
TAREAS MIXTAS	926,50	70	6,95	9,27
APRENDIZ X 6 HORAS	654,00	0	-	-

PERSONAL DE COMERCIALIZACION

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	HORAS EXTRAS AL 50%	HORAS EXTRAS AL 100%
CAJERO/ENCARGADO	937,40	70	7,03	9,37
CAJERO	937,40	70	7,03	9,37
DEPENDIENTE	926,50	70	6,95	9,27
REPARTIDOR	926,50	70	6,95	9,27
PEON DE MANTENIMIENTO	926,50	70	6,95	9,27
ADMINISTRATIVO	937,40	70	7,03	9,37

ESCALA SALARIAL RAMA PASTELERIA CONVENIO COLECTIVO 381/04
VIGENCIA A PARTIR DE JULIO 2007

RAMA PASTELEROS

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	HORAS EXTRAS AL 50%	HORAS EXTRAS AL 100%
MAESTRO PASTELERO	1180,00	90	8,85	11,80
OFICIAL PASTELERO	1062,00	70	7,97	10,62
MEDIO OFICIAL PASTELERO	1026,00	70	7,70	10,26
AYUDANTE GRAL PASTELERO	1003,00	70	7,52	10,03
AYUDANTE PASTELERO	1003,00	70	7,52	10,03
TAREAS MIXTAS	1024,24	70	7,68	10,24
APRENDIZ X 6 HORAS	708,00	0	-	-

RAMA FACTUREROS - PIZZEROS

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	HORAS EXTRAS AL 50%	HORAS EXTRAS AL 100%
MAESTRO	1141,06	90	8,56	11,41
COCINERO	1141,06	90	8,56	11,41
OFICIAL	1038,40	70	7,79	10,38
MEDIO OFICIAL	1024,24	70	7,68	10,24
AYUDANTE GRAL	1003,00	70	7,52	10,03
AYUDANTE	1003,00	70	7,52	10,03
TAREAS MIXTAS	1003,00	70	7,52	10,03
APRENDIZ X 6 HORAS	708,00	0	-	-

PERSONAL DE COMERCIALIZACION

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	HORAS EXTRAS AL 50%	HORAS EXTRAS AL 100%
CAJERO/ENCARGADO	1014,80	70	7,61	10,15
CAJERO	1014,80	70	7,61	10,15
DEPENDIENTE	1003,00	70	7,52	10,03
REPARTIDOR	1003,00	70	7,52	10,03
PEON, DE MANTENIMIENTO	1003,00	70	7,52	10,03
ADMINISTRATIVO	1014,80	70	7,61	10,15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1362/2007

Registro Nº 1482/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.365/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.226.365/07, obra el Acuerdo celebrado por la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/03 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.226.365/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.226.365/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.365/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1362/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1482/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2007, entre los Sres. Gustavo Vilgré La Madrid y Jorge Pablo Tiravassi, en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, con domicilio legal en la calle Perú Nº 779 Capital Federal, en adelante EL CENTRO, por una parte y los Sres. Juan Carlos López Mena, Esteban Garbarini y el Dr. Jorge Fragni en representación de la empresa LOS CIPRESES S.A., con domicilio legal en la Av. Antártida Argentina Nº 821 Capital Federal, en adelante LA EMPRESA por la otra, se reúnen a los fines de acordar lo siguiente:

Art. 1º) La presente Acta Acuerdo forma parte integral e indivisible del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes con fecha 8 de noviembre de 1999, el cual fuera homologado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 2º) LA EMPRESA otorga un incremento salarial a partir del 1º de mayo de 2007 del quince por ciento (15%) en el salario integral (Sueldo Básico, Responsabilidad Jerárquica y todo adicional que corresponda, incluidos Francos Compensatorios y Licencias), de todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo citado en el Art. 1º del presente.

Art. 3º) LA EMPRESA se compromete a hacer todo aquello que se encuentre a su alcance a fin de proveer relaciones de trabajo permanentes, contando para ello con la cooperación del personal y de la Asociación Sindical, quienes a su vez comprometen su esfuerzo para evitar tomar cualquier tipo de medidas que pudieran afectar el servicio.

Art. 4º) Déjase constancia que LA EMPRESA ya ha abonado la diferencia salarial correspondiente al mes de mayo surgida del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, y previa lectura de la misma, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1363/2007

Registro Nº 1490/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 154.687/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/15 del Expediente Nº 154.687/07, obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS, Y PIZZEROS DE SANTA FE, por el sector sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar el pago de una suma no remunerativa para las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02, la que será adicionada al sueldo básico, a partir de enero de 2008.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS, Y PIZZEROS DE SANTA FE, por el sector sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE por el sector empresario, que luce a fojas 9/15 del Expediente Nº 154.687/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a 9/15 del Expediente Nº 154.687/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 154.687/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1363/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1490/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REFERENCIA: Expediente Nº 0231-154687, relacionado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº 149721 —C— 95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

En la Ciudad de Santa Fe, a los treinta días del mes de abril de 2007, previa convocatoria, en la sede del Centro Industriales Panaderos de la Primera Circunscripción de Santa Fe, sito en calle 1º de Mayo Nº 2248 de la ciudad de Santa Fe, siendo las 18.30 horas, se reúnen las partes intervinientes en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº 149.721 —C— 95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación: por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, los Señores Luis HEDIGER, DNI Nº 17.612.623 y Rodrigo GAYA, DNI Nº 23.926.479; por el Centro Industriales Panaderos de la Primera Circunscripción de Santa Fe, los Señores José Luis MAURINO, LE Nº 6.222.097 y Raúl CIANI, LE Nº 5.408.686 y el Asesor Legal, Dr. Jorge Alberto GONZALEZ, LE Nº 6.260.673; por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, el Secretario – Tesorero Señor Raúl SEGOVIA DNI Nº 17.008.175 y por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros —como integrante del Secretariado Nacional— el Señor Andrés Carlos ARREDONDO DNI Nº 6.613.129, a los fines de acordar un incremento no remunerativo en los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y a que alude el artículo 4to. del mismo:

MANIFESTACION PREVIA – BASES DEL ACUERDO: Las partes paritarias expresan que las discusiones, por lo que acuerdan más adelante, se iniciaron en el mes de marzo del corriente año, habiendo la parte empresaria solicitado consultar al sector, convocando a tal efecto a Asamblea y a reuniones extraordinarias, a los fines de poner en conocimiento las pretensiones de la parte trabajadora, en cuanto a la recomposición salarial.

El marco de acuerdo de esta Comisión Negociadora, se encuentra reglado por las disposiciones del actual C.C.T. 343/02, por lo que se ratifican los restantes artículos del C.C.T. 343/02, con las siguientes salvedades:

Previo intercambio de opinión ACUERDAN los siguientes puntos:

PRIMERO: Se acuerda una suma NO remunerativa a partir del mes de Mayo hasta el mes de Diciembre del corriente año, dividida en tres (3) períodos consecutivos, no siendo acumulativa de uno a otro período, en ninguno de los casos; diferenciando las categorías salariales según el siguiente detalle:

A) Para la Rama Confitería, Pastelería y Facturería en la categoría salarial de Maestro Confitero y/o Pastelero, una suma no remunerativa equivalente al 15% del sueldo básico correspondiente al mes de abril de 2007. Dicho importe se prorrateará de la siguiente manera: 1º) En los meses de mayo a julio de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 5% del sueldo básico del mes de abril de 2007; 2º) En los meses de agosto a octubre de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 10% del sueldo básico del mes de abril de 2007 y en los meses de noviembre y diciembre de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 15% del sueldo básico del mes de abril de 2007.

B) Para la Rama Confitería, Pastelería y Facturería en la categoría salarial de 2º Maestro o Maestro Facturero; Para la Rama Pizzería Grill y Pizza Café en las categorías salariales de Maestro Pizzero y Encargado; Para la Rama Casa de Empanadas, Fábrica de Discos y Tartas en la categoría de Maestro; Para la Rama Fábrica de Pizzas y/o Prepizzas en las categorías salariales de Maestro Pizzero y Encargado; Para la Rama Fábrica de Churros en la categoría salarial de Maestro; Para la Rama Heladería, Fábrica de Postres Helados y Yoghurterías en la categoría salarial de maestro Heladero; Para la Rama Fábrica de Cucuruchos, Cubanitos, Obleas y Envases de Pastas en las categorías de Rotisero o Gambucero y Cocinero; Para la Rama Fábrica de Sándwiches y Saladitos en las categorías de Maestro Sandwichero y Saladitero; Para la Rama Alfajorería en las categorías de Maestro Alfajorero y Encargado y Para la Rama Fábrica de Especialidades Dulces y Saladas en la categoría salarial de Maestro, una suma no remunerativa equivalente al 12% del sueldo básico correspondiente al mes de abril de 2007. Dicho importe se prorrateará de la siguiente manera: 1º) En los meses de mayo a julio de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 4% del sueldo básico del mes de abril de 2007; 2º) En los meses de agosto a octubre de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 8% del sueldo básico del mes de abril de 2007 y en los meses de noviembre y diciembre de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 12% del sueldo básico del mes de abril de 2007.

C) Para todas las Ramas en las categorías no mencionadas en los puntos a) y b) una suma no remunerativa equivalente al 10% del sueldo básico correspondiente al mes de abril de 2007. Dicho importe se prorrateará de la siguiente manera: 1º) En los meses de mayo a julio de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 4% del sueldo básico del mes de abril de 2007; 2º) En los meses de agosto a octubre de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 7% del sueldo básico del mes de abril de 2007 y en los meses de noviembre y diciembre de 2007 la suma no remunerativa será un valor equivalente al 10% del sueldo básico del mes de abril de 2007. SEGUNDO: Las sumas no remunerativas abonadas durante el mes de diciembre de 2007, en cada una de las categorías salariales se adicionarán al básico de las mismas categorías, conformando un nuevo Básico de Convenio a partir del mes de enero de 2008.

TERCERO: Para mayores recaudos y lograr una información precisa y veraz para todos los trabajadores y empleadores comprendidos por el presente, se detallan las escalas vigentes al mes de abril de 2007 y los valores de las sumas no remunerativas en cada una de las Ramas con sus respectivas categorías salariales, acorde a lo especificado en el punto Primero.

CUARTO: Las partes acuerdan que la vigencia de esta escala salarial será de un año.

ESCALA SALARIAL AL MES DE ABRIL DE 2007, INCLUYENDO EL COMPUTO DE LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS PARA LAS DISTINTAS RAMAS DEL C.C.T. 343/02 SEGUN ESPECIFICACIONES PRECEDENTES, CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2007 HASTA EL MES DE ENERO DE 2008

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: *CONFITERÍA, PASTELERÍA Y FACTURERÍA*	BÁSICO Marzo a Abril 2007	*Changas* Marzo a Abril 2007	SUMA NO REM. S/BÁSICO 05 al 07/07	*Changas* Mayo a Julio 2007	SUMA NO REM. S/BÁSICO 08 al 10/07	*Changas* Agosto a Octubre 2007	SUMA NO REM. S/BÁSICO 11 al 12/07	*Changas* A partir de Noviembre 2007	NUEVO BÁSICO Enero 2008
Maestro Confitero y/o Pastelero	1.101,60	50,67	55,10	53,20	110,20	55,75	165,25	58,30	1.266,85
2º Maestro o Maestro Facturero	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficiales y Horneros/1º vendedor/Adm. A	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Cajero A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Tareas Mixtas/2º Vendedor/Repartidor A/Adm.B	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Peón Ayud. 1 año de antigüedad/3º Vendedor	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50
Peón Ayud. Inicial/Repartidor B/Cadete/Admin. C/Cajero B	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: *PIZZERÍA GRILL Y PIZZA CAFÉ*	BÁSICO Marzo a Abril 2007	*Changas* Marzo a Abril 2007	SUMA NO REM. S/BÁSICO 05 al 07/07	*Changas* Mayo a Julio 2007	SUMA NO REM. S/BÁSICO 08 al 10/07	*Changas* Agosto a Octubre 2007	SUMA NO REM. S/BÁSICO 11 al 12/07	*Changas* A partir de Noviembre 2007	NUEVO BÁSICO Enero 2008
Maestro Pizzero/Encargado	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial/Dependiente de Salón/Administrativo "A"	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Cajero A/Tareas Mixtas/Adm.B/Repartidor	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Cajero B/Dep.Mostrador B/Peon Ayudante/Adm. C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20
Dependiente Mostrador A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Peón Ayud. 1 año de antigüedad	883,20	40,63	35,35	42,25	61.80	43,50	88,30	44,70	971,50

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *CASA DE EMPANADAS, FÁBRICA*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
DE DISCOS Y TARTAS	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
Maestro	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial y Hornero/Administrativo "A"	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Dependiente de Mostrador A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Tareas Mixtas/Repartidor A/Adm. B	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Dep. Mostrador B/Repartidor B/Peon Ayudante /Adm.C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20
Peón Ayud. 1 año de antigüedad	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *FÁBRICA DE PIZZAS Y/O*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
PRE-PIZZZAS	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
Maestro Pizzero/Encargado	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial/Administrativo "A"	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Cajero A/Dependiente de Mostrador A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Cajero B/Dep. Mostrador B/Peon Ayudante/Adm. C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20
Tareas Mixtas/Adm.B/Repartidor	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Peón Ayud. 1 año de antigüedad	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *FÁBRICA DE CHURROS*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
Maestro	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial/Administrativo "A"	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Dependiente Mostrador A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Tareas Mixtas/Adm.B/Repartidor A	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
DEP.Mostrador B/Repartidor B/Peon Ayudante/Adm. C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20
Peón Ayud. 1 año de antigüedad	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *HELADERÍA, FABRICA DE POSTRES*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
HELADOS Y YOGHURTERÍAS	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
Maestro Heladero	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial Heladero/Dependiente de Salón/Administrativo "A"	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio OficialHeladero/Cajero	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Tareas Mixtas/Adm.B/Repartidor A	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Ayud. Heladero/Personal de Mantenimiento/Dep.Mostrador	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50
Peón Ayudante/Sereno Vigilancia/Peon Auxiliar./Adm. C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *FÁBRICA DE CUCURUCHOS,CUBANITOS,*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
OBLEAS Y ENVASES DE PASTAS	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
Encargado de Producción	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial/Encargado de Expedición/Administrativo "A"	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Dependiente Mostrador A/Cajera A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Empastador Auxiliar/Peon Ayud.1 año Antig./Pers.Manten.	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50
TareasMixtas/Repartidor A/Adm. B	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Peón Ay./Dep.Mostrador B/Repartidor B/Cajero B/Adm. C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *ROTISERIA, PLATOS RÁPIDOS Y CASAS*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
DE COMIDAS PARA LLEVAR	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
CON O SIN SERVICIO DE SALÓN									
Rotisero o Gambusero/Cocinero	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Parrillero y Hornero/Minutero/Dep. Salón/Adminitrativo A	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Tareas Mixtas/Repartidor A/Administrativo B	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Repartidor B/Cajero B/Dep.Mostrador B/Peón Ayud./Adm.C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20
Dependiente Mostrador A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Peón Ayudante 1 año Antig./Personal de Mantenimiento	883,20	40.63	35.35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *FÁBRICA DE SANDWICHES Y*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
SALADITOS	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
Maestro Sandwicheroy Saladitero	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial/Dep. de Salón/Encargado de Turno/Adm. "A"	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Fiambrero/Dep. Mostrador A/Cajero A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Personal de Mantenimiento/Peon Ayudante 1 año Antig.	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50
TareasMixtas/Repartidor A/Adm. B	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Peón Ay./Dep.Mostrador B/Repartidor B/Cajero B/Adm. C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *ALFAJORERÍA*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
Maestro Alfajorero/Encargado	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial Hornero/1º Vendedor/Administrativo A	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Tareas Mixtas/Personal de Mantenimiento	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Peón Ayudante 1 año de antigüedad/Empaquetador	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Peon Ayudante/3º Vendedor/Repartidor B/ Adm. C	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50
2º Vendedor/Repartidor A/Administrativo B	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20

CATEGORÍAS SALARIALES	BÁSICO	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	SUMA NO REM.	*Changas*	NUEVO
RAMA: *FABRICA DE ESPECIALIDADES*	Marzo a	Marzo a	S/BÁSICO	Mayo a	S/BÁSICO	Agosto a	S/BÁSICO	A partir de	BÁSICO
DULCES Y SALADAS	Abril 2007	Abril 2007	05 al 07/07	Julio 2007	08 al 10/07	Octubre 2007	11 al 12/07	Noviembre 2007	Enero 2008
Maestro	1.060,80	48,80	42,45	50,75	84,90	52,70	127,30	54,65	1.188,10
Oficial Hornero/1º Vendedor/Administrativo A	1.005,60	46,26	40,20	48,10	70,40	49,50	100,60	50,90	1.106,20
Medio Oficial/Cajero A	926,40	42,61	37,10	44,30	64,85	45,60	92,65	46,90	1.019,05
Tareas Mixtas/2º Vendedor/Repartidor A/Administrativo B	918,00	42,23	36,70	43,90	64,30	45,20	91,80	46,45	1.009,80
Peon Ayudante1 año de antigüedad	883,20	40,63	35,35	42,25	61,80	43,50	88,30	44,70	971,50
Peon Ayudante/3º Vendedor/Cajero B/Repartidor B/Adm. C	852,00	39,19	34,10	40,80	59,65	41,95	85,20	43,10	937,20

Ratificar: El resto de los artículos del C.C.T. 343/02, con las consideraciones efectuadas en las "Manifestaciones Previas - Bases del Acuerdo".

No siendo para más, firman de común acuerdo y para su cumplimiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1364/2007

Registro Nº 1481/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.686/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES — UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD — SOEME, obrante a foja 44/45 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo se establece extender el ámbito de aplicación territorial del acuerdo salarial suscripto en el sub examine, el que fuera homologado por la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 213 de fecha 2 de octubre de 2007, a la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES —UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD—SOEME, obrante a foja 44/45 del expediente Nº 1.216.686/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 44/45 del expediente Nº 1.216.686/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.688/07

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1364/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1481/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.216.686/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de dos mil siete, siendo las 10:35 horas, comparecen de manera espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL, RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor JUAN CARLOS MENDEZ, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD — SOEME — y la Dra. SILVIA CRISTINA ANA ZANGARO, DNI Nº 12.588.405 en representación de la FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES — UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes comparecientes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto se notifican y retiran copia de la Resolución SsRL Nº 213 de fecha 2 de octubre de 2007. Por otra parte y de acuerdo a las tratativas que han mantenido han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que acuerdan extender el ámbito de aplicación territorial del acuerdo salarial suscripto en estas actuaciones a fojas 20 y homologado por la Resolución SsRL Nº 213 de fecha 2 de octubre de 2007, a la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la representación gremial MANIFIESTA: Que a los efectos de la homologación solicitada esta entidad gremial deja constancia que no cuenta con delegados de personal en los establecimientos de la empleadora de la Ciudad de Paraná, por lo que solicita se dé por cumplido el requisito exigido por la ley 14.250 (t.o. 2004).

Siendo las 11:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1365/2007

Registro Nº 1465/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 934 de fecha 22 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107 del Expediente Nº 1.082.224/03, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 934/07 y registrado bajo el Nº 1031/07, conforme surge de fojas 118/120 y 114 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 123/125 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 934/07 y registrado bajo el Nº 1031/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.082.224/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES CCT 24/88	01/11/2007 01/04/2008	$ 1.446,82 $ 1.547,54	$ 4.340,46 $ 4.642,62

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1365/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1465/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1366/2007

Registro Nº 1473/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.124.286/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.238.265/07, glosado a foja 121 de autos, y fojas 123/124 del Expediente Nº 1.124.286/05, obra el Acuerdo con Acta Complementaria, celebrado entre el SINDICA-

TO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a un incremento de los salarios básicos horarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, del que son sus signatarios.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de Mayo de 2007.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que, tanto el ámbito de aplicación personal como el territorial del texto convencional de marras se circunscriben a la correspondencia estricta entre la actividad de la entidad empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Acta Complementaria celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL), obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.238.265/07, glosado a foja 121 de autos, y fojas 123/124 del Expediente Nº 1.124.286/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.238.265/07, glosado a foja 121 de autos, y fojas 123/124 del Expediente Nº 1.124.286/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 154.687/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1366/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente 1.238.265/07, agregado como fojas 121, y a fojas 123/124 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1473/07. — VALERIA A VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES
DE EMBARCACIONES LIVIANAS

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento Nº 1
At. Sr. Secretario de Conciliación Rafael Omar Sánchez
PRESENTE

Ref.: Expte. Nº 1.124.286/05

De mi consideración:

Guido Omar Monti, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS-CACEL, con domicilio legal en Viamonte 740, Piso 4º, Capital, me dirijo al Señor Director Nacional a fin de poner de manifiesto lo siguiente:

Mi representada y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL con domicilio en Chacabuco 528, Tigre, son signatarias del convenio colectivo Nº 330/01 oportunamente homologado y registrado por ese Ministerio.

Las partes hemos acordado los siguientes salarios básicos de convenio horarios, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007:

Oficial Maestro:	$ 9,32
Oficial:	$ 8,62
Medio Oficial:	$ 7,34
Aux.Trab.Grales:	$ 6,17

La escala así dispuesta comprende todos los incrementos otorgados hasta la fecha por el Gobierno Nacional, incluyendo las asignaciones cuyo tratamiento como salario aún no ha sido dispuesto legalmente, y todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación—hasta su concurrencia con los incrementos que la escala acordada importa.

También se acordó establecer el día 12 de septiembre como “Día de los Trabajadores Navales”; este día será tratado como día feriado, a todos los efectos legales y convencionales, en relación con el personal comprendido en el convenio colectivo.

Existiendo plena conformidad de ambas partes y encontrándose habilitadas para negociar, solicito se cite una audiencia a fin de que ambas partes ratifiquen el acuerdo logrado, con el objeto de su registro y posterior homologación.

Salarios básicos acordados entre la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas y el Sindicato de Obreros de la Industria Naval

Escala anterior (desde el 1º de septiembre de 2006)		A partir del 1º de mayo de 2007	
Categoría	$ por hora	Categoría	$ por hora
Auxiliar tareas generales	$ 5,30	Auxiliar tareas generales	$ 6,17
Medio oficial	$ 6,30	Medio oficial	$ 7,34
Oficial	$ 7,40	Oficial	$ 8,62
Oficial maestro	$ 8,-	Oficial maestro	$ 9,32

Antigüedad: 1% por año de antigüedad

También se acordó establecer el día 12 de septiembre como “Día de los Trabajadores Navales”; este día será tratado como día feriado, a todos los efectos legales y convencionales, en relación con el personal comprendido en el convenio colectivo.

EXPTE. Nº 1.124.286/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil siete, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA —, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos. Por un lado, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL), el señor Jorge FARRE, (MI. Nº 10.889.475) y el señor Miguel MOONEY, (M.I. Nº 4.584.301), quienes lo hacen en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente; y por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL (SOIN), los señores Alfredo Leopoldo BAZAN, (M.I. Nº 4.992.438), quien lo hace en su carácter de Secretario General y Emilio Marcelino LENCINA, (MI. Nº 8.245.545), en su carácter de Secretario Gremial, ambas partes con personería ya acreditada en estas actuaciones.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad de Aplicación al solo efecto de ratificar en todas sus partes el Acuerdo Salarial al que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de esta Dirección de Negociación Colectiva, y que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.238.265/07, agregado como foja 121, solicitando su homologación por parte de la misma.

Que a los fines que hubiera lugar, adjuntan escalas salariales conformadas, anteriores y las que se aplicarán a raíz del acuerdo pactado, ratificándolas. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante les hace saber que las presentes actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad, y oportunamente se les notificará lo que la misma decida al respecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1367/2007

Registro Nº 1469/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.151.409/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1115 de fecha 27 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1115/07 por la que se declaró homologado el Acuerdo obrante a fojas 28/32 del expediente 1.202.562/07 agregado como foja 144 al principal, celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.).

Que a foja 1 del expediente 1.131.780 agregado como foja 159 al principal, la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por intermedio de su apoderado y con el propósito de aclarar los alcances de los acuerdos salariales, en el tercer párrafo manifiesta: “... En efecto, esta parte viene a aclarar que tratándose de acuerdos salariales aplicables únicamente a las radiodifusoras privadas, solicita los mismos se homologuen con dicho alcance y en el marco de la representación ejercida por esta Cámara.

Que el séptimo considerando de la Resolución S.T. Nº 1115/07 establece que el acuerdo de fojas 28/32 “resultará de aplicación para el personal dependiente de las empresas adheridas a la entidad empresarial signataria, en el marco de la representación ejercida por dicha Asociación...”.

Que teniendo en cuenta el contenido del citado considerando, a fojas 182/183 de autos, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) solicita la rectificación correspondiente, señalando que

"...la representatividad de la parte empresarial ARPA, por ser signataria de la CCT 215/75 no se circunscribe a las empresas adheridas a la misma, sino que abarca a toda la actividad y en todo el territorio nacional...".

Que tal como lo solicitara la entidad sindical corresponde proceder a subsanar el precitado error y a fin de evitar futuras confusiones emitir el presente acto administrativo adecuando el texto oportunamente homologado a fin de materializar la rectificatoria propiciada.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el considerando séptimo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1115, de fecha 27 de septiembre de 2007, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que el presente acuerdo resultará de aplicación para el personal dependiente de las radiodifusoras privadas conforme la representación ejercida por la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), en el marco del C.C.T. 215/75".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1115, de fecha 27 de septiembre de 2007.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.409/06

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 1367/07, se ha tomado razón de la rectificación del considerando séptimo de la Resolución ST 1115/07, quedando registrado con el número 1469/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1368/2007

Registro Nº 1480/07

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.246.565/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/27 del Expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS junto al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO por el sector de los trabajadores y por el sector empleador la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes expresamente le confieren al presente Acuerdo, el carácter de regional conforme lo dispuesto en el acápite 1º del Artículo 16 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mismo establecen un salario conformado regional que estará integrado por el salario básico del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 más el complemento regional allí pactado.

Que asimismo, pactan los valores a percibir por los trabajadores alcanzados en concepto de beneficios sociales contemplados en el Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que como fecha de entrada en vigencia las partes establecen el mes de noviembre de 2007.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad representada por las instituciones empresarias signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello;

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el texto ordenado del Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS junto al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO por el sector de los trabajadores y por el sector empleador la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 3/27 del Expediente Nº 1.246.565/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/27 del Expediente Nº 1.246.565/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de este Acuerdo y/o de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.246.565/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1368/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1480/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 2007, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —F.A.E.C. y S.—, representada por los Señores Armando O. Cavalieri, Jorge Andrés Bence, Daniel Lovera y Ricardo Raimondo con el asesoramiento de los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri, constituyendo domicilio legal en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO de RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO (en adelante el C.E.C.) representada en este acto por los señores Daniel Domingo Rostagno y Daniel Rivarola, constituyendo domicilio en calle Moyano 750, 2º piso, Río Grande.

El señor Armando Cavalieri lo hace asimismo en su carácter de Presidente de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (O.S.E.C.A.C.), por el sector sindical. Por la parte empresaria, el Dr. Francisco Matilla por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA —C.A.M.E.—, constituyendo domicilio especial en Florida 15, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la señora Ana María Porto en su carácter de apoderada de la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS —U.D.E.C.A.— constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dr. Pedro Etcheverry en representación de la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO —C.A.C.—, constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Diego Carlos Navarro en su carácter de Presidente de la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION de RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO, constituyendo domicilio especial en Av. San Martín 627, 1º piso, de la ciudad de Río Grande, todos ellos a efectos de celebrar el presente acuerdo colectivo regional en el marco del CCT 130/75 y arts. 16, 18, 19 y ccs. de la Ley 14.250 (Texto Ordenado Dto. 1135/2004 PEN, modificatorias y complementarias), conforme lo siguiente:

ART. 1º. ANTECEDENTES. OBJETO. La antigua Cámara de Comercio de la ciudad de Río Grande, simple asociación por no contar con personería jurídica, celebró un acuerdo con el Centro de Empleados de Comercio en el año 1986, ante la escasa o nula movilidad convencional de los salarios, con el fin de mejorar los ingresos de los trabajadores mercantiles. Ello mediante el mecanismo de incorporación de un rubro a cuenta de futuros aumentos (por entonces denominado ACFA). La entonces defectuosa (por insuficiente) constitución de la cámara empresaria y la inexistencia de reconocimiento de personería gremial, originó incertidumbre jurídica respecto de los sujetos alcanzados (esto es: obligados) por aquel acuerdo de partes, sin haber transitado procedimiento alguno en el marco de la legislación en materia convencional y paritaria. Posteriormente, las liquidaciones de haberes de los trabajadores mercantiles han ido tomando distintas formas y aplicaciones; de todo lo cual fueron surgiendo controversias interpretativas y colisión de intereses, con situaciones litigiosas en sede administrativa y judicial, siendo que el C.E.C. en todo momento propugnó la implementación local y generalizada de un suplemento que mejorará la pauta del art. 20 del CCT 130/75.

Consecuentemente, sin reconocer hechos ni derechos, las partes signatarias deciden realizar la presente convención con el objeto de zanjar las diferencias apuntadas, aunando criterios que permitan seguridad jurídica.

ART. 2º. ZONA DE APLICACION. SUJETOS ALCANZADOS. La presente convención es de carácter regional (conforme art. 16, 1º acápite de la Ley 14.250), siendo su ámbito de aplicación territorial el Departamento de Río Grande, Tierra del Fuego; que incluye a las localidades de San Sebastián, Río Grande y Tolhuin. La convención abarca tanto, a todos los empleadores de las actividades mercantiles encuadrados en la CCT 130/75 como a la totalidad de sus trabajadores, en el ámbito indicado.

ART. 3º. SALARIO CONFORMADO REGIONAL. COMPLEMENTO REGIONAL

Las partes acuerdan establecer un "SALARIO CONFORMADO REGIONAL" el cual está integrado por el SALARIO BASICO DE CONVENIO 130/75 (según categoría y antigüedad de cada trabajador) más el "COMPLEMENTO REGIONAL" (según categoría y antigüedad de cada trabajador), según surge de las Planillas denominadas ANEXO A.

Al "SALARIO CONFORMADO REGIONAL" se le adicionará el premio por presentismo establecido en el artículo 40 del CCT 130/75.

El adicional remunerativo denominado "COMPLEMENTO REGIONAL" será aplicado conforme los montos y fechas que en planilla por separado se acompañan y forman parte del presente acuerdo, como ANEXO A.

El denominado "Complemento Regional", absorberá hasta su concurrencia los rubros denominados "zona", "zona inhóspita" "plus de zona" "ACFA" o similares. Dicho adicional además incluye el porcentual establecido en el art. 20 de la CCT 130/75. Dejándose sentado que no tiene efecto sobre los demás adicionales de convenio, los que se liquidarán conforme el CCT 130/75.

Las planillas mencionadas contemplan e incluyen lo pactado a nivel nacional según Acuerdo Junio 2007 según Resolución ST 632/2007.

Todo incremento que acontezca a futuro, sea el mismo de carácter convencional o legal (disposiciones gubernamentales), serán absorbidos hasta su total concurrencia por el "SALARIO CONFORMADO REGIONAL".

El resultante de este acuerdo se denominará "SALARIO CONFORMADO REGIONAL", cuyo importe constituirá la remuneración de todos los trabajadores alcanzados de manera exclusiva y excluyente en este ámbito geográfico, estableciéndose que su variación quedará sujeta a nuevo acuerdo entre las partes locales a su vencimiento.

Asimismo las sumas establecidas por el denominado "SALARIO CONFORMADO REGIONAL" (ANEXO A), con más los ticket establecidos en el punto 4° del presente, en ningún supuesto podrán ser inferiores a la suma del básico de convenio con más el porcentaje establecido en el artículo 20 del mismo (CCT 130/75).

ART. 4º. BENEFICIOS SOCIALES. En el marco de las posibilidades establecidas por el art. 103 bis de la LCT y normas complementarias, las partes han pactado beneficios sociales para el personal que se detallan en el Anexo A, como parte integrante de la presente. El beneficio aquí estipulado consiste en el otorgamiento de Vales de carácter no remunerativos (art. 103 bis, LCT), a percibir mensualmente en las cantidades detalladas en dicho Anexo, mediante empresas legalmente habilitadas a tal fin. Se entregará, a partir del mes de noviembre de 2007, el equivalente a la suma de Pesos DOSCIENTOS ($ 200) mensuales; se le adicionarán en el mes de marzo de 2008 el equivalente a Pesos CIEN ($ 100) haciendo un total equivalente a Pesos TRESCIENTOS ($ 300) mensuales. Para el supuesto que se suprimiera o limitara el beneficio del artículo 103 bis de la LCT (t.o) la parte empresaria se obliga a reemplazar dicho beneficio por otro de iguales características. A partir de la vigencia del presente, los empleadores que abonen en dinero sumas iguales o superiores al "SALARIO CONFORMADO REGIONAL" con más los beneficios de este artículo, no estarán obligados a concederlos, y los que superen el "SALARIO CONFORMADO REGIONAL" y no alcancen la suma con más los beneficios del presente artículo, estarán obligados a concederlos hasta su concurrencia.

ART. 5º. DESISTIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. Atento al entendimiento a que han llegado las partes mediante este mecanismo convencional, que pone fin a las discusiones engendradas en las situaciones descriptas en el artículo primero, los signatarios acuerdan dar por finalizada toda controversia relacionada, desistiendo de las acciones administrativas y judiciales en curso (en su caso del derecho, según su estado), pactando en cada caso, que las costas causídicas serán soportadas por su orden. Se incluyen en esta cláusula las acciones iniciadas por C.E.C., O.S.E.C.A.C. y FAECYS, con causa en las diferencias reclamadas por aportes y contribuciones por la no aplicación del sesenta por ciento (60%) de zona adicional (y/o restantes denominaciones, con o sin acumulación del art. 20 del CCT 130/75), absorbidas o no del acuerdo convencional nacional de 2005. Ello por entender que los puntos controversiales han sido ordenados y subsanados en este acuerdo, no teniendo nada más que reclamarse las partes por este concepto. El presente artículo resultará operativo ante la presentación judicial de ambas partes litigantes, con la expresa condición de requerir que las costas sean impuestas en el orden causado. Las acciones que incluyan reclamos por otros conceptos devengados de las obligaciones cuasi fiscales o sindicales, serán reajustadas a su exacta proporción, sin perjuicio de los acuerdos particulares a que puedan arribar los litigantes. Se deja aclarado que los acuerdos, planes de pagos o deudas en situación de cobro por reconocimientos de empleadores o sentencias firmes no resultan novados por este acuerdo, como asimismo que tanto el C.E.C. como O.S.E.C.A.C. y FAECYS no quedan obligados a restituir sumas percibidas antes de ahora, quedando definitivamente incorporadas a su patrimonio.

ART. 6º. VIGENCIA. El presente tendrá una vigencia temporal de 1 año a contar del día primero de noviembre de 2007 o la modificación de las escalas salariales del CCT 130/75, lo que primero ocurra, resultando ultraactivo en tanto las partes no lo modifiquen mediante el procedimiento paritario de ley; previa citación en tiempo y forma. Transcurrido el plazo o producida la modificación del convenio marco a nivel nacional, las partes deberán constituirse en mesa de negociación a fin de actualizar el "Salario Conformado Regional", mediante la modificación del rubro "Complemento Regional" y/o los beneficios acordados.

En caso de no establecerse reunión alguna a los efectos de actualizar el "SALARIO CONFORMADO REGIONAL", pasados los 45 días del vencimiento de la fecha de finalización de la vigencia y luego de ser citadas fehacientemente los signatarios de jurisdicción local, cualesquiera de las partes podrán denunciar el hecho como falta grave ante la autoridad del trabajo, conforme las previsiones de la ley.

Sin perjuicio del necesario trámite de homologación para la obligación erga omnes del acuerdo convencional, las partes comprometen su mejor esfuerzo para dar inmediata difusión del mismo, a través de los medios públicos y privados, Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas, Colegio Público de Abogados de Río Grande, etc. Ello especialmente con el fin de que los empleadores puedan articular sus instancias administrativas a fin de hacer efectiva la liquidación de haberes de conformidad a lo aquí establecido.

ART. 7º. CLAUSULA TRANSITORIA. GARANTIA. Atento a la disparidad de criterios con que los empleadores liquidan actualmente los haberes de su personal, se pacta expresamente como garantía y por razones de equidad, que para aquellos trabajadores que perciban en abril de 2008 salarios o beneficios superiores al "SALARIO CONFORMADO REGIONAL" con más los beneficios del Art. 4º, resultante de este acuerdo, las diferencias que surjan en mas, formarán un rubro especial que se denominará "SALDO ACUERDO REGIONAL" y sin incidencia en el rubro "Complemento Regional". El concepto, es decir, dichas diferencias, se ajustarán mediante la aplicación del o los incrementos en paritarias nacionales de los básicos del CCT 130/75, únicamente sobre este componente diferencial residual. El "SALDO ACUERDO REGIONAL" podrá ser absorbido proporcionalmente por el "SALARIO CONFORMADO REGIONAL" cuando este último se incremente por encima de las pautas del convenio CCT 130/75.

7.1. Aclaraciones: a) si el básico de convenio 130/75 observa un aumento porcentual, el mismo parámetro tendrá de aumento el rubro "Saldo Acuerdo Regional"; b) si el básico de convenio 130/75 observa un aumento de suma fija, su equivalente porcentual se trasladará como aumento en igual proporción al rubro "Saldo Acuerdo Regional". En este sentido, las partes comprometen su mayor esfuerzo a fin de alcanzar un salario uniforme de equidad, que satisfaga a los trabajadores, logrando así el fin perseguido por esta convención especial, es decir, un salario digno, igualitario en la actividad y acorde a las necesidades locales que operará como salario mínimo a abonar a los trabajadores, conforme el espíritu de toda negociación colectiva, con respeto de las voluntades individuales. c) Queda aclarado también que a la finalización de esta cláusula transitoria y según resulten las sucesivas paritarias, nunca podrá afectarse (disminuirse) la remuneración de los trabajadores que ganen más de lo pactado convencionalmente, por resultar de aplicación los principios generales del trabajo, (formando un derecho adquirido).

7.2. EXCEDENTE ACUERDO. Desde el inicio de vigencia del presente hasta el mes de marzo de 2008 (inclusive), los trabajadores que perciban sueldos superiores al "SALARIO CONFORMADO REGIONAL", verán reflejada la diferencia en un concepto que se denominará "EXCEDENTE ACUERDO", que será absorbido y reemplazado por el "SALDO ACUERDO REGIONAL" a partir del mes de abril de 2008.

ART. 8º. MESA DE INTERPRETACION. Para el caso de surgir alguna dificultad en la aplicación de las pautas convencionales que aquí se estipulan, se designa desde ya una Mesa de Interpretación compuesta por dos integrantes de la Entidad Sindical Centro de Empleados de Comercio y dos por la Cámara de Comercio Industria y Producción de Río Grande.

ART 9º. DECLARACION CONJUNTA. HOMOLOGACION. Las partes convienen en forma expresa, que en ninguna circunstancia y bajo ningún concepto las cláusulas de este acuerdo podrán ser interpretadas como modificatorias del CCT 130/75 y sus actualizaciones.

A los efectos de acordar a la presente fuerza convencional, las partes solicitan a la autoridad administrativa del trabajo, la pertinente HOMOLOGACION del presente acuerdo, entendiendo que con éste quedan zanjadas todas las diferencias que pudieran haber dado motivo a controversias en la sede de la cartera laboral provincial o nacional, como asimismo en sede judicial federal u ordinaria.

Las partes signatarias declaran muy especialmente haber realizado el máximo esfuerzo posible en base a la buena fe negocial; marco en el cual seguirán trabajando a fin de lograr un mejoramiento efectivo en las relaciones interpersonales e institucionales; habiendo dado por concluida una situación controversial de alrededor de 21 años de infortunada evolución.

No siendo para más, se firman nueve (9) ejemplares de un mismo tenor, junto a los Anexos de planilla de remuneraciones y beneficios y modelo de liquidación, como parte integrante del acuerdo, destinando uno a la presentación y consideración del Ministerio de Trabajo, Empleo, Formación y Seguridad Social de la Nación a sus efectos.

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 1/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - NOVIEMBRE 2007

SALARIOS MAESTRANZA

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, por la suma total mensual de $ 200.-

BASICO-CCT Nº 130/75				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.051,75	1.057,36	1.077,02	Inicial	321,79	323,51	329,52	Inicial	1373,54	1380,87	1406,54
1 año	1.052,60	1.058,77	1.078,43	1 año	322,05	323,94	329,95	1 año	1374,65	1382,71	1408,38
2 años	1.053,15	1.060,17	1.079,83	2 años	322,22	324,37	330,38	2 años	1375,37	1384,54	1410,21
3 años	1.054,56	1.061,58	1.081,24	3 años	322,65	324,80	330,81	3 años	1377,21	1386,38	1412,05
4 años	1.055,96	1.062,98	1.082,64	4 años	323,08	325,22	331,24	4 años	1379,04	1388,20	[illegible]
5 años	1.057,36	1.064,38	1.084,04	5 años	323,51	325,65	331,67	5 años	1380,87	1390,03	1415,71
6 años	1.058,77	1.065,79	1.085,45	6 años	323,94	326,08	332,10	6 años	1382,71	1391,87	1417,55
7 años	1.060,17	1.067,19	1.086,85	7 años	324,37	326,51	332,53	7 años	1384,54	1393,70	1419,38
8 años	1.061,58	1.068,60	1.088,26	8 años	324,80	326,94	332,96	8 años	1386,38	1395,54	1421,22
9 años	1.062,98	1.068,70	1.089,66	9 años	325,22	326,97	333,39	9 años	1388,20	1395,67	1423,05
10 años	1.064,38	1.071,41	1.091,06	10 años	325,65	327,80	333,82	10 años	1390,03	1399,21	1424,88
11 años	1.065,79	1.072,81	1.093,87	11 años	326,08	328,23	334,68	11 años	1391,87	1401,04	1428,55
12 años	1.068,60	1.075,62	1.095,28	12 años	326,94	329,09	335,11	12 años	1395,54	1404,71	1430,39
13 años	1.070,00	1.077,02	1.098,09	13 años	327,37	329,52	335,97	13 años	1397,37	1406,54	1434,06
14 años	1.072,81	1.079,83	1.099,49	14 años	328,23	330,38	336,40	14 años	1401,04	1410,21	1435,89
15 años	1.074,21	1.081,24	1.102,30	15 años	328,66	330,81	337,25	15 años	1402,87	1412,05	1439,55
16 años	1.077,02	1.084,04	1.105,11	16 años	329,52	331,67	338,11	16 años	1406,54	1415,71	1443,22
17 años	1.079,83	1.086,85	1.107,92	17 años	330,38	332,53	338,97	17 años	1410,21	1419,38	1446,89
18 años	1.082,64	1.089,66	1.110,72	18 años	331,24	333,39	339,83	18 años	1413,88	1423,05	1450,55
19 años	1.085,45	1.092,47	1.113,53	19 años	332,10	334,25	340,69	19 años	1417,55	1426,72	1454,22
20 años	1.088,26	1.095,28	1.116,34	20 años	332,96	335,11	341,55	20 años	1421,22	1430,39	1457,89
21 años	1.091,06	1.098,09	1.120,55	21 años	333,82	335,97	342,84	21 años	1424,88	1434,06	1463,39
22 años	1.095,28	1.102,30	1.124,77	22 años	335,11	337,25	344,13	22 años	1430,39	1439,55	1468,90
23 años	1.099,49	1.107,92	1.130,38	23 años	336,40	338,97	345,85	23 años	1435,89	1446,89	1476,23
24 años	1.103,70	1.112,13	1.134,59	24 años	337,68	340,26	347,13	24 años	1441,38	1452,39	1481,72
25 años	1.107,92	1.116,34	1.140,21	25 años	338,97	341,55	348,85	25 años	1446,89	1457,89	1489,06
26 años	1.113,53	1.121,96	1.144,42	26 años	340,69	343,27	350,14	26 años	1454,22	1465,23	1494,56
27 años	1.117,74	1.126,17	1.150,04	27 años	341,98	344,56	351,86	27 años	1459,72	1470,73	1501,90
28 años	1.121,96	1.130,38	1.155,66	28 años	343,27	345,85	353,58	28 años	1465,23	1476,23	1509,24
29 años	1.127,57	1.136,00	1.159,87	29 años	344,99	347,57	354,87	29 años	1472,56	1483,57	1514,74
30 años	1.131,79	1.141,62	1.165,49	30 años	346,28	349,29	356,59	30 años	1478,07	1490,91	1522,08
31 años	1.137,40	1.145,83	1.171,10	31 años	347,99	350,57	358,30	31 años	1485,39	1496,40	1529,40
32 años	1.141,62	1.151,45	1.176,72	32 años	349,29	352,29	360,02	32 años	1490,91	1503,74	1536,74
33 años	1.147,23	1.155,66	1.182,34	33 años	351,00	353,58	361,74	33 años	1498,23	1509,24	1544,08
34 años	1.152,85	1.161,27	1.187,95	34 años	352,72	355,30	363,46	34 años	1505,57	1516,57	1551,41
35 años	1.157,06	1.166,89	1.192,17	35 años	354,01	357,02	364,75	35 años	1511,07	1523,91	1556,92

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 2/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - NOVIEMBRE 2007

SALARIOS ADMINISTRATIVOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, Inciso “c” LCT, por la suma total mensual de $ 200.-

BASICO-CCT Nº 130/75						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	1.072,81	1.081,24	1.089,66	1.114,94	1.136,00	1.166,89
1 año	1.074,21	1.084,04	1.093,87	1.117,74	1.140,21	1.172,51
2 años	1.075,62	1.085,45	1.095,28	1.119,15	1.141,62	1.175,32
3 años	1.077,02	1.086,85	1.096,68	1.121,96	1.143,02	1.176,72
4 años	1.078,43	1.088,26	1.098,09	1.123,36	1.144,42	1.178,13
5 años	1.079,83	1.089,66	1.099,49	1.124,77	1.145,83	1.179,53
6 años	1.081,24	1.091,06	1.100,89	1.126,17	1.147,23	1.180,93
7 años	1.082,64	1.092,47	1.102,30	1.127,57	1.148,64	1.182,34
8 años	1.084,04	1.093,87	1.105,11	1.128,98	1.151,45	1.183,74
9 años	1.085,45	1.095,28	1.106,51	1.130,38	1.152,85	1.186,55
10 años	1.086,85	1.096,68	1.107,92	1.131,79	1.154,25	1.187,95
11 años	1.088,26	1.099,49	1.109,32	1.134,59	1.155,66	1.189,36
12 años	1.091,06	1.100,89	1.112,13	1.136,00	1.158,47	1.192,17
13 años	1.093,87	1.103,70	1113,53	1.138,81	1.161,27	1.194,98
14 años	1.095,28	1.105,11	1.116,34	1.141,62	1.162,68	1.197,78
15 años	1.098,09	1.107,92	1.119,15	1.143,02	1.165,49	1.199,19
16 años	1.100,89	1.110,72	1.121,96	1.147,23	1.168,30	1.203,40
17 años	1.103,70	1.113,53	1.124,77	1.150,04	1.171,10	1.206,21
18 años	1.106,51	1.116,34	1.127,57	1.152,85	1.175,32	1.209,02
19 años	1.109,32	1.119,15	1.130,38	1.155,66	1.178,13	1.214,63
20 años	1.112,13	1.121,96	1.133,19	1.159,87	1.183,74	1.220,25
21 años	1.116,34	1.126,17	1.137,40	1.164,08	1.189,36	1.225,87
22 años	1.119,15	1.130,38	1.143,02	1.169,70	1.194,98	1.231,48
23 años	1.124,77	1.136,00	1.147,23	1.175,32	1.200,59	1.238,51
24 años	1.128,98	1.140,21	1.152,85	1.180,93	1.206,21	1.244,12
25 años	1.134,59	1.145,83	1.158,47	1.186,55	1.211,83	1.251,14
26 años	1.138,81	1.150,04	1.162,68	1.192,17	1.217,44	1.256,76
27 años	1.144,42	1.155,66	1.168,30	1.197,78	1.223,06	1.263,78
28 años	1.148,64	1.161,27	1.173,91	1.203,40	1.230,08	1.269,40
29 años	1.154,25	1.165,49	1.179,53	1.209,02	1.235,70	1.276,42
30 años	1.159,87	1.171,10	1.185,15	1.214,63	1.241,31	1.283,44
31 años	1.164,08	1.176,72	1.190,76	1.220,25	1.248,34	1.290,46
32 años	1.169,70	1.182,34	1.196,38	1.227,27	1.253,95	1.296,08
33 años	1.175,32	1.187,95	1.202,00	1.232,89	1.260,97	1.303,10
34 años	1.180,93	1.193,57	1.207,61	1.238,51	1.266,59	1.310,12
35 años	1.185,15	1.199,19	1.213,23	1.245,53	1.273,61	1.317,14

COMPLEMENTO REGIONAL						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	328,23	330,81	333,39	341,12	347,57	357,02
1 año	328,66	331,67	334,68	341,98	348,85	358,74
2 años	329,09	332,10	335,11	342,41	349,29	359,60
3 años	329,52	332,53	335,54	343,27	349,71	360,02
4 años	329,95	332,96	335,97	343,70	350,14	360,46
5 años	330,38	333,39	336,40	344,13	350,57	360,88
6 años	330,81	333,82	336,82	344,56	351,00	361,31
7 años	331,24	334,25	337,25	344,99	351,43	361,74
8 años	331,67	334,68	338,11	345,42	352,29	362,17
9 años	332,10	335,11	338,54	345,85	352,72	363,03
10 años	332,53	335,54	338,97	346,28	353,15	363,46
11 años	332,96	336,40	339,40	347,13	353,58	363,89
12 años	333,82	336,82	340,26	347,57	354,44	364,75
13 años	334,68	337,68	340,69	348,43	355,30	365,61
14 años	335,11	338,11	341,55	349,29	355,73	366,47
15 años	335,97	338,97	342,41	349,71	356,59	366,90
16 años	336,82	339,83	343,27	351,00	357,45	368,19
17 años	337,68	340,69	344,13	351,86	358,30	369,05
18 años	338,54	341,55	344,99	352,72	359,60	369,91
19 años	339,40	342,41	345,85	353,58	360,46	371,62
20 años	340,26	343,27	346,71	354,87	362,17	373,34
21 años	341,55	344,56	347,99	356,16	363,89	375,06
22 años	342,41	345,85	349,71	357,88	365,61	376,78
23 años	344,13	347,57	351,00	359,60	367,33	378,93
24 años	345,42	348,85	352,72	361,31	369,05	380,65
25 años	347,13	350,57	354,44	363,03	370,77	382,79
26 años	348,43	351,86	355,73	364,75	372,48	384,51
27 años	350,14	353,58	357,45	366,47	374,20	386,66
28 años	351,43	355,30	359,16	368,19	376,35	388,38
29 años	353,15	356,59	360,88	369,91	378,07	390,53
30 años	354,87	358,30	362,60	371,62	379,79	392,68
31 años	356,16	360,02	364,32	373,34	381,94	394,82
32 años	357,88	361,74	366,04	375,49	383,65	396,54
33 años	359,60	363,46	367,76	377,21	385,80	398,69
34 años	361,31	365,18	369,48	378,93	387,52	400,84
35 años	362,60	366,90	371,19	381,08	389,67	402,99

SALARIO CONFORMADO REGIONAL						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	1401,04	1412,05	1423,05	1456,06	1483,57	1523,91
1 año	1402,87	1415,71	1428,55	1459,72	1489,06	1531,25
2 años	1404,71	1417,55	1430,39	1461,56	1490,91	1534,92
3 años	1406,54	1419,38	1432,22	1465,23	1492,73	1536,74
4 años	1408,38	1421,22	1434,06	1467,06	1494,56	1538,59
5 años	1410,21	1423,05	1435,89	1468,90	1496,40	1540,41
6 años	1412,05	1424,88	1437,71	1470,73	1498,23	1542,24
7 años	1413,88	1426,72	1439,55	1472,56	1500,07	1544,08
8 años	1415,71	1428,55	1443,22	1474,40	1503,74	1545,91
9 años	1417,55	1430,39	1445,05	1476,23	1505,57	1549,58
10 años	1419,38	1432,22	1446,89	1478,07	1507,40	1551,41
11 años	1421,22	1435,89	1448,72	1481,72	1509,24	1553,25
12 años	1424,88	1437,71	1452,39	1483,57	1512,91	1556,92
13 años	1428,55	1441,38	1454,22	1487,24	1516,57	1560,59
14 años	1430,39	1443,22	1457,89	1490,91	1518,41	1564,25
15 años	1434,06	1446,89	1461,56	1492,73	1522,08	1566,09
16 años	1437,71	1450,55	1465,23	1498,23	1525,75	1571,59
17 años	1441,38	1454,22	1468,90	1501,90	1529,40	1575,26
18 años	1445,05	1457,89	1472,56	1505,57	1534,92	1578,93
19 años	1448,72	1461,56	1476,23	1509,24	1538,59	1586,25
20 años	1452,39	1465,23	1479,90	1514,74	1545,91	1593,59
21 años	1457,89	1470,73	1485,39	1520,24	1553,25	1600,93
22 años	1461,56	1476,23	1492,73	1527,58	1560,59	1608,26
23 años	1468,90	1483,57	1498,23	1534,92	1567,92	1617,44
24 años	1474,40	1489,06	1505,57	1542,24	1575,26	1624,77
25 años	1481,72	1496,40	1512,91	1549,58	1582,60	1633,93
26 años	1487,24	1501,90	1518,41	1556,92	1589,92	1641,27
27 años	1494,56	1509,24	1525,75	1564,25	1597,26	1650,44
28 años	1500,07	1516,57	1533,07	1571,59	1606,43	1657,78
29 años	1507,40	1522,08	1540,41	1578,93	1613,77	1666,95
30 años	1514,74	1529,40	1547,75	1586,25	1621,10	1676,12
31 años	1520,24	1536,74	1555,08	1593,59	1630,28	1685,28
32 años	1527,58	1544,08	1562,42	1602,76	1637,60	1692,62
33 años	1534,92	1551,41	1569,76	1610,10	1646,77	1701,79
34 años	1542,24	1558,75	1577,09	1617,44	1654,11	1710,96
35 años	1547,75	1566,09	1584.42	1626,61	1663,28	1720,13

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 3/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - NOVIEMBRE 2007

SALARIOS AUXILIARES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, por la suma total mensual de $ 200.-

BASICO-CCT Nº 130/75				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.079,83	1.093,87	1.140,21	Inicial	330,38	334,68	348,85	Inicial	1410,21	1428,55	1489,06
1 año	1.081,24	1.095,28	1.144,42	1 año	330,81	335,11	350,14	1 año	1412,05	1430,39	1494,56
2 años	1.082,64	1.096,68	1.147,23	2 años	331,24	335,54	351,00	2 años	1413,88	1432,22	1498,23
3 años	1.084,04	1.098,09	1.148,64	3 años	331,67	335,97	351,43	3 años	1415,71	1434,06	1500,07
4 años	1.085,45	1.100,89	1.150,04	4 años	332,10	336,82	351,86	4 años	1417,55	1437,71	1501,90
5 años	1.086,85	1.102,30	1.151,45	5 años	332,53	337,25	352,29	5 años	1419,38	1439,55	1503,74
6 años	1.088,26	1.103,70	1.152,85	6 años	332,96	337,68	352,72	6 años	1421,22	1441,38	1505,57
7 años	1.089,66	1.105,11	1.154,25	7 años	333,39	338,11	353,15	7 años	1423,05	1443,22	1507,40
8 años	1.091,06	1.106,51	1.155,66	8 años	333,82	338,54	353,58	8 años	1424,88	1445,05	1509,24
9 años	1.092,47	1.107,92	1.157,06	9 años	334,25	338,97	354,01	9 años	1426,72	1446,89	1511,07
10 años	1.093,87	1.109,32	1.159,87	10 años	334,68	339,40	354,87	10 años	1428,55	1448,72	1514,76
11 años	1.096,68	1.110,72	1.161,27	11 años	335,54	339,83	355,30	11 años	1432,22	1450,55	1516,57
12 años	1.099,49	1.113,53	1.164,08	12 años	336,40	340,69	356,16	12 años	1435,89	1454,22	1520,24
13 años	1.100,89	1.116,34	1.166,89	13 años	336,82	341,55	357,02	13 años	1437,71	1457,89	1523,91
14 años	1.102,30	1.117,74	1.168,30	14 años	337,25	341,98	357,45	14 años	1439,55	1459,72	1525,75
15 años	1.105,11	1.120,55	1.171,10	15 años	338,11	342,84	358,30	15 años	1443,22	1463,39	1529,40
16 años	1.107,92	1.123,36	1.173,91	16 años	338,97	343,70	359,16	16 años	1446,89	1467,06	1533,07
17 años	1.110,72	1.126,17	1.176,72	17 años	339,83	344,56	360,02	17 años	1450,55	1470,73	1536,74
18 años	1.113,53	1.128,98	1.180,93	18 años	340,69	345,42	361,31	18 años	1454,22	1474,40	1542,24
19 años	1.117,74	1.131,79	1.183,74	19 años	341,98	346,28	362,17	19 años	1459,72	1478,07	1545,91
20 años	1.119,15	1.134,59	1.189,36	20 años	342,41	347,13	363,89	20 años	1461,56	1481,72	1553,25
21 años	1.123,36	1.140,21	1.194,98	21 años	343,70	348,85	365,61	21 años	1467,06	1489,06	1560,59
22 años	1.127,57	1.144,42	1.200,59	22 años	344,99	350,14	367,33	22 años	1472,56	1494,56	1567,92
23 años	1.133,19	1.150,04	1.206,21	23 años	346,71	351,86	369,05	23 años	1479,90	1501,90	1575,26
24 años	1.137,40	1.154,25	1.211,83	24 años	347,99	353,15	370,77	24 años	1485,39	1507,40	1582,60
25 años	1.143,02	1.159,87	1.217,44	25 años	349,71	354,87	372,48	25 años	1492,73	1514,74	1589,92
26 años	1.147,23	1.165,49	1.223,06	26 años	351,00	356,59	374,20	26 años	1498,23	1522,08	1597,26
27 años	1.152,85	1.171,10	1.230,08	27 años	352,72	358,30	376,35	27 años	1505,57	1529,40	1606,43
28 años	1.157,06	1.175,32	1.235,70	28 años	354,01	359,60	378,07	28 años	1511,07	1534,92	1613,77
29 años	1.162,68	1.180,93	1.241,31	29 años	355,73	361,31	379,79	29 años	1518,41	1542,24	1621,10
30 años	1.168,30	1.186,55	1.248,34	30 años	357,45	363,03	381,94	30 años	1525,75	1549,58	1630,28
31 años	1.173,91	1.192,17	1.253,95	31 años	359,16	364,75	383,65	31 años	1533,07	1556,92	1637,60
32 años	1.179,53	1.197,78	1.260,97	32 años	360,88	366,47	385,80	32 años	1540,41	1564,25	1646,77
33 años	1.185,15	1.203,40	1.267,99	33 años	362,60	368,19	387,95	33 años	1547,75	1571,59	1655,94
34 años	1.189,36	1.209,02	1.273,61	34 años	363,89	369,91	389,67	34 años	1553,25	1578,93	1663,28
35 años	1.194,98	1.216,04	1.280,63	35 años	365,61	372,05	391,82	35 años	1560,59	1588,09	1672,45

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 4/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - NOVIEMBRE 2007

SALARIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, por la suma total mensual de $ 200.-

BASICO-CCT Nº 130/75			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B
Inicial	1.096,68	1.121,96	Inicial	335,54	343,27	Inicial	1432,22	1465,23
1 año	1.098,09	1.126,17	1 año	335,97	344,56	1 año	1434,06	1470,73
2 años	1.100,89	1.127,57	2 años	336,82	344,99	2 años	1437,71	1472,56
3 años	1.102,30	1.128,98	3 años	337,25	345,42	3 años	1439,55	1474,40
4 años	1.103,70	1.130,38	4 años	337,68	345,85	4 años	1441,38	1476,23
5 años	1.105,11	1.131,79	5 años	338,11	346,28	5 años	1443,22	1478,07
6 años	1.106,51	1.134,59	6 años	338,54	347,13	6 años	1445,05	1481,72
7 años	1.107,92	1.135,77	7 años	338,97	347,50	7 años	1446,89	1483,27
8 años	1.109,32	1.137,40	8 años	339,40	347,99	8 años	1448,72	1485,39
9 años	1.110,72	1.138,81	9 años	339,83	348,43	9 años	1450,55	1487,24
10 años	1.112,13	1.140,21	10 años	340,26	348,85	10 años	1452,39	1489,06
11 años	1.114,94	1.141,62	11 años	341,12	349,29	11 años	1456,06	1490,91
12 años	1.116,34	1.144,42	12 años	341,55	350,14	12 años	1457,89	1494,56
13 años	1.119,15	1.147,23	13 años	342,41	351,00	13 años	1461,56	1498,23
14 años	1.120,55	1.150,04	14 años	342,84	351,86	14 años	1463,39	1501,90
15 años	1.123,36	1.151,45	15 años	343,70	352,29	15 años	1467,06	1503,74
16 años	1.126,17	1.154,25	16 años	344,56	353,15	16 años	1470,73	1507,40
17 años	1.128,98	1.157,06	17 años	345,42	354,01	17 años	1474,40	1511,07
18 años	1.133,19	1.161,27	18 años	346,71	355,30	18 años	1479,90	1516,57
19 años	1.134,59	1.164,08	19 años	347,13	356,16	19 años	1481,72	1520,24
20 años	1.138,81	1.168,30	20 años	348,43	357,45	20 años	1487,24	1525,75
21 años	1.143,02	1.172,51	21 años	349,71	358,74	21 años	1492,73	1531,25
22 años	1.148,64	1.179,53	22 años	351,43	360,88	22 años	1500,07	1540,41
23 años	1.152,85	1.183,74	23 años	352,72	362,17	23 años	1505,57	1545,91
24 años	1.158,47	1.189,36	24 años	354,44	363,89	24 años	1512,91	1553,25
25 años	1.162,68	1.194,98	25 años	355,73	365,61	25 años	1518,41	1560,69
26 años	1.168,30	1.200,59	26 años	357,45	367,33	26 años	1525,75	1567,92
27 años	1.173,91	1.207,61	27 años	359,16	369,48	27 años	1533,07	1577,09
28 años	1.179,53	1.211,83	28 años	360,88	370,77	28 años	1540,41	1582,60
29 años	1.185,15	1.218,85	29 años	362,60	372,91	29 años	1547,75	1591,76
30 años	1.189,36	1.224,46	30 años	363,89	374,63	30 años	1553,25	1599,09
31 años	1.196,38	1.230,08	31 años	366,04	376,35	31 años	1562,42	1606,43
32 años	1.202,00	1.237,10	32 años	367,76	378,50	32 años	1569,76	1615,60
33 años	1.207,61	1.242,72	33 años	369,48	380,22	33 años	1577,09	1622,94
34 años	1.213,23	1.249,74	34 años	371,19	382,37	34 años	1584,42	1632,11
35 años	1.218,85	1.255,36	35 años	372,91	384,08	35 años	1591,76	1639,44

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 5/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - NOVIEMBRE 2007

SALARIOS VENDEDORES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, por la suma total mensual de $ 200.-

BASICO-CCT Nº 130/75					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D
Inicial	1.079,83	1.121,96	1.136,00	1.166,89	Inicial	330,38	343,27	347,57	357,02	Inicial	1410,21	1465,23	1483,57	1523,91
1 año	1.081,24	1.126,17	1.140,21	1.172,51	1 año	330,81	344,56	348,85	358,74	1 año	1412,05	1470,73	1489,06	1531,25
2 años	1.082,64	1.127,57	1.141,62	1.175,32	2 años	331,24	344,99	349,29	359,60	2 años	1413,88	1472,56	1490,91	1534,92
3 años	1.084,04	1.128,98	1.143,02	1.176,72	3 años	331,67	345,42	349,71	360,02	3 años	1415,71	1474,40	1492,73	1536,74
4 años	1.085,45	1.130,38	1.144,42	1.178,13	4 años	332,10	345,85	350,14	360,46	4 años	1417,55	1476,23	1494,56	1538,59
5 años	1.086,85	1.133,19	1.145,83	1.179,53	5 años	332,53	346,71	350,57	360,88	5 años	1419,38	1479,90	1496,40	1540,41
6 años	1.088,26	1.134,34	1.147,23	1.180,93	6 años	332,96	347,06	351,00	361,31	6 años	1421,22	1481,40	1498,23	1542,24
7 años	1.089,66	1.136,00	1.148,64	1.182,34	7 años	333,39	347,57	351,43	361,74	7 años	1423,05	1483,57	1500,07	1544,08
8 años	1.091,06	1.137,40	1.151,45	1.183,74	8 años	333,82	347,99	352,29	362,17	8 años	1424,88	1485,39	1503,74	1545,91
9 años	1.092,47	1.138,81	1.152,85	1.186,55	9 años	334,25	348,43	352,72	363,03	9 años	1426,72	1487,24	1505,57	1549,58
10 años	1.093,87	1.140,21	1.154,25	1.187,95	10 años	334,68	348,85	353,15	363,46	10 años	1428,55	1489,06	1507,40	1551,41
11 años	1.096,68	1.141,62	1.155,66	1.189,36	11 años	335,54	349,29	353,58	363,89	11 años	1432,22	1490,91	1509,24	1553,25
12 años	1.099,49	1.144,42	1.158,47	1.192,17	12 años	336,40	350,14	354,44	364,75	12 años	1435,89	1494,56	1512,91	1556,92
13 años	1.100,89	1.147,23	1.161,27	1.194,98	13 años	336,82	351,00	355,30	365,61	13 años	1437,71	1498,23	1516,57	1560,59
14 años	1.102,30	1.148,64	1.162,68	1.197,78	14 años	337,25	351,43	355,73	366,47	14 años	1439,55	1500,07	1518,41	1564,25
15 años	1.105,11	1.151,45	1.165,49	1.199,19	15 años	338,11	352,29	356,59	366,90	15 años	1443,22	1503,74	1522,08	1566,09
16 años	1.107,92	1.154,25	1.168,30	1.203,40	16 años	338,97	353,15	357,45	368,19	16 años	1446,89	1507,40	1525,75	1571,59
17 años	1.110,72	1.157,06	1.171,10	1.206,21	17 años	339,83	354,01	358,30	369,05	17 años	1450,55	1511,07	1529,40	1575,26
18 años	1.113,53	1.161,27	1.175,32	1.209,02	18 años	340,69	355,30	359,60	369,91	18 años	1454,22	1516,57	1534,92	1578,93
19 años	1.116,34	1.164,08	1.178,13	1.214,63	19 años	341,55	356,16	360,46	371,62	19 años	1457,89	1520,24	1538,59	1586,25
20 años	1.119,15	1.168,30	1.183,74	1.220,25	20 años	342,41	357,45	362,17	373,34	20 años	1461,56	1525,75	1545,91	1593,59
21 años	1.123,36	1.173,91	1.189,36	1.225,87	21 años	343,70	359,16	363,89	375,06	21 años	1467,06	1533,07	1553,25	1600,93
22 años	1.127,57	1.178,13	1.194,98	1.231,48	22 años	344,99	360,46	365,61	376,78	22 años	1472,56	1538,59	1560,59	1608,26
23 años	1.131,79	1.183,74	1.200,59	1.238,51	23 años	346,28	362,17	367,33	378,93	23 años	1478,07	1545,91	1567,92	1617,44
24 años	1.137,40	1.190,76	1.206,21	1.244,12	24 años	347,99	364,32	369,05	380,65	24 años	1485,39	1555,08	1575,26	1624,77
25 años	1.143,02	1.196,38	1.211,83	1.251,14	25 años	349,71	366,04	370,77	382,79	25 años	1492,73	1562,42	1582,60	1633,93
26 años	1.147,23	1.202,00	1.217,44	1.256,76	26 años	351,00	367,76	372,48	384,51	26 años	1498,23	1569,76	1589,92	1641,27
27 años	1.152,85	1.206,21	1.223,06	1.263,78	27 años	352,72	369,05	374,20	386,66	27 años	1505,57	1575,26	1597,26	1650,44
28 años	1.157,06	1.213,23	1.230,08	1.269,40	28 años	354,01	371,19	376,35	388,38	28 años	1511,07	1584,42	1606,43	1657,78
29 años	1.162,68	1.218,85	1.235,70	1.276,42	29 años	355,73	372,91	378,07	390,53	29 años	1518,41	1591,76	1613,77	1666,95
30 años	1.168,30	1.224,46	1.241,31	1.283,44	30 años	357,45	374,63	379,79	392,68	30 años	1525,75	1599,09	1621,10	1676,12
31 años	1.173,91	1.230,08	1.248,34	1.290,46	31 años	359,16	376,35	381,94	394,82	31 años	1533,07	1606,43	1630,28	1685,28
32 años	1.179,53	1.237,10	1.253,95	1.296,08	32 años	360,88	378,50	383,65	396,54	32 años	1540,41	1615,60	1637,60	1692,62
33 años	1.185,15	1.242,72	1.260,97	1.303,10	33 años	362,60	380,22	385,80	398,69	33 años	1547,75	1622,94	1646,77	1701,79
34 años	1.189,36	1.248,34	1.266,59	1.310,12	34 años	363,89	381,94	387,52	400,84	34 años	1553,25	1630,28	1654,11	1710,96
35 años	1.194,98	1.255,36	1.273,61	1.317,14	35 años	365,61	384,08	389,67	402,99	35 años	1560,59	1639,44	1663,28	1720,13

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 6/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - NOVIEMBRE 2007

SALARIOS CAJEROS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, por la suma total mensual de $ 200.-

BASICO-CCT Nº 130/75				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.079,83	1.089,66	1.102,30	Inicial	330,38	333,39	337,25	Inicial	1410,21	1423,05	1439,55
1 año	1.081,24	1.092,47	1.105,11	1 año	330,81	334,25	338,11	1 año	1412,05	1426,72	1443,22
2 años	1.082,64	1.093,45	1.106,51	2 años	331,24	334,55	338,54	2 años	1413,88	1428,00	1445,05
3 años	1.084,04	1.093,87	1.109,32	3 años	331,67	334,68	339,40	3 años	1415,71	1428,55	1448,72
4 años	1.085,45	1.095,28	1.110,72	4 años	332,10	335,11	339,83	4 años	1417,55	1430,39	1450,55
5 años	1.086,85	1.098,09	1.112,13	5 años	332,53	335,97	340,26	5 años	1419,38	1434,06	1452,39
6 años	1.088,26	1.099,49	1.113,53	6 años	332,96	336,40	340,69	6 años	1421,22	1435,89	1454,22
7 años	1.089,66	1.100,89	1.114,94	7 años	333,39	336,82	341,12	7 años	1423,05	1437,71	1456,06
8 años	1.091,06	1.102,30	1.116,34	8 años	333,82	337,25	341,55	8 años	1424,88	1439,55	1457,89
9 años	1.092,47	1.103,70	1.117,74	9 años	334,25	337,68	341,98	9 años	1426,72	1441,38	1459,72
10 años	1.093,87	1.105,11	1.119,15	10 años	334,68	338,11	342,41	10 años	1428,55	1443,22	1461,56
11 años	1.096,68	1.107,92	1.121,96	11 años	335,54	338,97	343,27	11 años	1432,22	1446,89	1465,23
12 años	1.099,49	1.109,32	1.123,36	12 años	336,40	339,40	343,70	12 años	1435,89	1448,72	1467,06
13 años	1.100,89	1.110,72	1.126,17	13 años	336,82	339,83	344,56	13 años	1437,71	1450,55	1470,73
14 años	1.102,30	1.113,53	1.127,57	14 años	337,25	340,69	344,99	14 años	1439,55	1454,22	1472,56
15 años	1.105,11	1.116,34	1.130,38	15 años	338,11	341,55	345,85	15 años	1443,22	1457,89	1476,23
16 años	1.107,92	1.119,15	1.133,19	16 años	338,97	342,41	346,71	16 años	1446,89	1461,56	1479,90
17 años	1.110,72	1.121,96	1.137,40	17 años	339,83	343,27	347,99	17 años	1450,55	1465,23	1485,39
18 años	1.113,53	1.124,77	1.138,81	18 años	340,69	344,13	348,43	18 años	1454,22	1468,90	1487,24
19 años	1.117,74	1.127,57	1.141,62	19 años	341,98	344,99	349,29	19 años	1459,72	1472,56	1490,91
20 años	1.119,15	1.130,38	1.145,83	20 años	342,41	345,85	350,57	20 años	1461,56	1476,23	1496,40
21 años	1.123,36	1.134,59	1.150,04	21 años	343,70	347,13	351,86	21 años	1467,06	1481,72	1501,90
22 años	1.127,57	1.140,21	1.155,66	22 años	344,99	348,85	353,58	22 años	1472,56	1489,06	1509,24
23 años	1.133,19	1.144,42	1.161,27	23 años	346,71	350,14	355,30	23 años	1479,90	1494,56	1516,57
24 años	1.137,40	1.150,04	1.165,49	24 años	347,99	351,86	356,59	24 años	1485,39	1501,90	1522,08
25 años	1.143,02	1.154,25	1.171,10	25 años	349,71	353,15	358,30	25 años	1492,73	1507,40	1529,40
26 años	1.147,23	1.159,87	1.176,72	26 años	351,00	354,87	360,02	26 años	1498,23	1514,74	1536,74
27 años	1.152,85	1.165,49	1.182,34	27 años	352,72	356,59	361,74	27 años	1505,57	1522,08	1544,08
28 años	1.157,06	1.171,10	1.187,95	28 años	354,01	358,30	363,46	28 años	1511,07	1529,40	1551,41
29 años	1.162,68	1.175,32	1.193,57	29 años	355,73	359,60	365,18	29 años	1518,41	1534,92	1558,75
30 años	1.168,30	1.180,93	1.199,19	30 años	357,45	361,31	366,90	30 años	1525,75	1542,24	1566,09
31 años	1.173,91	1.186,55	1.204,80	31 años	359,16	363,03	368,62	31 años	1533,07	1549,58	1573,42
32 años	1.179,53	1.192,17	1.210,42	32 años	360,88	364,75	370,33	32 años	1540,41	1556,92	1580,75
33 años	1.185,15	1.197,78	1.216,04	33 años	362,60	366,47	372,05	33 años	1547,75	1564,25	1588,09
34 años	1.189,36	1.203,40	1.223,06	34 años	363,89	368,19	374,20	34 años	1553,25	1571,59	1597,26
35 años	1.194,98	1.209,02	1.228,68	35 años	365,61	369,91	375,92	35 años	1560,59	1578,93	1604,60

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 7/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - NOVIEMBRE 2007

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, Inciso “c” LCT, por la suma total mensual de $ 200.-

SALARIOS MENORES JORNADA 6 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS		
14 años	999,79	--	14 años	305,89	--	14 años	1305,68	--
15 años	1.004,00	--	15 años	307,18	--	15 años	1311,18	--
16 años	1.008,22	--	16 años	308,47	--	16 años	1316,69	--
17 años	1.016,64	--	17 años	311,05	--	17 años	1327,69	--

SALARIOS MENORES JORNADA 8 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
MAESTRANZA	A	B	C	--	MAESTRANZA	A	B	C	--	MAESTRANZA	A	B	C	--
16 años	1.025,07	1.026,47	1.027,64	--	16 años	313,63	314,05	314,41	--	16 años	1338,70	1340,52	1342,05	--
17 años	1.029,28	1.030,68	1.031,82	--	17 años	314,91	315,34	315,69	--	17 años	1344,19	1346,02	1347,51	--
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D
16 años	1.025,07	1.026,47	1.027,88	1.029,28	16 años	313,63	314,05	314,49	314,91	16 años	1338,70	1340,52	1342,37	1344,19
17 años	1.029,28	1.030,68	1.032,09	1.033,49	17 años	314,91	315,34	315,77	316,20	17 años	1344,19	1346,02	1347,86	1349,69
AUXILIARES	A	B	--	--	AUXILIARES	A	B	--	--	AUXILIARES	A	B	--	--
16 años	1.026,47	1.027,88	--	--	16 años	314,05	314,49	--	--	16 años	1340,52	1342,37	--	--
17 años	1.030,68	1.032,09	--	--	17 años	315,34	315,77	--	--	17 años	1346,02	1347,86	--	--
AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--
16 años	1.027,88	1.029,28	--	--	16 años	314,49	314,91	--	--	16 años	1342,37	1344,19	--	--
17 años	1.035,00	1.036,29	--	--	17 años	316,66	317,06	--	--	17 años	1351,66	1353,35	--	--

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 8/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - MARZO 2008

SALARIOS MAESTRANZA

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, $ 100.-, ascendiendo a la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.051,75	1.057,36	1.077,02	Inicial	334,14	335,93	342,17	Inicial	1385,89	1393,29	1419,19
1 año	1.052,60	1.058,77	1.078,43	1 año	334,41	336,37	342,62	1 año	1387,01	1395,14	1421,05
2 años	1.053,15	1.060,17	1.079,83	2 años	334,59	336,82	343,07	2 años	1387,74	1396,99	1422,90
3 años	1.054,56	1.061,58	1.081,24	3 años	335,04	337,27	343,51	3 años	1389,60	1398,85	1424,75
4 años	1.055,96	1.062,98	1.082,64	4 años	335,48	337,71	343,96	4 años	1391,44	1400,69	1426,60
5 años	1.057,36	1.064,38	1.084,04	5 años	335,93	338,16	344,40	5 años	1393,29	1402,54	1428,44
6 años	1.058,77	1.065,79	1.085,45	6 años	336,37	338,60	344,85	6 años	1395,14	1404,39	1430,30
7 años	1.060,17	1.067,19	1.086,85	7 años	336,82	339,05	345,30	7 años	1396,99	1406,24	1432,15
8 años	1.061,58	1.068,60	1.088,26	8 años	337,27	339,50	345,74	8 años	1398,85	1408,10	1434,00
9 años	1.062,98	1.068,70	1.089,66	9 años	337,71	339,53	346,19	9 años	1400,69	1408,23	1435,85
10 años	1.064,38	1.071,41	1.091,06	10 años	338,16	340,39	346,63	10 años	1402,54	1411,80	1437,69
11 años	1.065,79	1.072,81	1.093,87	11 años	338,60	340,83	347,53	11 años	1404,39	1413,64	1441,40
12 años	1.068,60	1.075,62	1.095,28	12 años	339,50	341,73	347,97	12 años	1408,10	1417,35	1443,25
13 años	1.070,00	1.077,02	1.098,09	13 años	339,94	342,17	348,87	13 años	1409,94	1419,19	1446,96
14 años	1.072,81	1.079,83	1.099,49	14 años	340,83	343,07	349,31	14 años	1413,64	1422,90	1448,80
15 años	1.074,21	1.081,24	1.102,30	15 años	341,28	343,51	350,20	15 años	1415,49	1424,75	1452,50
16 años	1.077,02	1.084,04	1.105,11	16 años	342,17	344,40	351,10	16 años	1419,19	1428,44	1456,21
17 años	1.079,83	1.086,85	1.107,92	17 años	343,07	345,30	351,99	17 años	1422,90	1432,15	1459,91
18 años	1.082,64	1.089,66	1.110,72	18 años	343,96	346,19	352,88	18 años	1426,60	1435,85	1463,60
19 años	1.085,45	1.092,47	1.113,53	19 años	344,85	347,08	353,77	19 años	1430,30	1439,55	1467,30
20 años	1.088,26	1.095,28	1.116,34	20 años	345,74	347,97	354,66	20 años	1434,00	1443,25	1471,00
21 años	1.091,06	1.098,09	1.120,55	21 años	346,63	348,87	356,00	21 años	1437,69	1446,96	1476,55
22 años	1.095,28	1.102,30	1.124,77	22 años	347,97	350,20	357,34	22 años	1443,25	1452,50	1482,11
23 años	1.099,49	1.107,92	1.130,38	23 años	349,31	351,99	359,13	23 años	1448,80	1459,91	1489,51
24 años	1.103,70	1.112,13	1.134,59	24 años	350,65	353,33	360,46	24 años	1454,35	1465,46	1495,05
25 años	1.107,92	1.116,34	1.140,21	25 años	351,99	354,66	362,25	25 años	1459,91	1471,00	1502,46
26 años	1.113,53	1.121,96	1.144,42	26 años	353,77	356,45	363,59	26 años	1467,30	1478,41	1508,01
27 años	1.117,74	1.126,17	1.150,04	27 años	355,11	357,79	365,37	27 años	1472,85	1483,96	1515,41
28 años	1.121,96	1.130,38	1.155,66	28 años	356,45	359,13	367,16	28 años	1478,41	1489,51	1522,82
29 años	1.127,57	1.136,00	1.159,87	29 años	358,23	360,91	368,49	29 años	1485,80	1496,91	1528,36
30 años	1.131,79	1.141,62	1.165,49	30 años	359,57	362,70	370,28	30 años	1491,36	1504,32	1535,77
31 años	1.137,40	1.145,83	1.171,10	31 años	361,36	364,03	372,06	31 años	1498,76	1509,86	1543,16
32 años	1.141,62	1.151,45	1.176,72	32 años	362,70	365,82	373,85	32 años	1504,32	1517,27	1550,57
33 años	1.147,23	1.155,66	1.182,34	33 años	364,48	367,16	375,63	33 años	1511,71	1522,82	1557,97
34 años	1.152,85	1.161,27	1.187,95	34 años	366,26	368,94	377,42	34 años	1519,11	1530,21	1565,37
35 años	1.157,06	1.166,89	1.192,17	35 años	367,60	370,72	378,76	35 años	1524,66	1537,61	1570,93

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 9/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - MARZO 2008

SALARIOS ADMINISTRATIVOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT $ 100.-, ascendiendo a la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
1 año	1.074,21	1.084,04	1.093,87	1.117,74	1.140,21	1.172,51
2 años	1.075,62	1.085,45	1.095,28	1.119,15	1.141,62	1.175,32
3 años	1.077,02	1.086,85	1.096,68	1.121,96	1.143,02	1.176,72
4 años	1.078,43	1.088,26	1.098,09	1.123,36	1.144,42	1.178,13
5 años	1.079,83	1.089,66	1.099,49	1.124,77	1.145,83	1.179,53
6 años	1.081,24	1.091,06	1.100,89	1.126,17	1.147,23	1.180,93
7 años	1.082,64	1.092,47	1.102,30	1.127,57	1.148,64	1.182,34
8 años	1.084,04	1.093,87	1.105,11	1.128,98	1.151,45	1.183,74
9 años	1.085,45	1.095,28	1.106,51	1.130,38	1.152,85	1.186,55
10 años	1.086,85	1.096,68	1.107,92	1.131,79	1.154,25	1.187,95
11 años	1.088,26	1.099,49	1.109,32	1.134,59	1.155,66	1.189,36
12 años	1.091,06	1.100,89	1.112,13	1.136,00	1.158,47	1.192,17
13 años	1.093,87	1.103,70	1113,53	1.138,81	1.161,27	1.194,98
14 años	1.095,28	1.105,11	1.116,34	1.141,62	1.162,68	1.197,78
15 años	1.098,09	1.107,92	1.119,15	1.143,02	1.165,49	1.199,19
16 años	1.100,89	1.110,72	1.121,96	1.147,23	1.168,30	1.203,40
17 años	1.103,70	1.113,53	1.124,77	1.150,04	1.171,10	1.206,21
18 años	1.106,51	1.116,34	1.127,57	1.152,85	1.175,32	1.209,02
19 años	1.109,32	1.119,15	1.130,38	1.155,66	1.178,13	1.214,63
20 años	1.112,13	1.121,96	1.133,19	1.159,87	1.183,74	1.220,25
21 años	1.116,34	1.126,17	1.137,40	1.164,08	1.189,36	1.225,87
22 años	1.119,15	1.130,38	1.143,02	1.169,70	1.194,98	1.231,48
23 años	1.124,77	1.136,00	1.147,23	1.175,32	1.200,59	1.238,51
24 años	1.128,98	1.140,21	1.152,85	1.180,93	1.206,21	1.244,12
25 años	1.134,59	1.145,83	1.158,47	1.186,55	1.211,83	1.251,14
26 años	1.138,81	1.150,04	1.162,68	1.192,17	1.217,44	1.256,76
27 años	1.144,42	1.155,66	1.168,30	1.197,78	1.223,06	1.263,78
28 años	1.148,64	1.161,27	1.173,91	1.203,40	1.230,08	1.269,40
29 años	1.154,25	1.165,49	1.179,53	1.209,02	1.235,70	1.276,42
30 años	1.159,87	1.171,10	1.185,15	1.214,63	1.241,31	1.283,44
31 años	1.164,08	1.176,72	1.190,76	1.220,25	1.248,34	1.290,46
32 años	1.169,70	1.182,34	1.196,38	1.227,27	1.253,95	1.296,08
33 años	1.175,32	1.187,95	1.202,00	1.232,89	1.260,97	1.303,10
34 años	1.180,93	1.193,57	1.207,61	1.238,51	1.266,59	1.310,12
35 años	1.185,15	1.199,19	1.213,23	1.245,53	1.275,67	1.317,14

COMPLEMENTO REGIONAL						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
1 año	341,28	344,40	347,53	355,11	362,25	372,51
2 años	341,73	344,85	347,97	355,56	362,70	373,40
3 años	342,17	345,30	348,42	356,45	363,14	373,85
4 años	342,62	345,74	348,87	356,89	363,59	374,30
5 años	343,07	346,19	349,31	357,34	364,03	374,74
6 años	343,51	346,63	349,76	357,79	364,48	375,18
7 años	343,96	347,08	350,20	358,23	364,93	375,63
8 años	344,40	347,53	351,10	358,68	365,82	376,08
9 años	344,85	347,97	351,54	359,13	366,26	376,97
10 años	345,30	348,42	351,99	359,57	366,71	377,42
11 años	345,74	349,31	352,43	360,46	367,16	377,86
12 años	346,63	349,76	353,33	360,91	368,05	378,76
13 años	347,53	350,65	353,77	361,80	368,94	379,65
14 años	347,97	351,10	354,66	362,70	369,39	380,54
15 años	348,87	351,99	355,56	363,14	370,28	380,99
16 años	349,76	352,88	356,45	364,48	371,17	382,32
17 años	350,65	353,77	357,34	365,37	372,06	383,22
18 años	351,54	354,66	358,23	366,26	373,40	384,11
19 años	352,43	355,56	359,13	367,16	374,30	385,89
20 años	353,33	356,45	360,02	368,49	376,08	387,68
21 años	354,66	357,79	361,36	369,83	377,86	389,46
22 años	355,56	359,13	363,14	371,62	379,65	391,24
23 años	357,34	360,91	364,48	373,40	381,43	393,48
24 años	358,68	362,25	366,26	375,18	383,22	395,26
25 años	360,46	364,03	368,05	376,97	385,00	397,49
26 años	361,80	365,37	369,39	378,76	386,78	399,28
27 años	363,59	367,16	371,17	380,54	388,57	401,51
28 años	364,93	368,94	372,95	382,32	390,80	403,29
29 años	366,71	370,28	374,74	384,11	392,59	405,52
30 años	368,49	372,06	376,53	385,89	394,37	407,75
31 años	369,83	373,85	378,31	387,68	396,60	409,98
32 años	371,62	375,63	380,09	389,91	398,38	411,77
33 años	373,40	377,42	381,88	391,69	400,61	414,00
34 años	375,18	379,20	383,66	393,48	402,40	416,23
35 años	376,53	380,99	385,45	395,71	404,63	418,46

SALARIO CONFORMADO REGIONAL						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
1 año	1415,49	1428,44	1441,40	1472,85	1502,46	1545,02
2 años	1417,35	1430,30	1443,25	1474,71	1504,32	1548,72
3 años	1419,19	1432,15	1445,10	1478,41	1506,16	1550,57
4 años	1421,05	1434,00	1446,96	1480,25	1508,01	1552,43
5 años	1422,90	1435,85	1448,80	1482,11	1509,86	1554,27
6 años	1424,75	1437,69	1450,65	1483,96	1511,71	1556,11
7 años	1426,60	1439,55	1452,50	1485,80	1513,57	1557,97
8 años	1428,44	1441,40	1456,21	1487,66	1517,27	1559,82
9 años	1430,30	1443,25	1458,05	1489,51	1519,11	1563,52
10 años	1432,15	1445,10	1459,91	1491,36	1520,96	1565,37
11 años	1434,00	1448,80	1461,75	1495,05	1522,82	1567,22
12 años	1437,69	1450,65	1465,46	1496,91	1526,52	1570,93
13 años	1441,40	1454,35	1467,30	1500,61	1530,21	1574,63
14 años	1443,25	1456,21	1471,00	1504,32	1532,07	1578,32
15 años	1446,96	1459,91	1474,71	1506,16	1535,77	1580,18
16 años	1450,65	1463,60	1478,41	1511,71	1539,47	1585,72
17 años	1454,35	1467,30	1482,11	1515,41	1543,16	1589,43
18 años	1458,05	1471,00	1485,80	1519,11	1548,72	1593,13
19 años	1461,75	1474,71	1489,51	1522,82	1552,43	1600,52
20 años	1465,46	1478,41	1493,21	1528,36	1559,82	1607,93
21 años	1471,00	1483,96	1498,76	1533,91	1567,22	1615,33
22 años	1474,71	1489,51	1506,16	1541,32	1574,63	1622,72
23 años	1482,11	1496,91	1511,71	1548,72	1582,02	1631,99
24 años	1487,66	1502,46	1519,11	1556,11	1589,43	1639,38
25 años	1495,05	1509,86	1526,52	1563,52	1596,83	1648,63
26 años	1500,61	1515,41	1532,07	1570,93	1604,22	1656,04
27 años	1508,01	1522,82	1539,47	1578,32	1611,63	1665,29
28 años	1513,57	1530,21	1546,86	1585,72	1620,88	1672,69
29 años	1520,96	1535,77	1554,27	1593,13	1628,29	1681,94
30 años	1528,36	1543,16	1561,68	1600,52	1635,68	1691,19
31 años	1533,91	1550,57	1569,07	1607,93	1644,94	1700,44
32 años	1541,32	1557,97	1576,47	1617,18	1652,33	1707,85
33 años	1548,72	1565,37	1583,88	1624,58	1661,58	1717,10
34 años	1556,11	1572,77	1591,27	1631,99	1668,99	1726,35
35 años	1561,68	1580,18	1598,68	1641,24	1678,24	1735,60

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 10/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - MARZO 2008

SALARIOS AUXILIARES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, $ 100.-, ascendiendo a la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.079,83	1.093,87	1.140,21	Inicial	343,07	347,53	362,25	Inicial	1422,90	1441,40	1502,46
1 año	1.081,24	1.095,28	1.144,42	1 año	343,51	347,97	363,59	1 año	1424,75	1443,25	1508,01
2 años	1.082,64	1.096,68	1.147,23	2 años	343,96	348,42	364,48	2 años	1426,60	1445,10	1511,71
3 años	1.084,04	1.098,09	1.148,64	3 años	344,40	348,87	364,93	3 años	1428,44	1446,96	1513,57
4 años	1.085,45	1.100,89	1.150,04	4 años	344,85	349,76	365,37	4 años	1430,30	1450,65	1515,41
5 años	1.086,85	1.102,30	1.151,45	5 años	345,30	350,20	365,82	5 años	1432,15	1452,50	1517,27
6 años	1.088,26	1.103,70	1.152,85	6 años	345,74	350,65	366,26	6 años	1434,00	1454,35	1519,11
7 años	1.089,66	1.105,11	1.154,25	7 años	346,19	351,10	366,71	7 años	1435,85	1456,21	1520,96
8 años	1.091,06	1.106,51	1.155,66	8 años	346,63	351,54	367,16	8 años	1437,69	1458,05	1522,82
9 años	1.092,47	1.107,92	1.157,06	9 años	347,08	351,99	367,60	9 años	1439,55	1459,91	1524,66
10 años	1.093,87	1.109,32	1.159,87	10 años	347,53	352,43	368,49	10 años	1441,40	1461,75	1528,36
11 años	1.096,68	1.110,72	1.161,27	11 años	348,42	352,88	368,94	11 años	1445,10	1463,60	1530,21
12 años	1.099,49	1.113,53	1.164,08	12 años	349,31	353,77	369,83	12 años	1448,80	1467,30	1533,91
13 años	1.100,89	1.116,34	1.166,89	13 años	349,76	354,66	370,72	13 años	1450,65	1471,00	1537,61
14 años	1.102,30	1.117,74	1.168,30	14 años	350,20	355,11	371,17	14 años	1452,50	1472,85	1539,47
15 años	1.105,11	1.120,55	1.171,10	15 años	351,10	356,00	372,06	15 años	1456,21	1476,55	1543,16
16 años	1.107,92	1.123,36	1.173,91	16 años	351,99	356,89	372,95	16 años	1459,91	1480,25	1546,86
17 años	1.110,72	1.126,17	1.176,72	17 años	352,88	357,79	373,85	17 años	1463,60	1483,96	1550,57
18 años	1.113,53	1.128,98	1.180,93	18 años	353,77	358,68	375,18	18 años	1467,30	1487,66	1556,11
19 años	1.117,74	1.131,79	1.183,74	19 años	355,11	359,57	376,08	19 años	1472,85	1491,36	1559,82
20 años	1.119,15	1.134,59	1.189,36	20 años	355,56	360,46	377,86	20 años	1474,71	1495,05	1567,22
21 años	1.123,36	1.140,21	1.194,98	21 años	356,89	362,25	379,65	21 años	1480,25	1502,46	1574,63
22 años	1.127,57	1.144,42	1.200,59	22 años	358,23	363,59	381,43	22 años	1485,80	1508,01	1582,02
23 años	1.133,19	1.150,04	1.206,21	23 años	360,02	365,37	383,22	23 años	1493,21	1515,41	1589,43
24 años	1.137,40	1.154,25	1.211,83	24 años	361,36	366,71	385,00	24 años	1498,76	1520,96	1596,83
25 años	1.143,02	1.159,87	1.217,44	25 años	363,14	368,49	386,78	25 años	1506,16	1528,36	1604,22
26 años	1.147,23	1.165,49	1.223,06	26 años	364,48	370,28	388,57	26 años	1511,71	1535,77	1611,63
27 años	1.152,85	1.171,10	1.230,08	27 años	366,26	372,06	390,80	27 años	1519,11	1543,16	1620,88
28 años	1.157,06	1.175,32	1.235,70	28 años	367,60	373,40	392,59	28 años	1524,66	1548,72	1628,29
29 años	1.162,68	1.180,93	1.241,31	29 años	369,39	375,18	394,37	29 años	1532,07	1556,11	1635,68
30 años	1.168,30	1.186,55	1.248,34	30 años	371,17	376,97	396,60	30 años	1539,47	1563,52	1644,94
31 años	1.173,91	1.192,17	1.253,95	31 años	372,95	378,76	398,38	31 años	1546,86	1570,93	1652,33
32 años	1.179,53	1.197,78	1.260,97	32 años	374,74	380,54	400,61	32 años	1554,27	1578,32	1661,58
33 años	1.185,15	1.203,40	1.267,99	33 años	376,53	382,32	402,84	33 años	1561,68	1585,72	1670,83
34 años	1.189,36	1.209,02	1.273,61	34 años	377,86	384,11	404,63	34 años	1567,22	1593,13	1678,24
35 años	1.194,98	1.216,04	1.280,63	35 años	379,65	386,34	406,86	35 años	1574,63	1602,38	1687,49

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 11/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - MARZO 2008

SALARIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, $ 100.-, ascendiendo a la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B
Inicial	1.096,68	1.121,96	Inicial	348,42	356,45	Inicial	1445,10	1478,41
1 año	1.098,09	1.126,17	1 año	348,87	357,79	1 año	1446,96	1483,96
2 años	1.100,89	1.127,57	2 años	349,76	358,23	2 años	1450,65	1485,80
3 años	1.102,30	1.128,98	3 años	350,20	358,68	3 años	1452,50	1487,66
4 años	1.103,70	1.130,38	4 años	350,65	359,13	4 años	1454,35	1489,51
5 años	1.105,11	1.131,79	5 años	351,10	359,57	5 años	1456,21	1491,36
6 años	1.106,51	1.134,59	6 años	351,54	360,46	6 años	1458,05	1495,05
7 años	1.107,92	1.135,77	7 años	351,99	360,84	7 años	1459,91	1496,61
8 años	1.109,32	1.137,40	8 años	352,43	361,36	8 años	1461,75	1498,76
9 años	1.110,72	1.138,81	9 años	352,88	361,80	9 años	1463,60	1500,61
10 años	1.112,13	1.140,21	10 años	353,33	362,25	10 años	1465,46	1502,46
11 años	1.114,94	1.141,62	11 años	354,22	362,70	11 años	1469,16	1504,32
12 años	1.116,34	1.144,42	12 años	354,66	363,59	12 años	1471,00	1508,01
13 años	1.119,15	1.147,23	13 años	355,56	364,48	13 años	1474,71	1511,71
14 años	1.120,55	1.150,04	14 años	356,00	365,37	14 años	1476,55	1515,41
15 años	1.123,36	1.151,45	15 años	356,89	365,82	15 años	1480,25	1517,27
16 años	1.126,17	1.154,25	16 años	357,79	366,71	16 años	1483,96	1520,96
17 años	1.128,98	1.157,06	17 años	358,68	367,60	17 años	1487,66	1524,66
18 años	1.133,19	1.161,27	18 años	360,02	368,94	18 años	1493,21	1530,21
19 años	1.134,59	1.164,08	19 años	360,46	369,83	19 años	1495,05	1533,91
20 años	1.138,81	1.168,30	20 años	361,80	371,17	20 años	1500,61	1539,47
21 años	1.143,02	1.172,51	21 años	363,14	372,51	21 años	1506,16	1545,02
22 años	1.148,64	1.179,53	22 años	364,93	374,74	22 años	1513,57	1554,27
23 años	1.152,85	1.183,74	23 años	366,26	376,08	23 años	1519,11	1559,82
24 años	1.158,47	1.189,36	24 años	368,05	377,86	24 años	1526,52	1567,22
25 años	1.162,68	1.194,98	25 años	369,39	379,65	25 años	1532,07	1574,63
26 años	1.168,30	1.200,59	26 años	371,17	381,43	26 años	1539,47	1582,02
27 años	1.173,91	1.207,61	27 años	372,95	383,66	27 años	1546,86	1591,27
28 años	1.179,53	1.211,83	28 años	374,74	385,00	28 años	1554,27	1596,83
29 años	1.185,15	1.218,85	29 años	376,53	387,23	29 años	1561,68	1606,08
30 años	1.189,36	1.224,46	30 años	377,86	389,01	30 años	1567,22	1613,47
31 años	1.196,38	1.230,08	31 años	380,09	390,80	31 años	1576,47	1620,88
32 años	1.202,00	1.237,10	32 años	381,88	393,03	32 años	1583,88	1630,13
33 años	1.207,61	1.242,72	33 años	383,66	394,82	33 años	1591,27	1637,54
34 años	1.213,23	1.249,74	34 años	385,45	397,05	34 años	1598,68	1646,79
35 años	1.218,85	1.255,36	35 años	387,23	398,83	35 años	1606,08	1654,19

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 12/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - MARZO 2008

SALARIOS VENDEDORES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, $ 100.-, ascendiendo a la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D
Inicial	1.079,83	1.121,96	1.136,00	1.166,89	Inicial	343,07	356,45	360,91	370,72	Inicial	1422,90	1478,41	1496,91	1537,61
1 año	1.081,24	1.126,17	1.140,21	1.172,51	1 año	343,51	357,79	362,25	372,51	1 año	1424,75	1483,96	1502,46	1545,02
2 años	1.082,64	1.127,57	1.141,62	1.175,32	2 años	343,96	358,23	362,70	373,40	2 años	1426,60	1485,80	1504,32	1548,72
3 años	1.084,04	1.128,98	1.143,02	1.176,72	3 años	344,40	358,68	363,14	373,85	3 años	1428,44	1487,66	1506,16	1550,57
4 años	1.085,45	1.130,38	1.144,42	1.178,13	4 años	344,85	359,13	363,59	374,30	4 años	1430,30	1489,51	1508,01	1552,43
5 años	1.086,85	1.133,19	1.145,83	1.179,53	5 años	345,30	360,02	364,03	374,74	5 años	1432,15	1493,21	1509,86	1554,27
6 años	1.088,26	1.134,34	1.147,23	1.180,93	6 años	345,74	360,38	364,48	375,18	6 años	1434,00	1494,72	1511,71	1556,11
7 años	1.089,66	1.136,00	1.148,64	1.182,34	7 años	346,19	360,91	364,93	375,63	7 años	1435,85	1496,91	1513,57	1557,97
8 años	1.091,06	1.137,40	1.151,45	1.183,74	8 años	346,63	361,36	365,82	376,08	8 años	1437,69	1498,76	1517,27	1559,82
9 años	1.092,47	1.138,81	1.152,85	1.186,55	9 años	347,08	361,80	366,26	376,97	9 años	1439,55	1500,61	1519,11	1563,52
10 años	1.093,87	1.140,21	1.154,25	1.187,95	10 años	347,53	362,25	366,71	377,42	10 años	1441,40	1502,46	1520,96	1565,37
11 años	1.096,68	1.141,62	1.155,66	1.189,36	11 años	348,42	362,70	367,16	377,86	11 años	1445,10	1504,32	1522,82	1567,22
12 años	1.099,49	1.144,42	1.158,47	1.192,17	12 años	349,31	363,59	368,05	378,76	12 años	1448,80	1508,01	1526,52	1570,93
13 años	1.100,89	1.147,23	1.161,27	1.194,98	13 años	349,76	364,48	368,94	379,65	13 años	1450,65	1511,71	1530,21	1574,63
14 años	1.102,30	1.148,64	1.162,68	1.197,78	14 años	350,20	364,93	369,39	380,54	14 años	1452,50	1513,57	1532,07	1578,32
15 años	1.105,11	1.151,45	1.165,49	1.199,19	15 años	351,10	365,82	370,28	380,99	15 años	1456,21	1517,27	1535,77	1580,18
16 años	1.107,92	1.154,25	1.168,30	1.203,40	16 años	351,99	366,71	371,17	382,32	16 años	1459,91	1520,96	1539,47	1585,72
17 años	1.110,72	1.157,06	1.171,10	1.206,21	17 años	352,88	367,60	372,06	383,22	17 años	1463,60	1524,66	1543,16	1589,43
18 años	1.113,53	1.161,27	1.175,32	1.209,02	18 años	353,77	368,94	373,40	384,11	18 años	1467,30	1530,21	1548,72	1593,13
19 años	1.116,34	1.164,08	1.178,13	1.214,63	19 años	354,66	369,83	374,30	385,89	19 años	1471,00	1533,91	1552,43	1600,52
20 años	1.119,15	1.168,30	1.183,74	1.220,25	20 años	355,56	371,17	376,08	387,68	20 años	1474,71	1539,47	1559,82	1607,93
21 años	1.123,36	1.173,91	1.189,36	1.225,87	21 años	356,89	372,95	377,86	389,46	21 años	1480,25	1546,86	1567,22	1615,33
22 años	1.127,57	1.178,13	1.194,98	1.231,48	22 años	358,23	374,30	379,65	391,24	22 años	1485,80	1552,43	1574,63	1622,72
23 años	1.131,79	1.183,74	1.200,59	1.238,51	23 años	359,57	376,08	381,43	393,48	23 años	1491,36	1559,82	1582,02	1631,99
24 años	1.137,40	1.190,76	1.206,21	1.244,12	24 años	361,36	378,31	383,22	395,26	24 años	1498,76	1569,07	1589,43	1639,38
25 años	1.143,02	1.196,38	1.211,83	1.251,14	25 años	363,14	380,09	385,00	397,49	25 años	1506,16	1576,47	1596,83	1648,63
26 años	1.147,23	1.202,00	1.217,44	1.256,76	26 años	364,48	381,88	386,78	399,28	26 años	1511,71	1583,88	1604,22	1656,04
27 años	1.152,85	1.206,21	1.223,06	1.263,78	27 años	366,26	383,22	388,57	401,51	27 años	1519,11	1589,43	1611,63	1665,29
28 años	1.157,06	1.213,23	1.230,08	1.269,40	28 años	367,60	385,45	390,80	403,29	28 años	1524,66	1598,68	1620,88	1672,69
29 años	1.162,68	1.218,85	1.235,70	1.276,42	29 años	369,39	387,23	392,59	405,52	29 años	1532,07	1606,08	1628,29	1681,94
30 años	1.168,30	1.224,46	1.241,31	1.283,44	30 años	371,17	389,01	394,37	407,75	30 años	1539,47	1613,47	1635,68	1691,19
31 años	1.173,91	1.230,08	1.248,34	1.290,46	31 años	372,95	390,80	396,60	409,98	31 años	1546,86	1620,88	1644,94	1700,[illegible]
32 años	1.179,53	1.237,10	1.253,95	1.296,08	32 años	374,74	393,03	398,38	411,77	32 años	1554,27	1630,13	1652,33	1707,8[illegible]
33 años	1.185,15	1.242,72	1.260,97	1.303,10	33 años	376,53	394,82	400,61	414,00	33 años	1561,68	1637,54	1661,58	1717,10
34 años	1.189,36	1.248,34	1.266,59	1.310,12	34 años	377,86	396,60	402,40	416,23	34 años	1567,22	1644,94	1668,99	1726,35
35 años	1.194,98	1.255,36	1.273,61	1.317,14	35 años	379,65	398,83	404,63	418,46	35 años	1574,63	1654,19	1678,24	1735,86

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 13/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - MARZO 2008

SALARIOS CAJEROS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, $ 100.-, ascendiendo a la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.079,83	1.089,66	1.102,30	Inicial	343,07	346,19	350,20	Inicial	1422,90	1435,85	1452,50
1 año	1.081,24	1.092,47	1.105,11	1 año	343,51	347,08	351,10	1 año	1424,75	1439,55	1456,21
2 años	1.082,64	1.093,45	1.106,51	2 años	343,96	347,39	351,54	2 años	1426,60	1440,84	1458,05
3 años	1.084,04	1.093,87	1.109,32	3 años	344,40	347,53	352,43	3 años	1428,44	1441,40	1461,75
4 años	1.085,45	1.095,28	1.110,72	4 años	344,85	347,97	352,88	4 años	1430,30	1443,25	1463,60
5 años	1.086,85	1.098,09	1.112,13	5 años	345,30	348,87	353,33	5 años	1432,15	1446,96	1465,46
6 años	1.088,26	1.099,49	1.113,53	6 años	345,74	349,31	353,77	6 años	1434,00	1448,80	1467,30
7 años	1.089,66	1.100,89	1.114,94	7 años	346,19	349,76	354,22	7 años	1435,85	1450,65	1469,16
8 años	1.091,06	1.102,30	1.116,34	8 años	346,63	350,20	354,66	8 años	1437,69	1452,50	1471,00
9 años	1.092,47	1.103,70	1.117,74	9 años	347,08	350,65	355,11	9 años	1439,55	1454,35	1472,85
10 años	1.093,87	1.105,11	1.119,15	10 años	347,53	351,10	355,56	10 años	1441,40	1456,21	1474,71
11 años	1.096,68	1.107,92	1.121,96	11 años	348,42	351,99	356,45	11 años	1445,10	1459,91	1478,41
12 años	1.099,49	1.109,32	1.123,36	12 años	349,31	352,43	356,89	12 años	1448,80	1461,75	1480,25
13 años	1.100,89	1.110,72	1.126,17	13 años	349,76	352,88	357,79	13 años	1450,65	1463,60	1483,96
14 años	1.102,30	1.113,53	1.127,57	14 años	350,20	353,77	358,23	14 años	1452,50	1467,30	1485,80
15 años	1.105,11	1.116,34	1.130,38	15 años	351,10	354,66	359,13	15 años	1456,21	1471,00	1489,51
16 años	1.107,92	1.119,15	1.133,19	16 años	351,99	355,56	360,02	16 años	1459,91	1474,71	1493,21
17 años	1.110,72	1.121,96	1.137,40	17 años	352,88	356,45	361,36	17 años	1463,60	1478,41	1498,76
18 años	1.113,53	1.124,77	1.138,81	18 años	353,77	357,34	361,80	18 años	1467,30	1482,11	1500,61
19 años	1.117,74	1.127,57	1.141,62	19 años	355,11	358,23	362,70	19 años	1472,85	1485,80	1504,32
20 años	1.119,15	1.130,38	1.145,83	20 años	355,56	359,13	364,03	20 años	1474,71	1489,51	1509,86
21 años	1.123,36	1.134,59	1.150,04	21 años	356,89	360,46	365,37	21 años	1480,25	1495,05	1515,41
22 años	1.127,57	1.140,21	1.155,66	22 años	358,23	362,25	367,16	22 años	1485,80	1502,46	1522,82
23 años	1.133,19	1.144,42	1.161,27	23 años	360,02	363,59	368,94	23 años	1493,21	1508,01	1530,21
24 años	1.137,40	1.150,04	1.165,49	24 años	361,36	365,37	370,28	24 años	1498,76	1515,41	1535,77
25 años	1.143,02	1.154,25	1.171,10	25 años	363,14	366,71	372,06	25 años	1506,16	1520,96	1543,16
26 años	1.147,23	1.159,87	1.176,72	26 años	364,48	368,49	373,85	26 años	1511,71	1528,36	1550,57
27 años	1.152,85	1.165,49	1.182,34	27 años	366,26	370,28	375,63	27 años	1519,11	1535,77	1557,97
28 años	1.157,06	1.171,10	1.187,95	28 años	367,60	372,06	377,42	28 años	1524,66	1543,16	1565,37
29 años	1.162,68	1.175,32	1.193,57	29 años	369,39	373,40	379,20	29 años	1532,07	1548,72	1572,77
30 años	1.168,30	1.180,93	1.199,19	30 años	371,17	375,18	380,99	30 años	1539,47	1556,11	1580,18
31 años	1.173,91	1.186,55	1.204,80	31 años	372,95	376,97	382,77	31 años	1546,86	1563,52	1587,57
32 años	1.179,53	1.192,17	1.210,42	32 años	374,74	378,76	384,55	32 años	1554,27	1570,93	1594,97
33 años	1.185,15	1.197,78	1.216,04	33 años	376,53	380,54	386,34	33 años	1561,68	1578,32	1602,36
34 años	1.189,36	1.203,40	1.223,06	34 años	377,86	382,32	388,57	34 años	1567,22	1585,72	1611,63
35 años	1.194,98	1.209,02	1.228,68	35 años	379,65	384,11	390,36	35 años	1574,63	1593,13	1619,04

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 14/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - MARZO 2008

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
ADICIONAR AUMENTO NO REMUNERATIVO 23% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL)
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, Inciso “c” LCT, $ 100.-, ascendiendo a la suma total mensual de $ 300.-

SALARIOS MENORES JORNADA 6 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS		
14 años	999,79	–	14 años	317,64	–	14 años	1317,43	–
15 años	1.004,00	–	15 años	318,97	–	15 años	1322,97	–
16 años	1.008,22	–	16 años	320,31	–	16 años	1328,53	–
17 años	1.016,64	–	17 años	322,99	–	17 años	1339,63	–

SALARIOS MENORES JORNADA 8 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
MAESTRANZA	A	B	C	–	MAESTRANZA	A	B	C	–	MAESTRANZA	A	B	C	–
16 años	1.025,07	1.026,47	1.027,64	–	16 años	325,67	326,11	326,48	–	16 años	1350,74	1352,58	1354,12	–
17 años	1.029,28	1.030,68	1.031,82	–	17 años	327,01	327,45	327,81	–	17 años	1356,29	1358,13	1359,63	–
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D
16 años	1.025,07	1.026,47	1.027,88	1.029,28	16 años	325,67	326,11	326,56	327,01	16 años	1350,74	1352,58	1354,44	1356,29
17 años	1.029,28	1.030,68	1.032,09	1.033,49	17 años	327,01	327,45	327,90	328,34	17 años	1356,29	1358,13	1359,99	1361,83
AUXILIARES	A	B	–	–	AUXILIARES	A	B	–	–	AUXILIARES	A	B	–	–
16 años	1.026,47	1.027,88	–	–	16 años	326,11	326,56	–	–	16 años	1352,58	1354,44	–	–
17 años	1.030,68	1.032,09	–	–	17 años	327,45	327,90	–	–	17 años	1358,13	1359,99	–	–
AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	–	–	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	–	–	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	–	–
16 años	1.027,88	1.029,28	–	–	16 años	326,56	327,01	–	–	16 años	1354,44	1356,29	–	–
17 años	1.035,00	1.036,29	–	–	17 años	328,82	329,23	–	–	17 años	1363,82	1365,52	–	–

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 15/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS MAESTRANZA

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1293,65	1300,56	1324,74	Inicial	454,35	456,77	465,26	Inicial	1748,00	1757,33	1790,00
1 año	1294,70	1302,28	1326,46	1 año	454,71	457,39	465,88	1 año	1749,41	1759,67	1792,34
2 años	1295,38	1304,01	1328,19	2 años	454,95	457,99	466,48	2 años	1750,33	1762,00	1794,67
3 años	1297,10	1305,74	1329,92	3 años	455,57	458,60	467,09	3 años	1752,67	1764,34	1797,01
4 años	1298,83	1307,47	1331,65	4 años	456,17	459,20	467,69	4 años	1755,00	1766,67	1799,34
5 años	1300,56	1309,19	1333,37	5 años	456,77	459,81	468,30	5 años	1757,33	1768,99	1801,67
6 años	1302,28	1310,92	1335,10	6 años	457,39	460,41	468,91	6 años	1759,67	1771,34	1804,01
7 años	1304,01	1312,65	1336,83	7 años	457,99	461,01	469,51	7 años	1762,00	1773,66	1806,34
8 años	1305,74	1314,37	1338,56	8 años	458,60	461,64	470,12	8 años	1764,34	1776,01	1808,68
9 años	1307,47	1314,51	1340,28	9 años	459,20	461,66	470,73	9 años	1766,67	1776,17	1811,01
10 años	1309,19	1317,83	1342,01	10 años	459,81	462,84	471,32	10 años	1768,99	1780,68	1813,33
11 años	1310,92	1319,56	1345,46	11 años	460,41	463,45	472,54	11 años	1771,34	1783,00	1818,00
12 años	1314,37	1323,01	1347,19	12 años	461,64	464,66	473,15	12 años	1776,01	1787,67	1820,35
13 años	1316,10	1324,74	1350,65	13 años	462,23	465,26	474,37	13 años	1778,33	1790,00	1825,02
14 años	1319,56	1328,19	1352,37	14 años	463,45	466,48	474,97	14 años	1783,00	1794,67	1827,35
15 años	1321,28	1329,92	1355,83	15 años	464,05	467,09	476,19	15 años	1785,33	1797,01	1832,02
16 años	1324,74	1333,37	1359,28	16 años	465,26	468,30	477,41	16 años	1790,00	1801,67	1836,69
17 años	1328,19	1336,83	1362,74	17 años	466,48	469,51	478,61	17 años	1794,67	1806,34	1841,36
18 años	1331,65	1340,28	1366,19	18 años	467,69	470,73	479,82	18 años	1799,34	1811,01	1846,01
19 años	1335,10	1343,74	1369,64	19 años	468,91	471,94	481,04	19 años	1804,01	1815,68	1850,68
20 años	1338,56	1347,19	1373,10	20 años	470,12	473,15	482,25	20 años	1808,68	1820,35	1855,35
21 años	1342,01	1350,65	1378,28	21 años	471,32	474,37	484,07	21 años	1813,33	1825,02	1862,35
22 años	1347,19	1355,83	1383,46	22 años	473,15	476,19	485,90	22 años	1820,35	1832,02	1869,36
23 años	1352,37	1362,74	1390,37	23 años	474,97	478,61	488,32	23 años	1827,35	1841,36	1878,68
24 años	1357,55	1367,92	1395,55	24 años	476,79	480,43	490,14	24 años	1834,34	1848,35	1885,68
25 años	1362,74	1373,10	1402,46	25 años	478,61	482,25	492,56	25 años	1841,36	1855,35	1895,02
26 años	1369,64	1380,01	1407,64	26 años	481,04	484,68	494,38	26 años	1850,68	1864,69	1902,02
27 años	1374,83	1385,19	1414,55	27 años	482,85	486,50	496,81	27 años	1857,68	1871,69	1911,36
28 años	1380,01	1390,37	1421,46	28 años	484,68	488,32	499,24	28 años	1864,69	1878,68	1920,70
29 años	1386,92	1397,28	1426,64	29 años	487,09	490,74	501,06	29 años	1874,01	1888,02	1927,70
30 años	1392,10	1404,19	1433,55	30 años	488,93	493,17	503,48	30 años	1881,03	1897,36	1937,04
31 años	1399,01	1409,37	1440,46	31 años	491,34	494,99	505,90	31 años	1890,35	1904,36	1946,36
32 años	1404,19	1416,28	1447,37	32 años	493,17	497,42	508,34	32 años	1897,36	1913,70	1955,70
33 años	1411,10	1421,46	1454,28	33 años	495,59	499,24	510,76	33 años	1906,69	1920,70	1965,04
34 años	1418,00	1428,37	1461,18	34 años	498,03	501,65	513,19	34 años	1916,03	1930,02	1974,36
35 años	1423,19	1435,28	1466,37	35 años	499,84	504,08	515,01	35 años	1923,03	1939,36	1981,38

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 16/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS ADMINISTRATIVOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008							COMPLEMENTO REGIONAL							SALARIO CONFORMADO REGIONAL						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F	Antigüedad	A	B	C	D	E	F	Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	1.319,56	1.329,92	1.340,28	1.371,37	1.397,28	1.435,28	Inicial	463,45	467,09	470,73	481,65	490,74	504,08	Inicial	1783,00	1797,01	1811,01	1853,02	1888,02	1939,38
1 año	1.321,28	1.333,37	1.345,46	1.374,83	1.402,46	1.442,19	1 año	464,05	468,30	472,54	482,85	492,56	506,52	1 año	1785,33	1801,67	1818,00	1857,68	1895,02	1948,70
2 años	1.323,01	1.335,10	1.347,19	1.376,55	1.404,19	1.445,64	2 años	464,66	468,91	473,15	483,47	493,17	507,73	2 años	1787,67	1804,01	1820,35	1860,02	1897,36	1953,37
3 años	1.324,74	1.336,83	1.348,92	1.380,01	1.405,91	1.447,37	3 años	465,26	469,51	473,76	484,68	493,78	508,34	3 años	1790,00	1806,34	1822,67	1864,69	1899,69	1955,70
4 años	1.326,46	1.338,56	1.350,65	1.381,73	1.407,64	1.449,09	4 años	465,88	470,12	474,37	485,28	494,38	508,95	4 años	1792,34	1808,68	1825,02	1867,02	1902,02	1958,04
5 años	1.328,19	1.340,28	1.352,37	1.383,46	1.409,37	1.450,82	5 años	466,48	470,73	474,97	485,90	494,99	509,55	5 años	1794,67	1811,01	1827,35	1869,36	1904,36	1960,37
6 años	1.329,92	1.342,01	1.354,10	1.385,19	1.411,10	1.452,55	6 años	467,09	471,32	475,57	486,50	495,59	510,15	6 años	1797,01	1813,33	1829,67	1871,69	1906,69	1962,70
7 años	1.331,65	1.343,74	1.355,83	1.386,92	1.412,82	1.454,28	7 años	467,69	471,94	476,19	487,09	496,21	510,76	7 años	1799,34	1815,68	1832,02	1874,01	1909,03	1965,04
8 años	1.333,37	1.345,46	1.359,28	1.388,64	1.416,28	1.456,00	8 años	468,30	472,54	477,41	487,72	497,42	511,37	8 años	1801,67	1818,00	1836,69	1876,36	1913,70	1967,37
9 años	1.335,10	1.347,19	1.361,01	1.390,37	1.418,00	1.459,46	9 años	468,91	473,15	478,00	488,32	498,03	512,58	9 años	1804,01	1820,35	1839,01	1878,68	1916,03	1972,04
10 años	1.336,83	1.348,92	1.362,74	1.392,10	1.419,73	1.461,18	10 años	469,51	473,76	478,61	488,93	498,63	513,19	10 años	1806,34	1822,67	1841,36	1881,03	1918,36	1974,36
11 años	1.338,56	1.352,37	1.364,46	1.395,55	1.421,46	1.462,91	11 años	470,12	474,97	479,22	490,14	499,24	513,80	11 años	1808,68	1827,35	1843,68	1885,68	1920,70	1976,71
12 años	1.342,01	1.354,10	1.367,92	1.397,28	1.424,91	1.466,37	12 años	471,32	475,57	480,43	490,74	500,46	515,01	12 años	1813,33	1829,67	1848,35	1888,02	1925,37	1981,38
13 años	1.345,46	1.357,55	1369,64	1.400,73	1.428,37	1.469,82	13 años	472,54	476,79	481,04	491,96	501,65	516,23	13 años	1818,00	1834,34	1850,68	1892,69	1930,02	1986,05
14 años	1.347,19	1.359,28	1.373,10	1.404,19	1.430,10	1.473,27	14 años	473,15	477,41	482,25	493,17	502,27	517,43	14 años	1820,35	1836,69	1855,35	1897,36	1932,37	1990,70
15 años	1.350,65	1.362,74	1.376,55	1.405,91	1.433,55	1.475,00	15 años	474,37	478,61	483,47	493,78	503,48	518,04	15 años	1825,02	1841,36	1860,02	1899,69	1937,04	1993,05
16 años	1.354,10	1.366,19	1.380,01	1.411,10	1.437,00	1.480,18	16 años	475,57	479,82	484,68	495,59	504,71	519,86	16 años	1829,67	1846,01	1864,69	1906,69	1941,71	2000,04
17 años	1.357,55	1.369,64	1.383,46	1.414,55	1.440,46	1.483,64	17 años	476,79	481,04	485,90	496,81	505,90	521,07	17 años	1834,34	1850,68	1869,36	1911,36	1946,36	2004,71
18 años	1.361,01	1.373,10	1.386,92	1.418,00	1.445,64	1.487,09	18 años	478,00	482,25	487,09	498,03	507,73	522,29	18 años	1839,01	1855,35	1874,01	1916,03	1953,37	2009,38
19 años	1.364,46	1.376,55	1.390,37	1.421,46	1.449,09	1.494,00	19 años	479,22	483,47	488,32	499,24	508,95	524,71	19 años	1843,68	1860,02	1878,68	1920,70	1958,04	2018,71
20 años	1.367,92	1.380,01	1.393,82	1.426,64	1.456,00	1.500,91	20 años	480,43	484,68	489,53	501,06	511,37	527,14	20 años	1848,35	1864,69	1883,35	1927,70	1967,37	2028,05
21 años	1.373,10	1.385,19	1.399,01	1.431,82	1.462,91	1.507,82	21 años	482,25	486,50	491,34	502,87	513,80	529,57	21 años	1855,35	1871,69	1890,35	1934,69	1976,71	2037,39
22 años	1.376,55	1.390,37	1.405,91	1.438,73	1.469,82	1.514,73	22 años	483,47	488,32	493,78	505,30	516,23	531,98	22 años	1860,02	1878,68	1899,69	1944,03	1986,05	2046,71
23 años	1.383,46	1.397,28	1.411,10	1.445,64	1.476,73	1.523,36	23 años	485,90	490,74	495,59	507,73	518,65	535,04	23 años	1869,36	1888,02	1906,69	1953,37	1995,37	2058,40
24 años	1.388,64	1.402,46	1.418,00	1.452,55	1.483,64	1.530,27	24 años	487,72	492,56	498,03	510,15	521,07	537,45	24 años	1876,36	1895,02	1916,03	1962,70	2004,71	2067,72
25 años	1.395,55	1.409,37	1.424,91	1.459,46	1.490,55	1.538,91	25 años	490,14	494,99	500,46	512,58	523,50	540,48	25 años	1885,68	1904,36	1925,37	1972,04	2014,05	2079,39
26 años	1.400,73	1.414,55	1.430,10	1.466,37	1.497,45	1.545,82	26 años	491,96	496,81	502,27	515,01	525,93	542,91	26 años	1892,69	1911,36	1932,37	1981,38	2023,38	2088,73
27 años	1.407,64	1.421,46	1.437,00	1.473,27	1.504,36	1.554,45	27 años	494,38	499,24	504,71	517,43	528,35	545,94	27 años	1902,02	1920,70	1941,71	1990,70	2032,72	2100,39
28 años	1.412,82	1.428,36	1.443,91	1.480,18	1.513,00	1.561,36	28 años	496,21	501,66	507,12	519,86	531,39	548,37	28 años	1909,03	1930,02	1951,03	2000,04	2044,38	2109,73
29 años	1.419,73	1.433,55	1.450,82	1.487,09	1.519,91	1.570,00	29 años	498,63	503,48	509,55	522,29	533,81	551,40	29 años	1916,36	1937,04	1960,37	2009,38	2053,73	2121,40
30 años	1.426,64	1.440,46	1.457,73	1.493,00	1.526,82	1.578,63	30 años	501,06	505,90	511,98	525,71	536,23	554,44	30 años	1927,70	1946,36	1969,71	2018,71	2063,05	2133,07
31 años	1.431,82	1.447,37	1.464,64	1.500,91	1.535,45	1.587,27	31 años	502,87	508,34	514,40	527,14	539,28	557,47	31 años	1934,69	1955,70	1979,04	2028,05	2074,73	2144,74
32 años	1.438,73	1.454,28	1.471,55	1.509,54	1.542,36	1.594,18	32 años	505,30	510,76	516,83	530,17	541,70	559,90	32 años	1944,03	1965,04	1988,38	2039,71	2084,06	2154,08
33 años	1.445,64	1.461,18	1.478,46	1.516,45	1.551,00	1.602,81	33 años	507,73	513,19	519,26	532,60	544,72	562,93	33 años	1953,37	1974,36	1997,72	2049,05	2095,72	2165,74
34 años	1.452,55	1.468,09	1.485,36	1.523,36	1.557,91	1.611,45	34 años	510,15	515,61	521,68	535,04	547,16	565,96	34 años	1962,70	1983,71	2007,04	2058,40	2105,06	2177,41
35 años	1.457,73	1.475,00	1.492,27	1.532,00	1.566,54	1.620,08	35 años	511,98	518,04	524,11	538,06	550,19	569,00	35 años	1969,71	1993,05	2016,38	2070,06	2116,73	2189,08

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 17/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS AUXILIARES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.328,19	1.345,46	1.402,46	Inicial	466,48	472,54	492,56	Inicial	1794,67	1818,00	1895,02
1 año	1.329,92	1.347,19	1.407,64	1 año	467,09	473,15	494,38	1 año	1797,01	1820,35	1902,02
2 años	1.331,65	1.348,92	1.411,10	2 años	467,69	473,76	495,59	2 años	1799,34	1822,67	1906,69
3 años	1.333,37	1.350,65	1.412,82	3 años	468,30	474,37	496,21	3 años	1801,67	1825,02	1909,03
4 años	1.335,10	1.354,10	1.414,55	4 años	468,91	475,57	496,81	4 años	1804,01	1829,67	1911,36
5 años	1.336,83	1.355,83	1.416,28	5 años	469,51	476,19	497,42	5 años	1806,34	1832,02	1913,70
6 años	1.338,56	1.357,55	1.418,00	6 años	470,12	476,79	498,03	6 años	1808,68	1834,34	1916,03
7 años	1.340,28	1.359,28	1.419,73	7 años	470,73	477,41	498,63	7 años	1811,01	1836,69	1918,36
8 años	1.342,01	1.361,01	1.421,46	8 años	471,32	478,00	499,24	8 años	1813,33	1839,01	1920,70
9 años	1.343,74	1.362,74	1.423,19	9 años	471,94	478,61	499,84	9 años	1815,68	1841,36	1923,03
10 años	1.345,46	1.364,46	1.426,64	10 años	472,54	479,22	501,06	10 años	1818,00	1843,68	1927,70
11 años	1.348,92	1.366,19	1.428,37	11 años	473,76	479,82	501,65	11 años	1822,67	1846,04	1930,02
12 años	1.352,37	1.369,64	1.431,82	12 años	474,97	481,04	502,87	12 años	1827,35	1850,68	1934,69
13 años	1.354,10	1.373,10	1.435,28	13 años	475,57	482,25	504,08	13 años	1829,67	1855,35	1939,36
14 años	1.355,83	1.374,83	1.437,00	14 años	476,19	482,85	504,71	14 años	1832,02	1857,68	1941,71
15 años	1.359,28	1.378,28	1.440,46	15 años	477,41	484,07	505,90	15 años	1836,69	1862,35	1946,36
16 años	1.362,74	1.381,73	1.443,91	16 años	478,61	485,28	507,12	16 años	1841,36	1867,02	1951,03
17 años	1.366,19	1.385,19	1.447,37	17 años	479,82	486,50	508,34	17 años	1846,01	1871,69	1955,70
18 años	1.369,64	1.388,64	1.452,55	18 años	481,04	487,72	510,15	18 años	1850,68	1876,36	1962,70
19 años	1.374,82	1.392,10	1.456,00	19 años	482,86	488,93	511,37	19 años	1857,68	1881,03	1967,37
20 años	1.376,55	1.395,55	1.462,91	20 años	483,47	490,14	513,80	20 años	1860,02	1885,68	1976,71
21 años	1.381,73	1.402,46	1.469,82	21 años	485,28	492,56	516,23	21 años	1867,02	1895,02	1986,05
22 años	1.386,92	1.407,64	1.476,73	22 años	487,09	494,38	518,65	22 años	1874,01	1902,02	1995,37
23 años	1.393,82	1.414,55	1.483,64	23 años	489,53	496,81	521,07	23 años	1883,35	1911,36	2004,71
24 años	1.399,01	1.419,73	1.490,55	24 años	491,34	498,63	523,50	24 años	1890,35	1918,36	2014,05
25 años	1.405,91	1.426,64	1.497,45	25 años	493,78	501,06	525,93	25 años	1899,69	1927,70	2023,38
26 años	1.411,10	1.433,55	1.504,36	26 años	495,59	503,48	528,35	26 años	1906,69	1937,04	2032,72
27 años	1.418,00	1.440,46	1.513,00	27 años	498,03	505,90	531,39	27 años	1916,03	1946,36	2044,38
28 años	1.423,19	1.445,64	1.519,91	28 años	499,84	507,73	533,81	28 años	1923,03	1953,37	2053,73
29 años	1.430,10	1.452,55	1.526,82	29 años	502,27	510,15	536,23	29 años	1932,37	1962,70	2063,05
30 años	1.437,00	1.459,46	1.535,45	30 años	504,71	512,58	539,28	30 años	1941,71	1972,04	2074,73
31 años	1.443,91	1.466,37	1.542,36	31 años	507,12	515,01	541,70	31 años	1951,03	1981,38	2084,06
32 años	1.450,82	1.473,27	1.551,00	32 años	509,55	517,43	544,72	32 años	1960,37	1990,70	2095,72
33 años	1.457,73	1.480,18	1.559,63	33 años	511,98	519,86	547,76	33 años	1969,71	2000,04	2107,39
34 años	1.462,91	1.487,09	1.566,54	34 años	513,80	522,29	550,19	34 años	1976,71	2009,38	2116,73
35 años	1.469,82	1.495,73	1.575,18	35 años	516,23	525,32	553,22	35 años	1986,05	2021,05	2128,40

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 18/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B
Inicial	1.348,92	1.380,01	Inicial	473,76	484,68	Inicial	1822,67	1864,69
1 año	1.350,65	1.385,19	1 año	474,37	486,50	1 año	1825,02	1871,69
2 años	1.354,10	1.386,92	2 años	475,57	487,09	2 años	1829,67	1874,01
3 años	1.355,83	1.388,64	3 años	476,19	487,72	3 años	1832,02	1876,36
4 años	1.357,55	1.390,37	4 años	476,79	488,32	4 años	1834,34	1878,68
5 años	1.359,28	1.392,10	5 años	477,41	488,93	5 años	1836,69	1881,03
6 años	1.361,01	1.395,55	6 años	478,00	490,14	6 años	1839,01	1885,68
7 años	1.362,74	1.396,99	7 años	478,61	490,65	7 años	1841,36	1887,64
8 años	1.364,46	1.399,01	8 años	479,22	491,34	8 años	1843,68	1890,35
9 años	1.366,19	1.400,73	9 años	479,82	491,96	9 años	1846,01	1892,69
10 años	1.367,92	1.402,46	10 años	480,43	492,56	10 años	1848,35	1896,02
11 años	1.371,37	1.404,19	11 años	481,65	493,17	11 años	1853,02	1897,36
12 años	1.373,10	1.407,64	12 años	482,25	494,38	12 años	1855,35	1902,02
13 años	1.376,55	1.411,10	13 años	483,47	495,59	13 años	1860,02	1906,69
14 años	1.378,28	1.414,55	14 años	484,07	496,81	14 años	1862,35	1911,36
15 años	1.381,73	1.416,28	15 años	485,28	497,42	15 años	1867,02	1913,70
16 años	1.385,19	1.419,73	16 años	486,50	498,63	16 años	1871,69	1918,36
17 años	1.388,64	1.423,19	17 años	487,72	499,84	17 años	1876,36	1923,03
18 años	1.393,82	1.428,37	18 años	489,53	501,65	18 años	1883,35	1930,02
19 años	1.395,55	1.431,82	19 años	490,14	502,87	19 años	1885,68	1934,69
20 años	1.400,73	1.437,00	20 años	491,96	504,71	20 años	1892,69	1941,71
21 años	1.405,91	1.442,19	21 años	493,78	506,52	21 años	1899,69	1948,70
22 años	1.412,82	1.450,82	22 años	496,21	509,55	22 años	1909,03	1960,37
23 años	1.418,00	1.456,00	23 años	498,03	511,37	23 años	1916,03	1967,37
24 años	1.424,92	1.462,91	24 años	500,45	513,80	24 años	1925,37	1976,71
25 años	1.430,10	1.469,82	25 años	502,27	516,23	25 años	1932,37	1986,05
26 años	1.437,00	1.476,73	26 años	504,71	518,65	26 años	1941,71	1995,37
27 años	1.443,91	1.485,36	27 años	507,12	521,68	27 años	1951,03	2007,04
28 años	1.450,82	1.490,55	28 años	509,55	523,50	28 años	1960,37	2014,05
29 años	1.457,73	1.499,18	29 años	511,98	526,54	29 años	1969,71	2025,72
30 años	1.462,91	1.506,09	30 años	513,80	528,96	30 años	1976,71	2035,04
31 años	1.471,55	1.513,00	31 años	516,83	531,39	31 años	1988,38	2044,38
32 años	1.478,46	1.521,63	32 años	519,26	534,42	32 años	1997,72	2056,05
33 años	1.485,36	1.528,54	33 años	521,68	536,85	33 años	2007,04	2065,39
34 años	1.492,27	1.537,18	34 años	524,11	539,88	34 años	2016,38	2077,06
35 años	1.499,18	1.544,09	35 años	526,54	542,31	35 años	2025,72	2086,40

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 19/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS VENDEDORES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D
Inicial	1.328,19	1.380,01	1.397,28	1.435,28	Inicial	466,48	484,68	490,74	504,08	Inicial	1794,67	1864,69	1888,02	1939,36
1 año	1.329,92	1.385,19	1.402,46	1.442,19	1 año	467,09	486,50	492,56	506,52	1 año	1797,01	1871,69	1895,02	1948,70
2 años	1.331,65	1.386,92	1.404,19	1.445,64	2 años	467,69	487,09	493,17	507,73	2 años	1799,34	1874,01	1897,36	1953,37
3 años	1.333,37	1.388,64	1.405,91	1.447,37	3 años	468,30	487,72	493,78	508,34	3 años	1801,67	1876,36	1899,69	1955,70
4 años	1.335,10	1.390,37	1.407,64	1.449,09	4 años	468,91	488,32	494,38	508,95	4 años	1804,01	1878,68	1902,02	1958,04
5 años	1.336,83	1.393,82	1.409,37	1.450,82	5 años	469,51	489,53	494,99	509,55	5 años	1806,34	1883,35	1904,36	1960,37
6 años	1.338,56	1.395,23	1.411,10	1.452,55	6 años	470,12	490,04	495,59	510,15	6 años	1808,68	1885,27	1906,69	1962,70
7 años	1.340,28	1.397,28	1.412,82	1.454,28	7 años	470,73	490,74	496,21	510,76	7 años	1811,01	1888,02	1909,03	1965,04
8 años	1.342,01	1.399,01	1.416,28	1.456,00	8 años	471,32	491,34	497,42	511,37	8 años	1813,33	1890,35	1913,70	1967,37
9 años	1.343,74	1.400,73	1.418,00	1.459,46	9 años	471,94	491,96	498,03	512,58	9 años	1815,68	1892,69	1916,03	1972,04
10 años	1.345,46	1.402,46	1.419,73	1.461,18	10 años	472,54	492,56	498,63	513,19	10 años	1818,00	1895,02	1918,36	1974,36
11 años	1.348,92	1.404,19	1.421,46	1.462,91	11 años	473,76	493,17	499,24	513,80	11 años	1822,67	1897,36	1920,70	1976,71
12 años	1.352,37	1.407,64	1.424,91	1.466,37	12 años	474,97	494,38	500,46	515,01	12 años	1827,35	1902,02	1925,37	1981,38
13 años	1.354,10	1.411,10	1.428,37	1.469,82	13 años	475,57	495,59	501,65	516,23	13 años	1829,67	1906,69	1930,02	1986,05
14 años	1.355,83	1.412,82	1.430,10	1.473,27	14 años	476,19	496,21	502,27	517,43	14 años	1832,02	1909,03	1932,37	1990,70
15 años	1.359,28	1.416,28	1.433,55	1.475,00	15 años	477,41	497,42	503,48	518,04	15 años	1836,69	1913,70	1937,04	1993,05
16 años	1.362,74	1.419,73	1.437,00	1.480,18	16 años	478,61	498,63	504,71	519,86	16 años	1841,36	1918,36	1941,71	2000,04
17 años	1.366,19	1.423,19	1.440,46	1.483,64	17 años	479,82	499,84	505,90	521,07	17 años	1846,01	1923,03	1946,36	2004,71
18 años	1.369,64	1.428,36	1.445,64	1.487,09	18 años	481,04	501,66	507,73	522,29	18 años	1850,68	1930,02	1953,37	2009,38
19 años	1.373,10	1.431,82	1.449,09	1.494,00	19 años	482,25	502,87	508,95	524,71	19 años	1855,35	1934,69	1958,04	2018,71
20 años	1.376,55	1.437,00	1.456,00	1.500,91	20 años	483,47	504,71	511,37	527,14	20 años	1860,02	1941,71	1967,37	2028,05
21 años	1.381,73	1.443,91	1.462,91	1.507,82	21 años	485,28	507,12	513,80	529,57	21 años	1867,02	1951,03	1976,71	2037,39
22 años	1.386,92	1.449,09	1.469,82	1.514,73	22 años	487,09	508,95	516,23	531,98	22 años	1874,01	1958,04	1986,05	2046,71
23 años	1.392,10	1.456,00	1.476,73	1.523,36	23 años	488,93	511,37	518,65	535,04	23 años	1881,03	1967,37	1995,37	2058,40
24 años	1.399,01	1.464,64	1.483,64	1.530,27	24 años	491,34	514,40	521,07	537,45	24 años	1890,35	1979,04	2004,71	2067,72
25 años	1.405,91	1.471,55	1.490,55	1.538,91	25 años	493,78	516,83	523,50	540,48	25 años	1899,69	1988,38	2014,05	2079,39
26 años	1.411,10	1.478,46	1.497,45	1.545,82	26 años	495,59	519,26	525,93	542,91	26 años	1906,69	1997,72	2023,38	2088,73
27 años	1.418,00	1.483,64	1.504,36	1.554,45	27 años	498,03	521,07	528,35	545,94	27 años	1916,03	2004,71	2032,72	2100,39
28 años	1.423,19	1.492,27	1.513,00	1.561,36	28 años	499,84	524,11	531,39	548,37	28 años	1923,03	2016,38	2044,38	2109,73
29 años	1.430,10	1.499,18	1.519,91	1.570,00	29 años	502,27	526,54	533,81	551,40	29 años	1932,37	2025,72	2053,73	2121,40
30 años	1.437,00	1.506,09	1.526,82	1.578,63	30 años	504,71	528,96	536,23	554,44	30 años	1941,71	2035,04	2063,05	213[illegible]
31 años	1.443,91	1.513,00	1.535,45	1.587,27	31 años	507,12	531,39	539,28	557,47	31 años	1951,03	2044,38	2074,73	21[illegible]4,74
32 años	1.450,82	1.521,63	1.542,36	1.594,18	32 años	509,55	534,42	541,70	559,90	32 años	1960,37	2056,05	2084,06	21[illegible]4,08
33 años	1.457,73	1.528,54	1.550,00	1.602,81	33 años	511,98	536,85	545,72	562,93	33 años	1969,71	2065,39	2095,72	21[illegible]
34 años	1.462,91	1.535,45	1.557,91	1.611,45	34 años	513,80	539,28	547,16	565,96	34 años	1976,71	2074,73	2105,06	2177,[illegible]
35 años	1.469,82	1.544,09	1.566,54	1.620,08	35 años	516,23	542,31	550,19	569,00	35 años	1986,05	2086,40	2116,73	2189,08

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 20/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS CAJEROS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, la suma total mensual de $ 300.-

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.328,19	1.340,28	1.355,83	Inicial	466,48	470,73	476,19	Inicial	1794,67	1811,01	1832,02
1 año	1.329,92	1.343,74	1.359,28	1 año	467,09	471,94	477,41	1 año	1797,01	1815,68	1836,69
2 años	1.331,65	1.344,94	1.361,01	2 años	467,69	472,36	478,00	2 años	1799,34	1817,31	1839,01
3 años	1.333,37	1.345,46	1.364,46	3 años	468,30	472,54	479,22	3 años	1801,67	1818,00	1843,68
4 años	1.335,10	1.347,19	1.366,19	4 años	468,91	473,15	479,82	4 años	1804,01	1820,35	1846,01
5 años	1.336,83	1.350,65	1.367,92	5 años	469,51	474,37	480,43	5 años	1806,34	1825,02	1848,35
6 años	1.338,56	1.352,37	1.369,64	6 años	470,12	474,97	481,04	6 años	1808,68	1827,35	1850,68
7 años	1.340,28	1.354,10	1.371,37	7 años	470,73	475,57	481,65	7 años	1811,01	1829,67	1853,02
8 años	1.342,01	1.355,83	1.373,10	8 años	471,32	476,19	482,25	8 años	1813,33	1832,02	1855,35
9 años	1.343,74	1.357,55	1.374,83	9 años	471,94	476,79	482,85	9 años	1815,68	1834,34	1857,68
10 años	1.345,46	1.359,28	1.376,55	10 años	472,54	477,41	483,47	10 años	1818,00	1836,69	1860,02
11 años	1.348,92	1.362,74	1.380,01	11 años	473,76	478,61	484,68	11 años	1822,67	1841,36	1864,69
12 años	1.352,37	1.364,46	1.381,73	12 años	474,97	479,22	485,28	12 años	1827,35	1843,68	1867,02
13 años	1.354,10	1.366,19	1.385,19	13 años	475,57	479,82	486,50	13 años	1829,67	1846,01	1871,69
14 años	1.355,83	1.369,64	1.386,92	14 años	476,19	481,04	487,09	14 años	1832,02	1850,68	1874,01
15 años	1.359,28	1.373,10	1.390,37	15 años	477,41	482,25	488,32	15 años	1836,69	1855,35	1878,68
16 años	1.362,74	1.376,55	1.393,82	16 años	478,61	483,47	489,53	16 años	1841,36	1860,02	1883,35
17 años	1.366,19	1.380,01	1.399,01	17 años	479,82	484,68	491,34	17 años	1846,01	1864,69	1890,35
18 años	1.369,64	1.383,46	1.400,73	18 años	481,04	485,90	491,96	18 años	1850,68	1869,36	1892,69
19 años	1.374,83	1.386,92	1.404,19	19 años	482,85	487,09	493,17	19 años	1857,68	1874,01	1897,36
20 años	1.376,55	1.390,37	1.409,37	20 años	483,47	488,32	494,99	20 años	1860,02	1878,68	1904,36
21 años	1.381,73	1.395,55	1.414,55	21 años	485,28	490,14	496,81	21 años	1867,02	1885,68	1911,36
22 años	1.386,92	1.402,46	1.421,46	22 años	487,09	492,56	499,24	22 años	1874,01	1895,02	1920,70
23 años	1.393,82	1.407,64	1.428,37	23 años	489,53	494,38	501,65	23 años	1883,35	1902,02	1930,02
24 años	1.399,01	1.414,55	1.433,55	24 años	491,34	496,81	503,48	24 años	1890,35	1911,36	1937,04
25 años	1.405,91	1.419,73	1.440,45	25 años	493,78	498,63	505,91	25 años	1899,69	1918,36	1946,36
26 años	1.411,10	1.426,64	1.447,37	26 años	495,59	501,06	508,34	26 años	1906,69	1927,70	1955,70
27 años	1.418,00	1.433,55	1.454,28	27 años	498,03	503,48	510,76	27 años	1916,03	1937,04	1965,04
28 años	1.423,19	1.440,46	1.461,18	28 años	499,84	505,90	513,19	28 años	1923,03	1946,36	1974,36
29 años	1.430,10	1.445,64	1.468,09	29 años	502,27	507,73	515,61	29 años	1932,37	1953,37	1983,71
30 años	1.437,00	1.452,55	1.475,00	30 años	504,71	510,15	518,04	30 años	1941,71	1962,70	1993,05
31 años	1.443,91	1.459,46	1.481,91	31 años	507,12	512,58	520,46	31 años	1951,03	1972,04	2002,37
32 años	1.450,82	1.466,37	1.488,82	32 años	509,55	515,01	522,89	32 años	1960,37	1981,38	2011,71
33 años	1.457,73	1.473,27	1.495,73	33 años	511,98	517,43	525,32	33 años	1969,71	1990,70	2021,05
34 años	1.462,91	1.480,18	1.504,36	34 años	513,80	519,86	528,35	34 años	1976,71	2000,04	2032,72
35 años	1.469,82	1.487,09	1.511,27	35 años	516,23	522,29	530,79	35 años	1986,05	2009,38	2042,06

ACUERDO REGIONAL - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO “A” - Página 21/21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - ABRIL 2008

SALARIO CONFORMADO REGIONAL
PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)
VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso “c” LCT, la suma total mensual de $ 300.-

SALARIOS MENORES JORNADA 6 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS		
14 años	1229,74	--	14 años	431,90	--	14 años	1661,64	--
15 años	1.234,92	--	15 años	433,72	--	15 años	1668,64	--
16 años	1.240,11	--	16 años	435,54	--	16 años	1675,65	--
17 años	1.250,47	--	17 años	439,18	--	17 años	1689,65	--

SALARIOS MENORES JORNADA 8 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008

MAESTRANZA	A	B	C	--
16 años	1.260,83	1.262,56	1.264,00	--
17 años	1.266,01	1.267,74	1.269,14	--
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D
16 años	1.260,83	1.262,56	1.264,29	1.266,01
17 años	1.266,01	1.267,74	1.269,47	1.271,20
AUXILIARES	A	B	--	--
16 años	1.262,56	1.264,29	--	--
17 años	1.267,74	1.269,47	--	--
AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--
16 años	1.264,29	1.266,01	--	--
17 años	1.273,05	1.274,63	--	--

COMPLEMENTO REGIONAL

MAESTRANZA	A	B	C	--
16 años	442,83	443,43	443,93	--
17 años	444,64	445,25	445,74	--
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D
16 años	442,83	443,43	444,04	444,64
17 años	444,64	445,25	445,86	446,45
AUXILIARES	A	B	--	--
16 años	443,43	444,04	--	--
17 años	445,25	445,86	--	--
AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--
16 años	444,04	444,64	--	--
17 años	447,11	447,68	--	--

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

MAESTRANZA	A	B	C	--
16 años	1703,66	1705,99	1707,93	--
17 años	1710,66	1712,98	1714,88	--
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D
16 años	1703,66	1705,99	1708,33	1710,66
17 años	1710,66	1712,98	1715,33	1717,65
AUXILIARES	A	B	--	--
16 años	1705,99	1708,33	--	--
17 años	1712,98	1715,33	--	--
AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--
16 años	1708,33	1710,66	--	--
17 años	1720,16	1722,31	--	--